

Lima, 05 de julio de 2021

OFICIO N° 272- 2021-SCAC-CPO

Sr. YON JAVIER PEREZ PAREDES
Oficial Mayor del Congreso de la República
Plaza Bolívar. Avenida Abancay s/n – Lima, Perú.



Asunto: Remitimos Informe Final de la DC N° 372.

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, a su vez, en mi condición de presidente de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, **REMITIRLE** el Informe Final de la DC N° 372, seguido en contra de Edgardo Arnold Alarcón Tejada en condición de excontralor general de la República, por haber cometido el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso por Apropiación Agravada, previsto en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, el mismo que cuenta con 139 folios. Por tal motivo, **SOLICITAMOS**, que el informe final remitido, sea agendado en la próxima sesión de la Comisión Permanente en atención al alto interés público del caso investigado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y aprecio personal.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS PÉREZ OCHOA
Presidente
Subcomisión de Acusaciones Constitucionales



Firmado digitalmente por:
PEREZ OCHOA Carlos Andres
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2021 09:41:16-0500

Adjuntamos: Informe Final de la DC N° 372

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022.

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasó el informe final a la Agenda
del Pleno, estableciendo el miér-
coles 11 de mayo de 2022, a las
15 horas, el debate de la referida
acusación constitucional. -

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 04 de mayo de 2021

Oficio N° 533 -2020-2021-FSL-CR

Congresista
CARLOS ANDRÉS PÉREZ OCHOA
Presidente de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales
Presente

Referencia: Entrega de informe

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted a fin de saludarlo cordialmente y en mi condición de Congresista delegado de la Denuncia Constitucional N° 372, remito el Informe Final de la referida denuncia, a efectos de continuar con el procedimiento conforme a Ley.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de mi especial consideración.

FRANCO SALINAS LÓPEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2021 23:42:42-0500

SUBCOMISION DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

INFORME FINAL

A : Carlos Andrés Pérez Ochoa
Presidente de la Subcomisión de Acusaciones
Constitucionales

DE : Franco Salinas López
Congresista de la República Delegado

DENUNCIA N° : 372

MATERIA : Antejucio político

DENUNCIANTE : Fiscalía de la Nación

DENUNCIADO : Edgard Arnold Alarcón Tejada (Ex Contralor General
de la República)

TIPIFICACIÓN : Presunto autor del delito contra la Administración Pública
en la modalidad de PECULADO DOLOSO POR
APROPIACIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado por el
primer párrafo del artículo 387°, concordado con el
segundo párrafo del Código Penal.

AGRAVIADO : Estado peruano

FECHA : 4 de mayo de 2021

SUMARIO

I. ANTECEDENTES

- 1.1. De la Denuncia Constitucional
 - 1.1.1. Fundamentos de hecho de la Denuncia Constitucional
 - 1.1.2. Fundamentación jurídica de la denuncia constitucional
 - 1.1.3. Medios probatorios aportados en la Denuncia Constitucional
- 1.2. Calificación de la Denuncia constitucional
- 1.3. Descargo formulado por el denunciado
 - 1.3.1. Fundamentos de hecho de los descargos formulados por el denunciado
 - 1.3.2. Medios probatorios aportados por el denunciado
- 1.4. Del acto de delegación
- 1.5. Informe de determinación de los hechos materia de investigación
- 1.6. De la evaluación de la pertinencia de las pruebas y/o indicios
- 1.7. La audiencia
 - 1.7.1. Desarrollo de la audiencia:
 - 1.7.2. Delegación para la elaboración del informe final

II. ANÁLISIS

- 2.1. Del antejuicio político
- 2.2. Tipificación del hecho denunciado
- 2.3. Análisis del caso en concreto
 - 2.3.1. Valoración de los medios probatorios aportados y hechos materia de investigación.

III.- CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

I. ANTECEDENTES

1.1. DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL

Con fecha 9 de julio del 2020, la Fiscal de la Nación Zoraida Avalos Rivera formuló la Denuncia Constitucional N° 372 contra Edgard Arnold Alarcón Tejada, en su condición de excontralor general de la República.

1.1.1. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL

Según la Fiscalía de la Nación, el Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República (CGR, para futuras menciones) con fecha 28.12.2017 emitió el Informe de Auditoría N° 041-2017-2-0079 (informe de auditoría, para futuras menciones), en el marco de la acción de control denominada "auditoría de cumplimiento a la CGR", respecto a la administración y custodia de los fondos de caja chica de la CGR por el periodo de 01.01.2013 al 30.06.2017.

En el informe de auditoría se determinó, entre otras observaciones, que el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de gerente central de operaciones, gerente de auditoría especializada, vicecontralor y contralor general de la República autorizó diversos pagos por servicios no prestados a la CGR, con cargo a los fondos de caja chica central, por el importe de S/ 32,417.39 y mediante la emisión de comprobantes de pago, por la suma de S/ 458,460.56, ocasionando con su accionar un perjuicio económico a la entidad por un monto total de S/ 490 877.95.

El procurador público a cargo de la defensa de los asuntos jurídicos de la CGR, con fecha 22.01.2019, formuló denuncia penal contra Edgard Arnold Alarcón Tejada (en su calidad de gerente central de operaciones, gerente de auditoría especializada, vicecontralor y contralor general de la República), Elsa Ascención Marchinares Maekawa, (en su condición de gerente central de administración y finanzas), Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya (en su condición de gerente central de administración y finanzas), Raúl Martín Ramírez Jara (en su condición de gerente central de administración y finanzas), Julio Córdova Velásquez (en su calidad de gerente de finanzas), Juan José García Ávila (en su calidad de supervisor del Departamento de Finanzas y responsable de Control

previo) y Luz Guiliana Mamani Gil (en su calidad de tesorera), en mérito a los hallazgos determinados en el informe de auditoría, por el presunto delito de peculado doloso por apropiación, en agravio del Estado.

Específicamente, según la Fiscalía de la Nación, los hechos habrían acontecido de la siguiente manera:

A. HECHO NO 01: EMISIÓN de RECIBOS POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS, CANCELADOS CON FONDOS DE LA CAJA CHICA CENTRAL DE LA CGR

La presente denuncia está relacionada con la apropiación de fondos públicos provenientes de la caja chica central de la CGR, con los cuales se pagaron diversos servicios que no fueron prestados en favor de la entidad, hecho en el cual tuvieron participación directa, Edgar Arnold Alarcón Tejada (contralor general de la República), Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya (gerente central de administración y finanzas), Raúl Martín Ramírez Jara (gerente del Departamento de Logística), Julio Córdova Velásquez (gerente del Departamento de Finanzas) y Juan José García Ávila (supervisor del Departamento de Finanzas), quienes aprobaron (visaron) los treinta y cinco (35) recibos por honorarios electrónicos, emitidos entre febrero a junio del 2017, dando fe de la realización de los servicios y autorizando así su pago con fondos proveniente de la caja chica central de la CGR, que conllevó a cancelar servicios "ficticios" o "simulados" por un total de S/ 32,417.39.

Los siguientes recibos por honorarios fueron visados por Edgar Arnold Alarcón Tejada en su condición de contralor general de la República quien, en dicho acto y en su condición de máxima autoridad de la CGR, otorgó la conformidad de la realización de servicios "ficticios" o "simulados" y autorizó cancelación, en perjuicio económico de la CGR que representaba:

	PRESUNTOS PROVEEDORES	RECIBO POR HONORARIO	DETALLES	IMPORTES	FS.
1	María Regina Gómez Cervantes	E001-43	Servicio de apoyo administrativo	S/ 800.00	832, 2424



		E001-44	Servicio de apoyo administrativo	S/ 800.00	831, 2429
		E001-45	Servicio de apoyo administrativo	S/ 800.00	838, 2425
		E001-46	Servicio de apoyo administrativo	S/ 800.00	849, 2426
		E001-47	Servicio de apoyo administrativo	S/ 800.00	850, 2427
		E001-48	Apoyo en gestión Administrativa financiera	S/ 800.00	873, 2428
2	Marcos Raúl Pérez Rojas	E001-01	Servicio administrativo	S/ 750.00	831, 2430
		E001-02	Servicio administrativo archivo	S/ 750.00	833, 2431
		E001-03	Servicio administrativo archivo	S/ 750.00	839, 2432
		E001-04	Servicio administrativo archivo	S/ 750.00	840, 2433
		E001-06	Servicio administrativo archivo	S/ 250.00	851, 2434
3	César Augusto Moreno Gómez	E001-22	Apoyo actividades previas evento Javier Prado	S/ 700.00	828, 2435
		E001-23	Apoyo logístico en actividades	S/ 800.00	830, 2436



		E001-24	Apoyo en gestión administrativa financiera	S/ 800.00	845, 2437
		E001-25	Apoyo en la gestión administrativa	S/ 800.00	846, 2438
		E001-26	Apoyo en la gestión administrativa fin	S/ 800.00	856, 2439
		E001-27	Servicio de apoyo administrativo	S/ 800.00	868, 2440
		E001-28	Servicio de apoyo administrativo	S/ 800.00	869, 2441
		E001-29	Servicio de apoyo administrativo	S/ 800.00	870, 2442
		E001-30	Apoyo en la gestión administrativa	S/ 800.00	878, 2443
		E001-31	Apoyo en la gestión administrativa	S/ 800.00	883, 2444
4	Diego Luis Sánchez Malpartida	E001-1	Apoyo en la gestión administrativa	S/ 800.00	848, 2445
		E001-2	Apoyo en la gestión administrativa	S/ 800.00	847, 2446
		E001-3	Apoyo en la gestión administrativa	S/ 800.00	857, 2447
		E001-4	Apoyo en la gestión financiera	S/ 1,600-00	858, 2448
		E001-5	Apoyo en la gestión administrativa	S/ 800.00	865, 2449

		E001-6	Apoyo en la gestión administrativa	S/ 800.00	866, 2450
		E001-9	Apoyo en la gestión administrativa	S/ 800.00	867, 2451
		E001-10	Apoyo en la gestión administrativa	S/ 800.00	877, 2452
5	Nilda Yaneth Cervantes Del Carpio Vda. De Gómez	E001-6	Apoyo área patrimonio logística	S/ 800.00	829, 2453
		E001-7	Servicio de gestión administrativa	S/ 800.00	852, 2454
		E001-8	Apoyo en la gestión administrativa	S/ 800.00	882, 2455
6	María Elita Romero Sandoval de Valencia	E001-13	Apoyo en la declaración del COA	S/ 750.00	863, 2456
7	José Armando Sava Melo	E001-42	Rec. Medios de información mayo/17	S/ 3,500.00	876, 2457
8	Dante Abraham Seminario Vera	E001-42	Asesoría de prensa	S/ 2,717.39	881, 2458
TOTAL				S/ 32,417.39	

El informe de auditoría determinó que los servicios materia de los citados treinta y cinco (35) recibos por honorarios fueron en realidad "ficticios" o "simulados", conforme a los siguientes documentos emitidos por diversas dependencias de la CGR:

- Informe N° 00001-2017CG/SEG-LQL, de fecha 15.08.2017: El Departamento de Seguridad de la CGR informó que de los ocho (08) supuestos proveedores, solo tres (03) registran visitas en la sede institucional de la CGR ubicada en el Jr. Pablo Bermúdez en el

distrito de Jesús María, esta son María Regina Gómez Cervantes durante el año 2016, mientras que José Armando Sava Melo y Dante Abraham Seminario Vera, registraban visitas durante los años 2016 y 2017; sin embargo, en todos los casos, estas visitas sólo se habrían desarrollado por algunos minutos, y en algunas ocasiones, la atención se efectuó por medio del anexo telefónico, sala de reunión o en el hall de la recepción, en tanto que los demás presuntos proveedores no registran visita alguna.

- Memorando N° 01276-2017-CG/TD, de fecha 13.12.2017: El Departamento de Gestión Documentaria de la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por los supuestos proveedores que acredite la efectiva prestación de sus servicios.
- Memorando N° 00412-20171COM, de fecha 14.12.2017: El Departamento de Imagen y Comunicaciones de la CGR informó que no autorizó ningún servicio relacionado a los presuntos proveedores Dante Abraham Seminario y José Armando Sava Melo, y no encontró documento alguno donde aparezcan los requerimientos y/o labores realizadas por las dichas personas.
- Memorando N° 1209-2017-CG/FI, de fecha 18.12.2017: El Departamento de Finanzas de la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por los supuestos proveedores que acredite la efectiva prestación de sus servicios.
- Memorando N° 01689-2017-CG/LO, de fecha 19.12.2017: El Departamento de Logística de la CGR informó que no se ubicó documentación y/o información relacionada a los servicios realizados por los supuestos proveedores.
- Memorando N° 00314-2017-CG/VC, de fecha 27.12.2017: El despacho del vicecontralor de la CGR informó que no ubicó información relacionada a los servicios prestados por los presuntos proveedores.

Respecto al trámite efectuado a los treinta y cinco (35) recibos por honorarios se advierte que éstos se encuentran debidamente visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada (contralor General de la República), y además por Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya, Raúl Martín Ramírez Jara, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila, conforme al siguiente detalle:

35 RECIBOS POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS PAGADOS CON FONDOS PROVENIENTES DE CAJA CHICA CENTRAL DE LA CGR Periodo: Febrero - Junio del 2017 Importe total: S/. 32 417.39									
Presunto proveedor(a)	n.º	Recibo por honorarios (e)	Funcionarios y servidores que visaron los recibos por honorarios						
			Edgar Amold Alarcón Tejeda	Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya	Raúl Marín Ramírez Jara	Julio Córdoba Velásquez	Juan José García Ávila	Sello control previo	
María Regina Gómez Cervantes	1	E001-43	X			X	X	X	
	2	E001-44	X		X	X	X	X	
	3	E001-45	X			X	X	X	
	4	E001-46	X			X	X	X	
	5	E001-47	X			X	X	X	
	6	E001-48	X			X	X	X	
Marcos Raúl Pérez Rojas	7	E001-01	X			X	X	X	
	8	E001-02	X			X	X	X	
	9	E001-03	X			X	X	X	
	10	E001-04	X				X	X	
	11	E001-06	X			X	X	X	
Cesar Augusto Moreno Gómez	12	E001-22	X		X	X	X	X	
	13	E001-23	X		X	X	X	X	
	14	E001-24	X			X	X	X	
	15	E001-25	X			X	X	X	
	16	E001-26	X			X			
	17	E001-27	X			X	X	X	
	18	E001-28	X			X	X	X	
	19	E001-29	X			X	X	X	
	20	E001-30	X	X		X	X	X	
	21	E001-31	X	X		X	X	X	
Diego Luis Sánchez Malpartida	22	E001-01	X			X	X	X	
	23	E001-02	X			X	X	X	
	24	E001-03	X			X			
	25	E001-04	X	X		X	X	X	
	26	E001-05	X			X	X	X	
	27	E001-06	X			X	X	X	
	28	E001-09	X			X	X	X	
	29	E001-10	X	X		X	X	X	
Nilda Yaneth Cervantes Del Carpio Vda. De Gómez	30	E001-06	X		X	X	X	X	
	31	E001-07	X		X	X	X	X	
	32	E001-08	X			X	X	X	
María Elita Romero Sandoval de Valencia	33	E001-13	X			X	X	X	
José Armando Sava Melo	34	E001-42	X	X		X	X	X	
Dante Abraham Seminario Vera	35	E001-42	X	X		X			

Asimismo, se advierte que luego de cancelar los recibos por honorarios antes descritos, se emitieron los documentos denominados "rendición de fondos para", elaborados por José Luis Manco Zarate, servidor del Departamento de Finanzas y administrador responsable de la caja chica central de la CGR, designado mediante Resolución de Gerencia Central de Administración N° 00122017-CG/GAF, de fecha 23.01.2017, quien además suscribió los Memorandos N.º 013, 019, 028, 036, 041, 053, 055 y 096-2017-CG/FI-TESO de fechas 06.03.2017, 22.03.2017, 03.04.2017, 24.04.2017, 09.05.2017, 16.06.2017, 26.06.2017 y 09.06.2017, respectivamente, con los cuales remitió al área de tesorería la rendición de gastos de caja chica, solicitando se disponga el reembolso correspondiente.

Además, en mérito a cada rendición de cuenta, elaboradas por el administrador responsable de la caja chica central, se emitió los comprobantes de pago N° 02348-2017 de fecha 06.03.2017, 003374-2017 de fecha 23.03.2017, 03921-2017 de fecha 04.04.2017,

04858-2017 de fecha 25.04.2017, 07389-2017 de fecha 09.06.2017, 005506-2017 de fecha 10.05.2017, 07820-2017 de fecha 16.06.2017 y 08233-2017 de fecha 26.06.2017, a nombre de José Luis Manco Zarate, y que fueron suscritos por Guiliana Mamani Gil (Tesorera), Julio Córdova Velásquez (gerente del departamento de finanzas) y Juan José García Ávila (supervisor II del departamento de finanzas).

Con el fin de precisar la intervención del denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, y los demás funcionarios de la CGR, y con qué fondos se pagaron tales recibos por honorarios electrónicos, resulta necesario mencionar previamente, cuál es el procedimiento de requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de la caja chica; en ese sentido, se advierte de los actuados que, en el año 2017, los procedimientos previstos para la administración, requerimiento, otorgamiento y rendición de caja chica, se encontraban regulados por los siguientes dispositivos:

- Directiva N° 001-2017-CG/GAF "normas para la administración, requerimiento, otorgamiento y rendición de la caja chica", aprobada mediante Resolución de Gerencia Central de Administración N° 0012-2017CG/GAF de fecha 23.01.2017 (directiva, para futuras menciones).
- Procedimiento gestión del fondo de caja chica, vigente desde el 22.08.2016 hasta el 10.07.2017, conforme a lo informado mediante Oficio N° 00495-2018CG/SGE de fecha 27.04.2018, suscrito por el secretario general de la CGR (procedimiento, para futuras menciones).

De la revisión de la directiva (glosario de términos) y del procedimiento, se advierte que un fondo denominado "egreso provisional" consistente en dinero en efectivo con cargo a la caja chica, el cual era entregado a cada dependencia (con asignación de caja chica), y que el uso de tales fondos se encontraba sujeto a la rendición de cuenta respectiva, a razón de lo cual se efectuaba el "reembolso definitivo"; en ese sentido, según se indica en la directiva, el "egreso definitivo", se encuentra constituido por el dinero en efectivo entregado a tales unidades en calidad de reembolso por un gasto efectuado y debidamente sustentado; de lo que se colige, que los gastos efectuados con



fondos de caja chica estaban sujetos a sustentación, para la entrega de un egreso definitivo de tales fondos.

Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 del procedimiento, la caja chica central "es administrada por el titular responsable de la caja chica general y se encuentra ubicada en el Departamento de Finanzas, y es destinada a la atención de necesidades de caja chica de todas las unidades orgánicas de la CGR", mientras que la caja chica periférica, es la caja chica que se encuentra listada en el anexo N° 2 "unidades orgánicas y responsables del manejo de parte de la caja chica" de la directiva.

En ese mismo sentido, a través de la Resolución de Gerencia Central de Administración N° 0012-2017-CG/GAF de fecha 23.01.2017, el gerente central de administración (e), Raúl Martín Ramírez Jara, dispuso: "quinto: designar al señor José Luis Manco Zárate como titular responsable de la administración de la caja chica y al señor Julio Miguel Juárez Torres como suplente de su manejo; sexto: encargar el manejo de parte de la caja chica a los trabajadores de las unidades orgánicas que se detallan en el anexo 2 de la directiva que se aprueba mediante dicha resolución".

Igualmente, a través del anexo 2 denominado "unidades orgánicas y responsables el manejo de parte de la caja chica", se señala cuáles son las unidades orgánicas y responsables del manejo de parte de la caja chica periférica; y en la misma se establece que 38 unidades orgánicas de la CGR, contarían con fondos de caja chica, así como al responsable del manejo de parte de la caja, y que es un funcionario de cada una de las citada dependencias, y una persona distinta a José Luis Manco Zárate.

Del citado anexo 2, se advierte que, entre las unidades orgánicas antes citadas, se encuentran las del despacho del contralor general de la República, cuyo responsable del manejo de la caja, es Mabel Teresa Ángeles Rodríguez (titular) y Mercedes Oliva Cruz (suplente), con un monto asignado de S/. 4,000.00; asimismo, el Departamento de Logística, fue también asignado con fondos de caja chica, designándose como funcionario responsable a Jaime Martín Garay Gallo (titular) y Bertha Rafaela Ramírez Niño (suplente), con un monto asignado de S/. 6,000.00; asimismo, se

advierte que el Departamento de Finanzas no cuenta con caja chica periférica

En consecuencia, José Luis Manco Zarate, resultaría ser el administrador de la denominada Caja Chica Central, mientras que Jaime Martín Garay y Mabel Teresa Ángeles Rodríguez, responsables del manejo de la caja chica periférica del Departamento de Logística y del despacho del contralor, respectivamente; asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 del procedimiento, la caja chica central, puede ser también destinada a la atención de necesidades de todas las unidades orgánicas de la CGR.

Considerando el procedimiento antes descrito, así como las documentales que obran en torno al trámite de cancelación u sustentación de los treinta y cinco (35) recibos por honorarios electrónicos, se advierte que en efecto, el pago de los citados documentos, se efectuó con fondos públicos provenientes de la caja chica central, administrada por José Luis Manco Zárate, toda vez que la "rendición de fondos para pagos", emitidos a consecuencia de los citados recibos por honorarios, se encuentran suscritos por José Luis Manco Zarate, servidor del departamento de finanzas y administrador responsable de la caja chica central; quien además suscribió los memorandos y los comprobantes de pago, con los cuales se remitió la sustentación de los gastos y se solicitó el reembolso correspondiente.

Respecto a ello, es menester precisar que el pago de recibos por honorarios con fondos proveniente de la caja chica central, por servicios brindados a favor de una unidad orgánica que cuente con caja chica periférica, no estaría prohibido; toda vez que, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 del procedimiento, la caja chica central, "es administrada por el titular responsable de la caja chica general, y (. . .) es destinada a la atención de necesidades de caja chica de todas las unidades orgánicas de la CGR"; en ese mismo sentido, Maritza Román Meneses, auditora de la CGR, quien elaboró el informe de auditoría que da origen a la presente investigación, al rendir declaración testimonial de fecha 11.10.2018 señaló que, otras dependencias podían solicitar el pago de gastos con fondo de la caja chica central, administrada por José Luis Manco Zárate, sin embargo, en tales casos también debía de seguirse los procedimientos regulares; esto es, los establecidos en las directivas y procedimientos de utilización de los fondos de la caja chica (central o periféricas).

Pues bien, de los actuados se advierte que los treinta y cinco (35) recibos por honorarios electrónicos fueron emitidos por ocho (8) presuntos proveedores, tal como se detalla a continuación:

Nº	Presuntos proveedores
1	María Regina Gómez Cervantes
2	Marcos Raúl Pérez Rojas
3	César Augusto Moreno Gómez
4	Die o Luis Sánchez Malpartida
5	Nilda Yaneth Cervantes Del Carpio Vda. De Gómez
6	María Elita Romero Sandoval de Valencia
7	José Armando Sava Melo
8	Dante Abraham Seminario Vera

Asimismo, en relación a los servicios que habrían sido brindados por los presuntos proveedores, de los actos de investigación realizados a la fecha¹, se advierte lo siguiente:

Respecto a los presuntos servicios prestados por María Regina Gómez Cervantes:

María Regina Gómez Cervantes emitió recibos por honorarios electrónicos, por servicios presuntamente prestados a favor de la CGR, por un importe total de S/ 4,800.00, según el siguiente detalle:

- Recibo por honorario N° E001-43 de fecha 27.02.2017, bajo el concepto "servicio de apoyo administrativo", por el importe de **S/ 800.00**, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 28.02.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N° E001-44 de fecha 03.03.2017, bajo el concepto de "apoyo administrativas en las actividades de control patrimonial", por el importe de **S/ 800.00**, fue **visado por**

¹ Denuncia Constitucional N° 372, de fecha 09 de julio de 2020, presentada por la Fiscal de la Nación, Zoraida Avalos Rivera, contra el ex Contralor General de la República, Edgar Arnold Alarcón Tejada.

Edgar Arnold Alarcón Tejada, Raúl Martín Ramírez Jara, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 06.03.2017 (pagado en efectivo).

- Recibo por honorario N° E001-45 de fecha 10.03.2017, bajo el concepto de "servicio de apoyo administrativo", por el importe de **S/ 800.00, fue visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; no figura el sello de haber sido cancelado por tesorería.
- Recibo por honorario N° E001-46 de fecha 23.03.2017, bajo el concepto de "apoyo en la gestión administrativa", por el importe de **S/ 800.00, fue visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 23.03.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N° E001-47 de fecha 30.03.2017, bajo el concepto de "apoyo en la gestión financiera", por el importe de **S/ 800.00, fue visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 30.03.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario n. 0 E001-48 de fecha 08.05.2017, bajo el concepto de "apoyo en la gestión financiera administrativa", por el importe de **S/ 800.00, fue visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 08.05.2017 (pagado en efectivo).

Ahora bien, de la página de red social facebook se puede constatar que María Regina Gómez Cervantes es hija de Nilda Cervantes Del Carpio Vda. De Gómez y mantiene un presunto vínculo familiar (esposos o convivientes) con César Augusto Moreno Gómez (estas dos personas también son presuntos proveedores de la CGR y emitieron recibos por honorarios bajo la misma modalidad), por cuanto son padres de los menores N.B. Moreno Gómez y M.F. Moreno Gómez, conforme consta en las actas de nacimiento respectivas.

Asimismo, de la revisión de la mencionada red social, de acceso público, María Regina Gómez Cervantes, con fecha 15.05.2016, publicó en su "muro" o biografía un agradecimiento por el día de

su cumpleaños dirigido a sus familiares y amistades más cercanas, donde etiquetó a 44 personas, entre ellas al usuario de la red social facebook de nombre "Julio Córdova quien sería Julio Córdova Velásquez, gerente del Departamento de Finanzas de la CGR; a esta conclusión se arribó, por cuanto "Julio Córdova" cuenta con una fotografía publicada con fecha 16.12.2012, donde se le observa con una vestimenta de graduación (toga), donde recibió diversas felicitaciones por haberse graduado de un curso en la Universidad ESAN. Efectivamente, Julio Córdova Velásquez, se graduó de la Escuela de Administración Negocios para Graduados (Universidad ESAN), con la tesis titulada "Valorización de la empresa Shihuahuaco S.A. C.", obteniendo así el grado de magister en finanzas, diploma que tiene como fecha de emisión el 13.12.2012, según lo informó dicha universidad, mediante carta de fecha 19.08.2019, siendo que su ceremonia de graduación habría sido el 16.12.2012 (fecha de la publicación en facebook), conforme a la fotografía antes mencionada.

Por ello, podemos concluir que existe un grado de amistad notoria entre la presunta proveedora María Regina Gómez Cervantes y el funcionario Julio Córdova Velásquez, Gerente del Departamento de Finanzas de la CGR, quien precisamente fue el área usuaria de los servicios que habría prestado María Regina Gómez Cervantes, y quien además suscribió (visó) los recibos por honorarios, conjuntamente con el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, dándose así la conformidad de los servicios prestados y autorizando los pagos respectivos.

Ahora bien, conforme consta del Memorando N° 01689-2017-CG/LO, de fecha 19.12.2017, el Departamento de Logística de la CGR informó que no ubicó documentación y/o información relacionada a los servicios realizados por María Regina Gómez Cervantes (respecto al recibo por honorario N° E00-44 visado por el gerente de logística). En el mismo sentido, mediante Memorando N° 12092017-CG/FI, de fecha 18.12.2017, el Departamento de Finanzas de la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por María Regina Gómez Cervantes que acredite la efectiva prestación de sus servicios (respecto a los demás recibos por honorarios, visados por el Gerente de Finanzas).

Además, el Informe N° 00001-2017CG/SEG-LQL, de fecha 15.08.2017, emitido por el Departamento de Seguridad de la CGR

señala que María Regina Gómez Cervantes no registra visitas durante, el año 2017, en ninguna de las sedes de la entidad de los locales de Pablo Bermúdez y Mariscal Miller, donde se ubican las dependencias de Logística y Finanzas. En igual sentido, mediante Memorando N° 01276-2017 CG/TD, de fecha 13.12.2017, el Departamento de Gestión Documentaria de la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por la presunta proveedora que acredite la efectiva prestación de sus servicios.

Por otro parte, María Regina Gómez Cervantes habría prestado servicios a la CGR, desde el año 2013 al 2017, sin embargo, durante dicho periodo, ejerció diversos cargos directivos (funcionaria pública), por lo menos desde el año 2014 al 2017, en el ministerio de Agricultura y Riego; asimismo participó como miembro titular en diversos comités de selección de dicha entidad, que harían presumir que paralelamente a su función pública en el ministerio de Agricultura y Riego no podría prestar o ejercer algún tipo de servicios en otra entidad del Estado.

Por ello, podemos concluir que María Regina Gómez Cervantes no prestó servicios para la CGR, tanto en el Departamento de Logística, como el de Finanzas, a cargo de Raúl Martín Ramírez Jara y Julio Córdova Velásquez, respectivamente, y que la emisión de sus recibos por honorarios buscó sustentar servicios "ficticios" o "simulados". Estas dos últimas personas vienen siendo investigadas, conjuntamente con Juan José García Ávila, supervisor del Departamento de Finanzas, por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, contra quienes a la fecha se formalizó investigación preparatoria.

Asimismo, María Regina Gómez Cervantes emitió otros veinte (20) recibos por honorarios a nombre de la CGR por un monto total de S/ 96,048.00, bajo la misma modalidad, por diversos conceptos, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, que no son objeto de la presente investigación, pero vienen siendo investigados por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; así tenemos:

- **Cuatro (04) recibos por honorarios, por un importe total de S/ 36,360.00, las cuales fueron visados por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada**, en su condición de gerente central de

operaciones de la CGR, y como área usuaria de los presuntos servicios, autorizando así su pago, según el siguiente detalle:

RECIBO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FS .
0001000011	18.07.2013	"Apoyo en la evaluación de expedientes resultantes de las acciones de control del ámbito de la Gerencia Central de Operación"	9,900.00	592
0001000012	18.07.2013	"Apoyo en la evaluación de los informes de las veedurías efectuadas en cumplimiento al plan de control de la Gerencia Central de Operaciones"	9,000.00	593
0001000022	24.07.2013	"Apoyo administrativo vinculado con el archivo y distribución de documentos provenientes de las actividades de control del ámbito de la Gerencia Central de Operaciones"	8,910.00	594
0001000038	08.11.2013	"Apoyo informativo en las veedurías vinculadas con las actividades de control en el ámbito de la Gerencia Central de Operaciones asociadas al cumplimiento del plan anual de contrataciones"	8,550.00	598

- Catorce (14) recibos por honorarios, por un importe total de S/ 58,888.00, los cuales fueron visados por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Teja, en su condición de vicecontralor, y como área usuaria de los presuntos servicios, autorizando así su pago, según el siguiente detalle:

RECIBO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FS.
00100039	11.12.2013	"Análisis de la información resultante de los informes de las acciones de control desarrolladas en la ejecución del plan anual del ámbito de la Gerencia Central de Operaciones"	8,550.00	497
001000047	26.02.2014	"Apoyo en el análisis de información vinculada con los operativos ejecutados a las municipalidades de la provincia de Lima en el marco de la	1,900.00	509

		ejecución del plan anual de contrataciones."		
001000049	28.03.2014	"Apoyo informativo a la Vicecontraloría en el análisis de información vinculada con las acciones y actividades de control contenidos en el Plan anual de control"	4,500.00	510
E001-2	24.10.2014	"Servicio de análisis de información de los expedientes vinculados al ámbito del despacho de la Vicecontraloría"	5,400.00	511
001000058	26.06.2014	"Análisis de la información y datos de los expedientes resultantes de las acciones de control efectivas de los sistemas de información de las entidades de la región norte en el ámbito del despacho del Vicecontralor"	5,850.00	512

001000071	17.09.2014	"Apoyo en el análisis de la Información vinculada con la campaña denominada "postula con la tuya" dentro del programa lucha contra la corrupción"	5,400.00	513
E001-3	17.11.2014	"Análisis de información de las bases de datos resultantes de los informes de auditoría financiera y acciones de control del ámbito del despacho de la Vicecontraloría"	5,400.00	527
E001-20	01.10.2015	"Apoyo logístico en la evaluación de los expedientes derivados de las acciones y actividades de control vinculados a temas de contrataciones y adquisiciones en el ámbito del despacho del Vicecontralor"	3,000.00	530
E001-25	27.11.2015	"Revisión y análisis de información y de sistemas informáticos en el marco del análisis del control interno de las entidades del ámbito del despacho del Vicecontralor"	4,508.00	531
E001-31	28:01 ,2016	"Apoyo en la elaboración y análisis de las bases de datos de los sistemas informáticos de las entidades del ámbito del despacho del Vicecontralor"	4,600.00	555
E001-35	04.03.2016	"Apoyo temporal en la elaboración de expedientes provenientes de las auditorías a las entidades del ámbito del despacho de la Vicecontraloría"	3,680.00	556

E001-33	12.02.2016	"Servicio de apoyo informático y telecomunicaciones en la realización del evento denominado conferencia anticorrupción internacional"	4, 140.00	557
E001-37	16.03.2016	"Apoyo informático en la verificación de información y base de datos presentados por las entidades auditadas en el ámbito del desecho del Vicecontralor"	3,220.00	579
E001-38	11.04.2016	"Apoyo informático en la evaluación de las declaraciones juradas presentadas por los funcionarios a nivel nacional"	4, 140.00	585

- Un (01) recibo por honorario, el cual fue suscrito (visado) por Raúl Martín Ramírez Jara (gerente de logística), Julio Córdova Velásquez (gerente de finanzas) y Juan José García Ávila (supervisor de finanzas), conforme se detalla a continuación:

Recibo	Fecha	Concepto	Importe	Fs.
E001 - 44	03/03/2017	Apoyo administrativas en las actividades de control Patrimonial	S/. 800.00	837

En conclusión, el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de Contralor General de la República, visó y autorizó el pago por servicios "ficticios" o "simulados" a favor de María Regina Gómez Cervantes, por un importe total de S/.4,800.00, materia de la presente denuncia constitucional; y además hizo lo propio, en su calidad de gerente central de operaciones y vicecontralor en la CGR, por un monto total de S/ 95,248.00, estos últimos hechos vienen siendo investigados por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, quien dispuso formalizar investigación preparatoria

por dicho extremo, contra el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada. Por su parte, María Regina Gómez Cervantes cobró un total de S/ 100,848.00 por servicios "ficticios" o "simulados", conforme a lo anteriormente señalado.

Respecto a los presuntos servicios prestados por Marcos Raúl Pérez Rojas:

Marcos Raúl Pérez Rojas emitió diversos recibos por honorarios electrónicos, por servicios presuntamente prestados a favor de la CGR (departamento de finanzas), por un importe total de S/ 4,050.00, según el siguiente detalle:

- Recibo por honorario N. ° E001-01 de **fecha 21.02.2017**, bajo el concepto de "servicio administrativo", por el importe de S/ 750.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 24.02.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N. ° E001-02 de **fecha 27.02.2017**, bajo el concepto de "servicio administrativo - archivo", por el importe de S/ 750.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 03.03.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N. ° E001-03 de fecha **06.03.2017**, bajo el concepto de "servicio administrativo archivo", por el importe de S/ 750.00 fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 10.03.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N. ° E001-04 de fecha **15.03.2017**, bajo el concepto de "servicio administrativo archivo", por el importe de S/ 750.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada** y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 17.03.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N. ° E001-06 de fecha **29.03.2017**, bajo el concepto de "servicios administrativos archivo", por el importe de S/ 250.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 31.03.2017 (pagado en efectivo).

Marcos Raúl Pérez Rojas, en su declaración de fecha 05.04.2018, reconoció haber emitido los cinco recibos por honorarios descritos anteriormente, señalando que conoció a Juan José García Ávila desde el 21.02.2017 al 29.03.2017, porque fue a quien entregó sus recibos por honorarios y a su vez quien le pagó por los trabajos que realizó en el archivo del Departamento de Finanzas de la CGR, las cuales consistían básicamente en ordenar documentos; menciona que una persona, de quien no recuerda su nombre, le pasó la voz del mencionado trabajo, quien le indicó que busque a Juan José García Ávila del área de Finanzas, entonces fue y se entrevistó con dicha persona, quien le explicó el trabajo que iba a realizar; finalmente indica que acudía a la CGR, entre dos o tres veces por semana, aproximadamente, y que no recuerda el nombre de las personas que trabajaron con él en la oficina de Finanzas.

Posteriormente, Marco Raúl Pérez Rojas, en su declaración de fecha 4.03.2019, varió su versión original, señalando que nunca prestó servicios en la CGR, y por tanto no emitió los recibos por honorarios anteriormente descritos; indicó que cuando laboró como conserje, en febrero de 2017, en un edificio ubicado en el distrito de Magdalena del Mar, conoció a una persona de nombre Cinthia Cuadra Granados, quien era la presidenta de la Junta de Propietarios de dicho edificio, ella le solicitó que le brinde, a manera de favor, sus recibos por honorarios para un señor que estaba haciendo unos trabajos en la CGR, y que no contaba con recibos por honorarios, por ello le proporcionó la información de su clave sol de la SUNAT, con el cual se emitió 06 recibos por honorarios electrónicos, entre los meses de febrero y marzo de 2017, luego de ello le devolvió su clave sol.

Es preciso mencionar que Cynthia Paola Cuadra Granados, a quien hace referencia el presunto proveedor Marco Raúl Pérez Rojas, mediante contrato de locación de servicios N° 270-2007-CG, de fecha 05.07.2007, suscrito por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de Gerente General de la CGR, fue contratada para prestar servicios; además figura en la relación del personal CAS durante el primer trimestre 2015, y como miembro suplente del comité de selección del concurso público para la contratación del servicio de mensajería postal a nivel nacional y local para la CGR, designada mediante Resolución de Gerencia General de Administración N° 035-2016-CG/GAF de fecha 10.02.2016.

Finalmente, desde el 01.01.2016 (contrato a plazo indeterminado), labora en la CGR en el cargo de asistente administrativo en el Departamento de Gestión Documentaria.

Asimismo, la versión de Marco Raúl Pérez Rojas, que conoció a Cynthia Paola Cuadra Granados, cuando laboraba en un edificio ubicado en el distrito de Magdalena del Mar, queda corroborada con la información de la ficha RENIEC de esta última persona, quien precisamente domicilia en Calle Sáenz Peña N° 540, departamento 206, distrito de Magdalena del Mar, el cual es un inmueble ubicado en un conjunto residencia denominado "Sáenz Peña", conforme se verifica de la consulta del programa Google Maps.

De otro lado, de la investigación efectuada se advierte que los presuntos servicios, sustentados con los recibos por honorarios emitidos por Marcos Raúl Pérez Rojas, fueron "ficticios" o "simulados", por cuanto no existiría documentación alguna presentada por el supuesto proveedor, que acredite la efectiva prestación de los mismos, tal como lo habría informado el Departamento de Finanzas, mediante Memorando N° 01209-2017-CG/FI, de fecha 18.12.2017, quien informó que no encontró los informes relacionados a los servicios prestados por el citado proveedor.

Además, mediante Memorando N° 01276-2017-CG/TD, de fecha 13.12.2017, el Departamento de Gestión Documentaria de la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por Marcos Raúl Pérez Rojas que acredite la efectiva prestación de sus servicios; en el mismo sentido, en el Informe N° 000012017CG/SEG-LQL, de fecha 15.08.2017, el Departamento de Seguridad de la CGR, señaló que el citado proveedor no registra visitas, durante los años 2016 y 2017, en ninguna de las sedes de la entidad ubicadas en los locales de Pablo Bermúdez y Mariscal Miller del distrito de Jesús María.

A esto se debe agregar el cambio de versión de Marcos Raúl Pérez Rojas, quien inicialmente señaló que prestó los servicios a la CGR, pero posteriormente indicó que no brindó los servicios que se detallan en los recibos por honorarios, y que prestó sus recibos a Cynthia Paola Cuadra Granados, quien mantiene vínculos laborales con la CGR.

Por ello, podemos concluir que Marcos Raúl Pérez Rojas no prestó servicios para la CGR (Departamento de Finanzas), a cargo de Julio Córdova Velásquez, y que la emisión de sus recibos por honorarios buscó sustentar servicios "ficticios" o "simulados". Esta última persona viene siendo investigada, conjuntamente con Juan José García Ávila, supervisor del Departamento de Finanzas, ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, contra quienes a la fecha se formalizó investigación preparatoria.

Respecto a los presuntos servicios prestados por César Augusto Moreno Gómez

César Augusto Moreno Gómez emitió diversos recibos por honorarios electrónicos, por servicios presuntamente prestados a favor de la CGR, por un importe total de S/ 4,800.00, según el siguiente detalle:

- Recibo por honorario N° E001-22 de fecha 15.02.2017, bajo el concepto de "apoyo para las actividades previas del evento a desarrollarse en Javier Prado" por el importe de S/ 700.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Raúl Martín Ramírez Jara, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 17.02.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N° E001-23 de fecha 21.02.2017, bajo el concepto de "servicio de apoyo a patrimonio del departamento de logística", por el importe de S/ 800.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Raúl Martín Ramírez Jara, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 27.02.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N° E001-24 de fecha 23.03.2017, bajo el concepto de "apoyo en la gestión administrativa financiera", por el importe de S/ 800.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 23.03.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N° E001-25 de fecha 30.03.2017, bajo el concepto de "apoyo en la gestión administrativa", por el importe de S/ 800.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Julio

Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 30.03.2017 (pagado en efectivo).

- Recibo por honorario N° E001-26 de fecha 07.04.2017, bajo el concepto de "apoyo en la gestión administrativa financiera", por el importe de S/ 800.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada** y Julio Córdova Velásquez; y fue cancelado por tesorería con fecha 07.04.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N° E001-27 de fecha 10.05.2017, bajo el concepto de "servicio de apoyo a la gestión administrativa", por el importe de S/ 800.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 10.05.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N° E001-28 de fecha 15.05.2017, bajo el concepto de "apoyo en la gestión administrativa", por el importe de S/ 800.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 15.05.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N° E001-29 de fecha 30.05.2017, bajo el concepto de "apoyo en las actividades y acciones administrativas", por el importe de S/ 800.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 30.05.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N° E001-30 de fecha 15.06.2017, bajo el concepto de "apoyo en la gestión administrativa", por el importe de S/ 800.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; no se verifica el sello de tesorería que acredite su cancelación.
- Recibo por honorario N° E001-31 de fecha 22.06.2017, bajo el concepto de "servicio de apoyo a patrimonio del departamento de logística", por el importe de S/ 800.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 23.06.2017 (pagado en efectivo).

Los presuntos servicios, sustentados mediante los recibos por honorarios N.º E001-22 y n.º E001-23, habrían sido solicitados por el Departamento de Logística de la CGR, por tal motivo, Raúl Martín Ramírez Jara, figura visando los citados documentos; por lo que su intervención como gerente del Departamento de Logística, sería como el de área usuaria de tales servicios; hecho por el que viene afrontado una investigación ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Por su parte, Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya, en su condición de gerente central de administración y finanzas de la CGR, intervino en razón de su cargo, visando los recibos por honorarios N.º E001-30 y N.º E001-31, ambos por S/. 800.00, hecho por el que viene siendo investigado por el presunto delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

Ahora bien, conforme consta del Memorando N.º 01689=2017-CG/LO de fecha 19.12.2017, el Departamento de Logística de la CGR informó que no ubicó documentación y/o información relacionada a los servicios realizados por César Augusto Moreno Gómez (respecto al recibo por honorario N.º E00-22 y N.º E00123 visado por el gerente de logística). En el mismo sentido, mediante Memorando N.º 1209-2017-CG/FI de fecha 18.12.2017, el Departamento de Finanzas de la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por César Augusto Moreno Gómez que acredite la efectiva prestación de sus servicios (respecto a los demás recibos por honorarios, visados por el Gerente de Finanzas).

Igualmente, en el Memorando N.º 01276-2017-CG/TD, de fecha 13.12.2017 el Departamento de Gestión Documentaria de la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por César Augusto Moreno Gómez que acredite la efectiva prestación de sus servicios. Además, el Informe N.º 000012017CG/SEG-LQL, de fecha 15.08.2017, emitido por el Departamento de Seguridad de la CGR señala que César Augusto Moreno Gómez, no registra visitas durante el año 2017, en ninguna de las sedes de la entidad, ubicadas en los locales de Pablo Bermúdez y Mariscal Miller, donde se ubican las dependencias de Logística y Finanzas.

Como se señaló anteriormente, César Augusto Moreno Gómez y María Regina Gómez Cervantes, ambos presuntos proveedores de la CGR, mantendrían un vínculo de familiaridad (por matrimonio o convivencia), conforme se infiere de la información de la página de red social facebook de ésta última, y que ambos figuran como padres de dos menores de edad; asimismo, María Regina Gómez Cervantes mantiene un vínculo de amistad notoria con el funcionario de la CGR Julio Córdova Velásquez, Gerente del Departamento de Finanzas, quien precisamente, fue uno de los que visó los recibos por honorarios emitidos por César Augusto Moreno Gómez, en su condición de titular del área usuaria de los presuntos servicios prestados.

Por ello, podemos concluir que César Augusto Moreno Gómez no prestó servicios para la CGR, tanto en el Departamento de Logística, como el de finanzas, a cargo de Raúl Martín Ramírez Jara y Julio Córdova Velásquez, respectivamente, y que la emisión de sus recibos por honorarios buscó sustentar servicios "ficticios" o "simulados". Estas dos últimas personas vienen siendo investigadas, conjuntamente con Juan José García Ávila, supervisor del Departamento de Finanzas, por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, contra quienes a la fecha se formalizó investigación preparatoria.

Por otro lado, tenemos que César Augusto Moreno Gómez emitió otros veintiún (21) recibos por honorarios, por un monto total de S/ 83,975.00, a nombre de la CGR, por diversos conceptos, durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016, que no son objeto de la presente denuncia constitucional, sin embargo, vienen siendo investigado por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, que a la fecha ha formalizado investigación preparatoria, según el siguiente detalle:

- Dos (02) recibos por honorarios, por un importe total de S/ 14,850.00, las cuales fueron visados por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de gerente central de operaciones de la CGR, y como área usuaria de los presuntos servicios, autorizando así su pago, según el siguiente detalle:

RECIBO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FS.
003000017	09/10/2013	"Servicio prestado a la Gerencia Central de Operaciones en el marco de la ejecución de la conferencia anticorrupción internacional "redes para la prevención de la corrupción Perú 20130	7,200.00	596
000300030	11/11/2013	"Apoyo administrativo en los operativos en las Huacas ubicadas en los distritos de Lima Metropolitana conducentes a verificar el estado y las condiciones de los sitios arqueológicos en el ámbito de la Gerencia Central de Operaciones"	7,650.00	597

- Un (01) recibo por honorario, el cual fue **visado por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada**, en su condición de gerente de auditoría especializada, y como área usuaria del presunto servicio, autorizando así su pago, según el siguiente detalle:

RECIBO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FS.
001-1	24/10/2014	"Servicio de traslado de equipos informáticos de almacenamiento de información para las comisiones de servicio del ámbito del despacho superior"	4,500.00	587

- Diecisiete (17) recibos por honorarios, por un importe total de S/ 64,125-00 los cuales fueron visados por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Teja, en su condición de vicecontralor general de la República, y como área usuaria de los presuntos servicios, autorizando así su pago, según el siguiente detalle:



RECIBO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FS.
00300056	24/04/2014	"Apoyo administrativo en el empaque y distribución y traslado de materiales clasificados vinculados con las acciones de control y operativos sorpresivos en la Región Huaraz en el ámbito del desecho de la vicecontraloría"	4,950.00	500
00300060	20/06/2014	"Apoyo administrativo en el archivamiento en la clasificación de los papeles de trabajo y documentación diversa vinculada con las auditorías efectuadas en la región Ancash en el ámbito del desecho del Vicecontralor"	4,680.00	501
00300071	17/09/2014	"Apoyo administrativo en el evento internacional de OLACEFS durante el desarrollo del taller de implementación de gestión de conocimiento"	4,500.00	502
00300073	30/09/2014	Servicio de instalación de los equipos electrónicos para el evento denominado CAAI llevado a cabo los días 17 18 de setiembre"	4,500.00	503
00300051	19/02/2014	"Apoyo administrativo durante el operativo "distribución 40" conducentes a verificar las adquisiciones de bienes en los gobiernos locales de Lima"	4,725.00	504
00300052	17/03/2014	"Asistencia administrativa en la recolección, archivamiento y traslado de la documentación de archivo de los operativos derivados de las acciones de control vinculados con el ámbito de la Vicecontraloría"	4,950.00	505
00300053	14/04/2014	"Apoyo administrativo en el traslado de materiales y archivo de documentos vinculados a los operativos a obras sorpresa en los gobiernos locales de Lima Provincias"	4,500.00	506



E001-2	10/12/2014	"Traslado de mobiliario y equipo para el evento de la COP 20 Jockey Plaza stand de la CGR'	3,600.00	508
EOO 1-4	01/10/2015	"Apoyo administrativo en las labores de archivamiento de la documentación a ser transferidas al archivo central en el marco de las acciones de transferencia de gestión"	3,000.00	532
E001-5	13/11/2015	"Apoyo temporal en actividades administrativas conducentes a cumplir con el encargo de la transferencia de gestión"	3,000.00	533
E001-8	12/02/2016	"Apoyo logístico en la preparación, desarrollo y finalización del Evento Internacional conferencia anual anticorrupción"	3,200.00	558
EOOI-II	14/02/2016	"Apoyo en el archivo y clasificación de los expedientes resultantes de las acciones y actividades de control en el marco de las labores de la transferencia de gestión"	4,000.00	559
E001-12	12/05/2016	"Apoyo en la clasificación de los archivos y documentos del despacho del Vicecontralor del periodo comprendido del 2011 al 2016, en el marco del procedimiento de transferencia de gestión"	5,000.00	560
E001-13	03/06/2016	"Apoyo administrativo en el despacho del Vicecontralor en el marco de la transferencia de gestión"	3,200.00	561
E001-16	08/07/2016	"Servicio de apoyo administrativo en las veedurías efectuadas en el despacho del Vicecontralor"	3,680.00	562



E001-17	22/07/2016	"Apoyo administrativo al despacho del Vicecontralor"	3,00800	563
E001-20	16/09/2016	"Apoyo en las labores de la gestión administrativa operativa en el despacho del vicecontralor"	3,312.00	564

- Un (01) recibo por honorario, el cual fue suscrito (visado) por Raúl Martín Ramírez Jara (gerente de logística), Julio Córdova Velásquez (gerente de finanzas) y Juan José García Ávila (supervisor de finanzas), conforme se detalla a continuación:

Recibo	Fecha	Concepto	Importe	Fs.
E001-19	09/09/2016	"Apoyo en las actividades en Patrimonio y Logística"	S/. 500.00	819

En resumen, el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de contralor general de la República, visó y autorizó el pago por servicios a favor de César Augusto Moreno Gómez, por un importe total de S/ 4,800.00, materia de la presente denuncia constitucional; y además hizo lo propio, en su condición de gerente central de operaciones, gerente de auditoría especializada y vicecontralor, por un monto total de S/ 83,475.00, lo cual viene siendo investigado por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la que dispuso formalizar investigación preparatoria por dicho extremo, contra dicho denunciado; por su parte, César Augusto Moreno Gómez cobró un total de S/. 88,775.00, por servicios que no habría prestado a favor de la CGR, conforme a lo anteriormente señalado.

Respecto a los presuntos servicios prestados por Diego Luis Sánchez Malpartida

Diego Luis Sánchez Malpartida emitió diversos recibos por honorarios electrónicos, por servicios presuntamente prestados a favor de la CGR (Departamento de Finanzas) por un importe total de S/ 7,200.00, según el siguiente detalle:

- Recibo por honorario N° E001-01 de fecha 23.03.2017, bajo el concepto de "servicio de apoyo a la gestión administrativa y financiera", por el importe de S/ 800.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 23.03.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N° E001-02 de fecha 30.03.2017, bajo el concepto de "apoyo a la gestión administrativa - financiera" por el importe de S/ 800.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 30.03.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N° E001-03 de fecha 07.04.2017, bajo el concepto de "apoyo a la gestión administrativa", por el importe de S/ 800.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada** y Julio Córdova Velásquez; y fue cancelado por tesorería con fecha 07.04.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N° E001-04 de fecha 12.04.2017, bajo el concepto de "apoyo a la gestión financiera", por el importe de S/ 1,600.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 18.04.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N° E001-05 de fecha 10.05.2017, bajo el concepto de "apoyo en la gestión administrativa", por el importe de S/ 800.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 10.05.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N° E001-06 de fecha 15.05.2017, bajo el concepto de "apoyo en la gestión administrativa", por el importe de S/ 800.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 15.05.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N° E001-09 de fecha 06.06.2017, bajo el concepto de "apoyo en la gestión administrativa", por el importe de S/ 800.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Julio

Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 06.06.2017 (pagado en efectivo).

- Recibo por honorario N^o EOOI-HO de fecha 12.06.2017, bajo el concepto de "apoyo en la gestión administrativa", por el importe de S/ 800.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 12.06.2017 (pagado en efectivo).

Los servicios sustentados mediante los recibos por honorarios electrónicos antes mencionados, con excepción del E001-04, fueron solicitados por el Departamento de Finanzas de la CGR, por tal motivo, Julio Córdova Velásquez, figura visando los citados documentos; por lo que su intervención, en calidad de gerente del Departamento de Finanzas, sería como el de área usuaria de tales servicios, hecho por el que viene afrontado una investigación ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Por su parte, Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya, en su condición de gerente central de administración y Finanzas de la CGR, habría intervenido con razón de su cargo, visando los recibos por honorarios N^o E001-04 y N^o EOOI-HO, hecho por el que viene siendo investigado por el presunto delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

Ahora bien, conforme consta en el Memorando N^o 1209-2017-CG/FI, de fecha 18.12.2017, el Departamento de Finanzas de la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por Diego Luis Sánchez Malpartida que acredite la efectiva prestación de sus servicios (respecto a los demás recibos por honorarios, visados por el Gerente de Finanzas). En el mismo sentido, en el Memorando N^o 01276-2017-CG/TD de fecha 13.12.2017 el Departamento de Gestión Documentaria de la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por Diego Luis Sánchez Malpartida que acredite la efectiva prestación de sus servicios.

Además, el Informe N^o 00001-2017CG/SEG-LQL, de fecha 15.08.2017, emitido por el Departamento de Seguridad de la CGR, se señala que Diego Luis Sánchez Malpartida no registra visitas, durante el año 2017, en ninguna de las sedes de la entidad,

ubicadas en los locales de Pablo Bermúdez y Mariscal Miller, donde se ubican las dependencias de Logística y Finanzas.

Por ello, podemos concluir que Diego Luis Sánchez Malpartida no prestó servicios para la CGR (Departamento de Finanzas), a cargo de Raúl Martín Ramírez Jara, y que la emisión de sus recibos por honorarios buscó sustentar servicios "ficticios" o "simulados". Esta última persona viene siendo investigado, juntamente con Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila, ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, contra quienes a la fecha se formalizó investigación preparatoria.

Respecto al presunto servicio prestado por Nilda Yaneth Cervantes del Carpio Vda. de Gómez

Nilda Yaneth Cervantes del Carpio Vda. de Gómez emitió recibos por honorarios electrónicos, por servicios presuntamente prestados a favor de la CGR (Departamento de Logística y Finanzas) por un importe total de S/ 2,400.00, según el siguiente detalle:

- Recibo por honorario N^o E001-06 de fecha 24.02.2017, bajo el concepto de "servicio de apoyo a patrimonio del departamento de logística", por el importe de S/ 800.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Raúl Martín Ramírez Jara, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 27.02.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N^o E001-07 de fecha 03.04.2017, bajo el concepto de "servicio de gestión administrativa", por el importe de S/ 800.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Raúl Martín Ramírez Jara, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 03.04.2017 (pagado en efectivo).
- Recibo por honorario N^o E001-08 de fecha 22.06.2017, bajo el concepto de "apoyo en la gestión administrativa", por el importe de S/ 800.00, fue **visado por Edgar Arnold Alarcón Tejada**, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila; y fue cancelado por tesorería con fecha 23.06.2017 (pagado en efectivo).

Los servicios sustentados mediante recibos por honorarios N° E001-06 y N° E001-07 fueron solicitados por el Departamento de Logística de la CGR, por tal motivo, Raúl Martín Ramírez Jara, figura visando los citados documentos; por lo que la intervención de Raúl Martín Ramírez Jara, en su calidad de gerente del Departamento de Logística, sería como el de área usuaria de tales servicios. Por su parte, el servicio sustentado mediante el recibo por honorario N° E001-008 fue solicitado por el Departamento de Finanzas de la CGR, por tal motivo, Julio Córdova Velásquez, figura visando el citado documento; por lo que su intervención, en su calidad de gerente del Departamento de Finanzas, sería como el de área usuaria de tal servicio; siendo que por estos hechos ambos vienen afrontado una investigación ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Ahora bien, conforme consta del Memorando N° 01689-2017-CG/LO, de fecha 19.12.2017, el Departamento de Logística de la CGR informó que no ubicó documentación y/o información relacionada a los servicios realizados por Nilda Yaneth Cervantes del Carpio Vda. de Gómez (respecto a los recibos por honorarios N° E001-06 y N° E001-07, visados por el Gerente de Logística). En el mismo sentido, mediante Memorando N° 1209-2017-CG/FI, de fecha 18.12.2017, el Departamento de Finanzas de la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por Nilda Yaneth Cervantes del Carpio Vda. de Gómez que acredite la efectiva prestación de sus servicios (respecto al recibo por honorario N° E001-008, visado por el gerente de finanzas).

Además, el Informe N° 00001-2017CG/SEG-LQL, de fecha 15.08.2017, emitido por el Departamento de Seguridad de la CGR señala que Nilda Yaneth Cervantes del Carpio Vda. de Gómez, no registra visitas durante los años 2016 y 2017, en ninguna de las sedes de la entidad, ubicadas en los locales de Pablo Bermúdez y Mariscal Miller, donde se ubican las dependencias de Logística y Finanzas.

Como se señaló anteriormente, Nilda Yaneth Cervantes del Carpio Vda. de Gómez es madre biológica de María Regina Gómez Cervantes (ambas son presuntas proveedoras de la CGR), conforme se infiere de la información de la red social "facebook", esta última además mantendría un vínculo de amistad con el funcionario de la CGR Julio Córdova Velásquez, Gerente del

Departamento de Finanzas, quien precisamente, visó los recibos por honorarios emitidos por Nilda Yaneth Cervantes del Carpio Vda. de Gómez.

Por ello, podemos concluir que Nilda Yaneth Cervantes Del Carpio Vda. de Gómez no prestó servicios para la CGR, tanto en el Departamento de Logística, como el de Finanzas, a cargo de Raúl Martín Ramírez Jara y Julio Córdova Velásquez, respectivamente, y que la emisión de sus recibos por honorarios buscó sustentar servicios "ficticios" o "simulados". Estas dos últimas personas vienen siendo investigadas, juntamente con Juan José García Ávila, supervisor del Departamento de Finanzas, ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, contra quienes a la fecha se formalizó investigación preparatoria.

Por otro lado, se advierte que Nilda Yaneth Cervantes Del Carpio Vda. de Gómez emitió otros dos (02) recibos por honorarios, por un monto total de S/ 1,270.00, a nombre de la CGR, por diversos conceptos, durante el año 2016, a parte de los que son objeto de la presente investigación, los cuales vienen siendo investigados por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, quien a la fecha ha formalizado investigación preparatoria, los cuales fueron suscritos (visados) por Raúl Martín Ramírez Jara (Gerente de Logística), quien según la denuncia habría sido la unidad orgánica usuaria solicitante; y además por los investigados Julio Córdova Velásquez (Gerente de Finanzas), y Juan José García Ávila (Supervisor de Finanzas), conforme se detalla a continuación:

RECIBO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FS.
EOOI-I	28/06/2016	"Servicio de Apoyo Administrativo al Departamento de Finanzas"	S/. 770.00	812
E001-3	09/09/2016	"Apoyo en las labores de Patrimonio y Logística"	S/. 500.00	821

En resumen, el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de Contralor General de la República, visó y autorizó el pago por servicios a favor de Nilda Yaneth Cervantes del Carpio Vda. de Gómez, por un importe total de S/ 2,400.00, materia de la

presente investigación; por su parte, Nilda Yaneth Cervantes del Carpio Vda. de Gómez cobró un total de S/ 3,670.00, por servicios que no habría prestado a favor de la CGR, conforme a lo anteriormente señalado.

Respecto al presunto servicio prestado por María Elita Romero Sandoval de Valencia

María Elita Romero Sandoval de Valencia emitió el recibo por honorario electrónico N° E001-13, de fecha 23.03.2017, por el concepto de "apoyo en la generación de la declaración del COA ene 2017", por la suma de S/ 750.00, documento que fue **visado por el denunciado Edgard Arnold Alarcón Tejada**, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila, y fue cancelado por tesorería con fecha 17.05.2017 (pagado en efectivo).

María Elita Romero Sandoval de Valencia, en su declaración de fecha 18.03.2019, señaló que no prestó servicios a la CGR, sino al señor Juan José García Ávila, relacionado únicamente al servicio de elaboración de la declaración de confrontación de operaciones autodeclaradas (COA - Estado), la cual consistía en que le entregaban una base de datos de los bienes y servicios de la citada institución (facturas y boletas), donde se encargaba de exportarlo a Excel, para agruparlos por número de RUC y evitar que haya duplicidad y luego vaciarlo al block de notas, de acuerdo a lo que solicite la SUNAT; refiere que dicha labor la realizó en su domicilio, no recordando la fecha exacta, pero fue en el mes de febrero de 2017, y culminada la labor, toda la información la remitía por correo electrónico; refiere que no conocía a Juan José García Ávila, pero éste le llamó para solicitarle sus servicios, porque supone que una persona, a quien le prestó servicios de secretaria, la recomendó, por eso él la llamó y se pidió su apoyo porque se encontraba saturado con las labores que realizaba, no señalándole de que entidad se trataba; señala que Juan José García Ávila le dijo que se acerque a su oficina en la CGR para coordinar el trabajo, pero como llegó tarde, se encontraron a la afueras de la institución, donde acordaron que el trabajo le iba a realizar desde su casa, porque tenía un niño pequeño, por ello todo fue atendido mediante correo electrónico: Finalmente refiere que para la cancelación de sus servicios el señor García la citaba a las afueras de la CGR, y le pagaba en efectivo.

También se ha conocido que María Elita Romero Sandoval de Valencia está casada con Carlos César Valencia Salgado, conforme se verifica del acta de matrimonio respectiva; además mediante Oficio N° 61-GAAA-ESSALUD-2019, de fecha 13.08.2019, se informó que María Elita Romero Sandoval de Valencia está registrada como derechohabiente de Carlos César Valencia Salgado, conforme a lo declarado por la entidad empleadora del titular, que es la CGR. Efectivamente, Carlos César Valencia Salgado, conforme a una publicación en Facebook, que realizó con fecha 03.07.2018, contaría con 24 años de experiencia laboral en la CGR, quien además figura en la relación de personal del primer trimestre 2010 (ejecutivo - especialista - apoyo) en el cargo de técnico II, y en la relación de proveedores (ordenes emitidas) del cuarto trimestre del año 2015 del Departamento de Logística; asimismo, la CGR ha informado que Carlos César Valencia Salgado, desde el 01.01.2016 al 07.08.2017, ejerció el cargo de técnico profesional (profesional I), contratado a plazo indeterminado.

Ahora bien, al existir, entre María Elita Romero Sandoval de Valencia y Carlos César Valencia Salgado, un vínculo de parentesco por afinidad, por razón de matrimonio, la contratación de ésta, como proveedora de la CGR se encontraba impedida por ley, conforme al artículo 248.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

Por otro lado, Carlos César Valencia Salgado y Juan José García Ávila (supervisor del Departamento de Finanzas), mantienen un vínculo de amistad, por cuanto el primero, con fecha 31.07.2019, publicó una foto en su red social facebook, el cual fue comentado por el segundo, con un mensaje de felicitaciones.

Ahora bien, conforme consta del Memorando N° 1209-2017-CG/FI, de fecha 18.12.2017, el Departamento de Finanzas de la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por María Elita Romero Sandoval de Valencia que acredite la efectiva prestación de sus servicios (respecto a los demás recibos por honorarios, visados por el gerente de finanzas). Además, mediante Memorando N° 01276-2017-CG/TD, de fecha 13.12.2017 el Departamento de Gestión Documentaria de la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por María Elita

Romero Sandoval de Valencia que acredite la efectiva prestación de sus servicios.

En el mismo sentido, en el Informe N° 00001-2017CG/SEG-LQL, de fecha 15.08.2017, el Departamento de Seguridad de la CGR señaló que María Elita Romero Sandoval de Valencia no registra visitas durante el año 2017, a ninguna de las sedes de la entidad, ubicadas en los locales de Pablo Bermúdez y Mariscal Miller, donde se ubica el Departamento de Finanzas de la CGR.

Para resumir, la presunta proveedora María Elita Romero Sandoval de Valencia está casada con Carlos César Valencia Salgado (funcionario de la CGR), quien mantiene un vínculo de amistad con Juan José García Ávila, supervisor del departamento de Finanzas y quien supuestamente contactó a María Elita Romero Sandoval de Valencia para la prestación del servicio, persona que además visó el recibo de honorario electrónico N° E001-13, dando conformidad a la realización del servicio, en su condición de personal del área usuaria y responsable del control previo de la documentación.

Por ello, podemos concluir que María Elita Romero Sandoval de Valencia no prestó servicios para la CGR (Departamento de Finanzas) a cargo de Julio Córdova Velásquez, y que la emisión de su recibo por honorario buscó sustentar servicios "ficticios" o "simulados", más aún si la supuesta proveedora se encuentra impedida de prestar servicios en la CGR por estar casada con un funcionario de dicha entidad. Esta última persona viene siendo investigada, juntamente con Juan Raúl Martín Ramírez Jara y Juan José García Ávila, ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, contra quienes a la fecha se formalizó investigación preparatoria.

Respecto al presunto servicio prestado por José Armando Sava Melo

José Armando Sava Melo emitió el recibo por honorario N° E001-42 de fecha 30.05.2017, por el concepto de "recopilación de medios de información mes mayo 2017", por la suma de S/ 3,550.00, **el mismo que estuvo visado por el denunciado Edgard Arnold Alarcón Tejada**, Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila, y fue

cancelado por tesorería con fecha 09.06.2017 (pagado en efectivo).

Al respecto, Enrique Shimabukuro Teruya, en su condición de gerente central de administración y finanzas, intervenido debido a su cargo, visando el recibo por honorario E001-42, dando así cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.4 de la directiva, por cuanto el monto a cancelar excedía el importe máximo para cada pago con cargo a la caja chica, es decir S/. 810.00, sin embargo, por este hecho viene siendo investigado por el presunto delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales. En ese sentido, si bien le correspondía a Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya, autorizar los gastos superiores a S/. 810.00 Nuevos Soles, cierto es también que los recibos por honorarios E001-42, cuyo pago autorizó por razón de su cargo, se encontraban también suscritos por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de contralor general de la República, por ello, podemos concluir que el área usuaria del mencionado recibo por honorario fue el despacho del contralor general de la República, el cual estuvo a cargo del denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada

Ahora bien, José Armando Sava Melo, en su declaración de fecha 09.04.2018, señaló que fue Edgar Arnold Alarcón Tejada quien le requirió los servicios de recopilación de medios informativos. Por su parte, José Luis Manco Zárate, administrador de la caja chica de la CGR, al brindar su declaración de fecha 02.10.2018, mencionó que en su oportunidad Guiliana Mamani Gil, tesorera de la CGR, le manifestó en relación al recibo por honorarios N° E00142, emitido por José Armando Sava Melo, que Edgar Arnold Alarcón Tejada le indicó que tenía problemas sobre una denuncia que le habían formulado, y que requería los servicios del citado proveedor.

Sin embargo, sobre los presuntos servicios prestados por José Armando Sava Melo a favor de la CGR, existe un reportaje periodístico propalado por el programa dominical "Cuarto Poder", con fecha 09.07.2017, titulado "Reglaje en la Contraloría", donde dicha persona niega cualquier tipo de vinculación con el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, relacionado con actividades de recopilación de medios informativos, y menciona que sus constantes visitas a la CGR se debe en su condición de

chofer y proveedor de productos agrícolas (membrillos y paltas) a sus amigos que allí laboran.

Minuto 07:49 al minuto 09:00:

(...)	
Sava Melo	: Señor, como le vuelvo a recalcar, <u>yo no tengo ningún ingreso a la Contraloría</u> . Yo voy porque soy un huarochirano que tengo mis amigos y <u>hago taxi</u> , tengo mi tarjeta de Setame y Setaca, estoy registrado en la Municipalidad de Lima. Tanto es así que a esas personas <u>yo les llevo membrillos y paltas para ellos</u> , y ellos son mis amigos.
Reportero	: Pero sí ha ingresado, entonces, a la Contraloría.
Sava Melo	: No he ingresado, señor.
Reportero	: Pero está en la relación de visitas, la relación oficial, que está en la página web, allí está su nombre.
Sava Melo	: Señor, mire, usted está equivocando algo, señor periodista. Cuando uno llega a la Contraloría te pasan al escáner, ¿correcto? Una cosa es que te pasen el escáner y otra es que tú pases la puerta de vidrio, eso es ingresar, o en ningún momento he ingresado, señor.
Sava Melo	: Yo he ido un montón de veces a la Contraloría porque <u>tengo mis clientes en la Contraloría</u> y no me pueden decir que no puedo ir porque es una institución que es del Estado y todos podemos ir, como puedo ir al Ministerio de Trabajo. A su canal sí que no puedo ir porque es una institución privada. Ahí sí no puedo entrar. Para las cosas que yo siempre hago, transporte, llevo medios, llevo 37 periódicos, llevo todos los documentos que me encargan a mí, como clientes que son míos, o so un ciudadano que no puedo trabajar.
(...)	

Minuto 10:49 al minuto 12:28

(...)	
-------	--

Sava Melo	:	<u>Yo no conozco al señor Alarcón</u> personalmente no lo conozco, lo conozco por la prensa y lo conozco cuando trabajé en la contraloría cuando era Gerente de Finanzas.
Reportero	:	Permítame mostrársela, por favor. A este registro me refiero, el visitado el 30 de marzo es el señor contralor Edgar Alarcón.
Sava Melo	:	No, en ningún momento, como yo le digo
Reportero	:	Y usted es el visitante.
Sava Melo	:	Señor, como yo le digo, <u>yo he ido porque hago taxi</u> a muchos trabajadores de la Contraloría.
Reportero	:	No, no, a lo que yo quiero llegar, es que no decimos nosotros, sino lo dice el registro.
Sava Melo	:	Bueno, el registro lo dice. Si le cree al registro, entonces, ¿para qué me entrevista, si usted no me va a creer lo que yo le esto diciendo?
Reportero	:	No, en base al registro es que le estoy haciendo la pregunta.
Sava Melo	:	Bueno, yo le estoy diciendo que al señor contralor lo conozco cuando fue gerente de Finanzas, en persona. Después, nunca más lo he visto.
Reportero	:	¿Cómo podríamos explicar que la propia Contraloría, la propia Contraloría tenga este registro?
Sava Melo	:	Bueno, tendrían que preguntarles a ellos, señor porque yo soy una persona que, ustedes están viendo mi realidad. ¿Y para qué iría yo?
(...)		

Este reportaje periodístico se realizó en razón a la denuncia que formuló Walter Grados Aliaga, auditor de la CGR, quien refirió ser

objeto de constantes seguimientos por parte de una persona a quien identifica como José Armando Sava Melo, el mismo que actuaría por órdenes del denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, señalando que los seguimientos obedecían a las denuncias que presentó, tanto ante el Congreso de la República, como ante la Fiscalía Penal de Lima, circunstancia que deberá ser analizada en la etapa correspondiente del proceso penal, donde se verificará o no que los pagos efectuados a José Armando Sava Melo, podrían obedecer a servicios personales realizados a favor del denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, los cuales no estaría dentro de los fines de la institución, y que sería objeto de investigación ante las instancias correspondientes.

Ahora bien, conforme consta en el Informe N° 00001-2017CG/SEG-LQL, de fecha 15.08.2017, el Departamento de Seguridad de la CGR señaló que José Armando Sava Melo, registra cuatro visitas durante el año 2017 (meses de enero, marzo, abril y mayo), en las sedes de la entidad ubicadas en los locales de Pablo Bermúdez y Mariscal Miller, sin embargo, en todos los casos, estas visitas sólo habrían sido de algunos minutos, y en algunas ocasiones, la atención se efectuó por medio del anexo telefónico, sala de reunión o en el hall de la recepción.

Por otro lado, mediante Memorando N° 01276-2017-CG/TD de fecha 13.12.2017, el Departamento de Gestión Documentaria de la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por José Armando Sava Melo que acredite la efectiva prestación de sus servicios. En igual sentido, mediante Memorando N° 00412-20171COM de fecha 14.12.2017, el Departamento de Imagen y Comunicaciones de la CGR informó que no autorizó ningún servicio relacionado al presunto proveedor José Armando Sava Melo, y no encontró documento alguno sobre los requerimientos y/o labores realizadas por dicha persona.

Por lo antes señalado, existen indicios suficientes para señalar que José Armando Sava Melo no prestó servicios a la CGR, y la emisión del recibo por honorario N° E001-42 de fecha 30.05.2017, por el concepto de "recopilación de medios de información mes mayo 2017", por la suma de S/ 3,550.00 sería un servicio "ficticio" o "simulado".

Asimismo, tenemos que José Armando Sava Melo emitió otros treinta y cinco (35) recibos por honorarios, bajo la misma

modalidad, por un monto total de S/ 85,760.00, a nombre de la CGR, por diversos conceptos, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, que no son objeto de la presente investigación, pero vienen siendo investigados por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, quien a la fecha ha formalizado investigación preparatoria, según el siguiente detalle:

Un (01) recibo por honorario, visado por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de gerente central de operaciones de la CGR, y como área usuaria del presunto servicio, autorizando así su pago, según el siguiente detalle:

RECIBO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FS.
001000101	23/12/2013	"Apoyo administrativo en la remisión de los documentos vinculados con las vedurías"	S/ 2,500.00	595

Treinta y cuatro (34) recibos por honorarios, por un importe total de S/ 83,260.00, los cuales fueron visados por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Teja, en su condición de vicecontralor General de la República, y como área usuaria de los presuntos servicios, autorizando así su pago, según el siguiente detalle:

RECIBO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FS.
001000104	03/03/2014	"Análisis de noticias de impacto correspondiente al mes de febrero"	S/ 1,500.00	515
001000108	02/05/2014	"Análisis de información, mes de abril 2014"	S/ 1,500.00	516
001000106	02/04/2014	"Análisis de noticias de impacto correspondiente al mes de marzo"	S/ 1,500.00	517
001000107	05/05/2014	"Recopilación de información de medios durante abril del 2014"	S/ 1,500.00	518



001000113	14/07/2014	"Servicio de recopilación y análisis de medios periodísticos correspondiente al mes de junio del 2014"	S/ 1,800.00	519
001000114	22/07/2014	"Pago por el concepto de análisis de material de impacto, mes de julio del 2014"	S/ 1,800.00	520
001000115	02/09/2014	"Recopilación y análisis de información vinculada con hechos materia de control del organismo supervisor de control"	S/ 1,800.00	521

E001-1	02/10/2014	Recopilación y análisis de información del mes de setiembre"	S/ 1,800.00	522
E001-2	29/10/2014	"Recopilación y análisis de información del mes de octubre"	S/ 2,200.00	523
E001-3	28/11/2014	"Recopilación y análisis de información del mes de noviembre"	S/ 2,200.00	524
E001-4	27/12/2014	"Recopilación y análisis de información del mes de diciembre"	S/ 2,200.00	525
E001-7	24/02/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de febrero del 2015"	S/ 2,200.00	536
E001-5	27/02/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de enero del 2015"	S/ 2,200.00	537
E001-8	01/04/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de marzo del 2015"	S/ 2,200.00	538

E001-9	01/05/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de abril del 2015"	S/ 2,200.00	539
E001-II	23/06/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de mayo del 2015"	S/ 2,200.00	540
E001-12	03/07/2015	Recopilación y análisis de información del mes de junio del 2015"	S/ 2,500.00	541
E001-13	03/08/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de julio del 2015"	S/ 2,500.00	542
E001-14	03/08/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de julio del 2015"	S/ 2,500.00	543
E001-15	03/09/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de agosto del 2015"	S/ 2,500.00	544
E001-16	02/10/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de setiembre del 2015"	S/ 2,500.00	545
E001-17	02/11/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de octubre del 2015"	S/ 3,000.00	546
E001-18	03/12/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de noviembre del 2015"	S/ 3,000.00	547
E00119	15/12/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de diciembre del 2015"	S/ 2,760.00	548

E00I20	16/12/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de diciembre del 2015"	S/ 2,760.00	549
E001-21	29/01/2016	'Recopilación análisis de información del mes de enero del 2016"	S/ 2, 760.00	571
E001-25	31/05/2016	Recopilación y análisis de información del mes de mayo del 2016"	S/. 3,220.00	572
E001-22	29/02/2016	"Recopilación y análisis de información del mes de febrero del 2016"	S/ 3,220.00	573
E001-23	30/03/2016	"Recopilación y análisis de información del mes de marzo del 2016"	S/ 3,220.00	574
E001-24	27/04/2016	Recopilación y análisis de información del mes de abril del 2016"	S/ 3,220.00	575
E001-26	30/06/2016	Recopilación y análisis de información del mes de junio del 2016"	S/ 3,220.00	576
E001-30	28/11/2016	Recopilación y análisis de información del mes de noviembre del 2016"	S/ 3,220.00	577
E001-31	15/12/2016	"Recopilación y análisis de información del mes de diciembre del 2016"	S/ 3,220.00	578
E001-36	27/02/2017	"Recopilación y análisis de información del mes de febrero del 2017"	S/ 3,220.00	580

En resumen, el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de Contralor General de la República, visó y autorizó el pago por servicios "ficticios" o "simulados" a favor de José Armando Sava Melo, por un importe total de S/ 3,500.00, en este extremo de la presente denuncia constitucional; y además hizo lo propio, en su condición de gerente central de operaciones y Vicecontralor, por un monto total de S/ 85,760.00, lo cual viene siendo investigado por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, quien dispuso formalizar investigación preparatoria por dicho extremo, contra dicho investigado; por su parte, José Armando Sava Melo cobró un total de S/ 89,260.00, por servicios "ficticios" o "simulados", conforme a lo anteriormente señalado.

Respecto al presunto servicio prestado por Dante Abraham Seminario Vera

Dante Abraham Seminario Vera emitió el recibo por honorario electrónico N° E00142, por el concepto de "asesoría de prensa", por la suma de S/ 2,717.00, el mismo que estuvo **visado por el denunciado Edgard Arnold Alarcón Tejada**, Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya, Julio Córdova Velásquez y Juan José García Ávila, y fue cancelado por tesorería con fecha 24.06.2017 (pagado en efectivo).

De los actuados se advierte que Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya, en su condición de gerente central de administración y finanzas, intervenido con razón de su cargo, visando el recibo por honorario N° E001-42, de fecha 23.06.2017, por S/. 2,717.39; empero cierto es también, que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 de la directiva, el monto máximo para cada pago con cargo a la caja Chica fue de S/. 810.00, encontrándose facultado para autorizar pagos superiores a ese monto y hasta por S/. 3,645.00.

Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya, al bridar su declaración testimonial con fecha 21.08.2018, señaló que los servicios se encontraban vinculados al cumplimiento de los objetos institucionales y, además, que dio su visto bueno ya que los recibos por honorarios contaban con la conformidad del área usuaria. En ese sentido, si bien le correspondía a Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya, autorizar los gastos superiores a S/. 810.00, cierto es también que el recibo por honorario E001-42, cuyo pago

autorizó por razón de su cargo, se encontraban también suscrito por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de Contralor General de la República, por ello, **podemos concluir que el área usuaria del mencionado recibo por honorario fue el despacho del contralor general de la República, el cual estuvo a cargo del denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada.**

Por su parte, Dante Abraham Seminario Vera en su declaración de fecha 25.07.2018, reconoció haber emitido el recibo por honorario N° E001-42, precisando además que brindó servicios para la CGR, y que reportaba sus labores directamente al denunciado Edgard Arnold Alarcón Tejada, entonces contralor general de la República. Señala que se desempeñó como coordinador parlamentario desde el año 2005 para diversas instituciones públicas y privadas, y que trabajó contratado por Edgar Alarcón Tejada, porque la CGR emitió un proyecto de ley para su fortalecimiento; y en razón de que la capacidad de coordinación parlamentaria de la CGR era mínima, requerían asesores externos para coordinar con las diversas bancadas parlamentarias, congresistas y sus asesores; refiere que presentaba informes mensuales al contralor y en dicha oportunidad le entregaba su recibo por honorario o los dejaba en área de recepción, pero la mayoría de las veces los entregaba directamente al Contralor; señala que en noviembre de 2016 el Contralor lo convocó a su oficina y le comentó del proyecto de ley de fortalecimiento de la CGR, y pidió que le apoye porque el trabajo estaba muy lento, allí le dijo que sí, y éste le indicó la documentación pertinente, ayudas memorias, le pidió que le informe los 20 de cada mes, para poder pagarle, quedando en el importe de S/. 5,000.00.

Del mismo modo, conforme consta en el Informe N° 00001-2017CG/SEG-LQL, de fecha 15.08.2017, el Departamento de Seguridad de la CGR señaló que Dante Abraham Seminario Vera, registra visitas durante el año 2017 en las sedes de la entidad ubicadas en los locales de Pablo Bermúdez y Mariscal Miller, sin embargo, en todos los casos, estas visitas sólo habrían sido de algunos minutos, y en algunas ocasiones, la atención se efectuó por medio del anexo telefónico, sala de reunión o en el hall de la recepción.

Igualmente, mediante Memorando N° 01276-2017-CG/TD, de fecha 13.12.2017, el Departamento de Gestión Documentaria de

la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por Dante Abraham Seminario Vera que acredite la efectiva prestación de sus servicios. Además, mediante Memorando N° 00412-20171COM de fecha 14.12.2017, el Departamento de Imagen y Comunicaciones de la CGR informó que no autorizó ningún servicio relacionado al presunto proveedor Dante Abraham Seminario Vera, y no encontró documento alguno sobre los requerimientos y/o labores realizadas por dicha persona.

Por lo antes señalado, **existen indicios suficientes para señalar que Dante Abraham Seminario Vera no prestó servicios a la CGR, y la emisión del recibo por honorario N° E001-42, por el concepto de "asesoría de prensa", por la suma de S/ 2,719.39 sería un servicio "ficticio" o "simulado".**

Asimismo, Dante Abraham Seminario Vera emitió otros seis (06) recibos por honorarios, bajo la misma modalidad, por un monto total de S/ 16,000.00, a nombre de la CGR, por diversos conceptos, durante los años 2014 y 2017, los cuales vienen siendo investigado por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, que a la fecha formalizó investigación preparatoria, los cuales fueron visados por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Teja, en su condición de vicecontralor General de la República, y como área usuaria de los presuntos servicios, autorizando así su pago, según el siguiente detalle:

RECIBO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FS.
E001-23	06.10.2014	"Asesoría de Prensa en el Congreso, mes de setiembre"	S/ 3,000.00	507
E001-23	06.10.2014	"Asesoría de Prensa en el Congreso, mes de setiembre"	S/ 3,000.00	526
E001-33	15.02.2017	"Asesoría y evaluación de noticias"	S/ 2,500.00	581
E001-34	15.02.2017	"Asesoría y evaluación de noticias"	S/ 2,500.00	582

E001-35	22.02.2017	"Asesoría de prensa y noticias"	S/ 2,500.00	583
E001-36	01.03.2017	"Asesoría de Prensa y Apoyo en noticias"	S/ 2,500.00	584

B. HECHO N° 02: VINCULADO A LA EMISIÓN DE QUINCE (15) RECIBOS POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS, QUE FUERON CANCELADOS CON FONDOS PÚBLICOS PROVENIENTES DE LA CUENTA DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DE LA CGR

El hecho materia de Denuncia Constitucional, en cuanto a este extremo se refiere, estriba en que se otorgó conformidad a diversos servicios "ficticios" o "simulados", supuestamente prestado por terceras personas (proveedores), y cuya cancelación fue autorizada, por medio de diversos comprobantes de pagos de forma indebida, ya que no contaban con la respectiva afectación presupuestaria y no se cumplió con la normatividad de la materia.

Los recibos por honorarios, que acreditarían los servicios "ficticios" o "simulados" y que fueron visados por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de contralor general de la República, son los que se detallan a continuación:

	PRESUNTOS PROVEEDORES	RECIBO POR HONORARIO	DETALLES	IMPORTE	FS.
1	Adela Lía Alvarado Ríos	E001-17	Servicio de apoyo administrativo	S/ 3,900.00	480
2	César Augusto Moreno Gómez	E001-22	Servicio de apoyo en la gestión administrativa	S/ 4,000.00	481
3	José Armando Sava Melo	E001-29	Recopilación de Medios de Información – agosto 2016	S/ 3,500.00	482
		E001-33	Recopilación de Medios de Información – diciembre 2016	S/ 3,500.00	483

		E001-34	Recopilación de Medios de Información – enero 2017	S/ 3,500.00	484
		E001-37	Recopilación de Medios de Información – marzo 2017	S/ 3,500.00	485
		E001-40	Recopilación de Medios de Información – abril 2017	S/ 3,500.00	486
		E001-41	Análisis de Medios de Información – abril 2017	S/ 3,500.00	487
		E001-44	Análisis de Medios de Información – junio 2017	S/ 3,500.00	488
4	Dante Abraham Seminario Vera	E001-37	Asesoría en prensa y noticias	S/ 2,717.39	489
		E001-38	Asesoría de prensa y análisis de noticias	S/ 2,717.39	490
		E001-39	Asesoría de prensa y noticias	S/ 2,717.39	491
		E001-40	Asesoría de noticias y prensa	S/ 2,717.39	492
		E001-41	Análisis de medios de prensa	S/ 2,717.39	493
		E001-44	Servicio de prensa	S/ 2,717.39	494
TOTAL				S/ 48,704.34	

En ese sentido, se atribuye al denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de contralor general de la República, haber suscrito (visado), como área usuaria, diversos recibos por honorarios emitidos por terceras personas, con lo cual dio la conformidad en la realización de diversos servicios "ficticios" o

"simulados", pese a que los mismos no habrían sido brindados en favor de la entidad y no contaban con afectación presupuestal, ocasionado así un perjuicio patrimonial por el importe de S/ 48,704.34.

Para ello contó con la participación de Julio Córdova Velásquez (Gerente del Departamento de Finanzas), Juan José García Ávila (supervisor del Departamento de Finanzas), Luz Guiliانا Mamani Gil (tesorera), Elsa Ascención Marchinares Maekawa (gerente central de administración y finanzas), y Enrique Shimabukuro Teruya (gerente central de administración y finanzas); quienes en el ejercicio de sus funciones, también suscribieron los comprobantes de pago con los cuales se autorizó la cancelación de los servicios "ficticios" o "simulados" en favor de terceras personas.

Sobre los servicios "ficticios" o "simulados"

De la documentación remitida por diversas dependencias administrativas de la CGR, se verifica que los presuntos proveedores Adela Lía Alvarado Ríos, César Augusto Moreno Gómez, José Armando Sava Melo y Dante Abraham Seminario Vera no habrían prestado los servicios que se detallan en sus respectivos recibos por honorarios, por lo que se concluye que serían servicios "ficticios" o "simulados"; así tenemos:

- Memorando N° 01276/2017-CG/TD de fecha 13.12.2017 el Departamento de Gestión Documentaria de la CGR, informó que no existen registros de ingresos de documentación y/o información de los presuntos proveedores Adela Lía Alvarado Ríos, César Augusto Moreno Gómez, José Armando Sava Melo y Dante Abraham Seminario Vera, durante los años 2016 y 2017.
- Mediante Memorando N° 01689-2017-CG/LO de fecha 19.12.2017, el Departamento de Logística de la CGR informó que no ubicó documentación y/o información relacionada a los servicios prestados por los presuntos proveedores antes mencionados.
- Mediante Memorando N° 1209-2017-CG/Fl de fecha 18.12.2017, el Departamento de Finanzas de la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por los presuntos proveedores antes mencionados que acredite la efectiva prestación de sus servicios.

- Mediante Informe N° 00001-2017CG/SEG-LQL de fecha 15.08.2017, el Departamento de Seguridad de la CGR señala que los presuntos proveedores Adela Lía Alvarado Ríos y César Augusto Moreno Gómez no registran visitas durante el año 2017 en ninguna de las sedes de la CGR, ubicadas en los locales de Pablo Bermúdez y Mariscal Miller. Respecto a los presuntos proveedores José Armando Sava Melo y Dante Abraham Seminario Vera, estos sí registran visitas, sin embargo, estas son por breves minutos, y en algunos casos fueron atendidos en el hall de la recepción.
- Mediante Memorando N° 00412-2017-CG.COM de fecha 14.12.2017, el Departamento de Imagen y Comunicaciones de la CGR informó que no conocen a los presuntos proveedores Dante Abraham Seminario Vera y José Sava Melo (quienes habrían prestado servicios de asesoría de prensa, evaluación y/o análisis de noticias), y que no hallaron ninguna documentación en sus archivos, respecto a requerimientos y/o labores realizadas por dichas personas.
- Mediante Memorando N° 00079-2017-CG/RPA de fecha 19 de diciembre del 2017, el Departamento de Coordinación Parlamentaria de la CGR, informó que en sus archivos no obra ningún documento que acredite la realización de los servicios prestados por Dante Abraham Seminario Vera; con lo que se evidenciaría que no se habrían prestado los presuntos servicios de "asesoría de prensa en el Congreso" por el citado presunto proveedor.

José Luis Manco Zárate, en su declaración de fecha 05.04.2018, señaló sobre la presunta proveedora Adela Lía Alvarado Ríos lo siguiente: *"la señora Mamani Gil me entregó el cheque a mi nombre (...) me encargó que efectuara el cobro del cheque por el monto indicado, que salió a mi nombre (...) según expresión verbal de la tesorera Guiliana Mamani, por la urgencia de realizar el pago, es así que yo efectué el cobro (...) [y] entregué el dinero, la señora Mamani contó el efectivo en mi presencia y encontrando conforme el efectivo, (...). Yo le pregunté a la señora Mamani, porque se había girado el cheque a mi nombre, y no a nombre de la proveedora, en este caso la señora Adela Alvarado Ríos, pero ella me dijo que era una indicación del señor Edgar Alarcón Tejada (...)"*.

José Armando Sava Melo, en su declaración de fecha 09.04.2018, señaló que fue el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada quien lo contactó para realizar labores de asesoría en prensa y otros, sin embargo, como se ha señalado anteriormente, no existiría evidencia de la realización de tales labores; además menciona que durante los cuatro años que emitió recibos por honorarios, elaboró 15 informes, y que su labor era recopilar información periodística, la cual entregaba al señor Juan Mendoza (personal de seguridad de la alta dirección), sin embargo, Juan Augusto Mendoza Linares, al rendir su declaración testimonial de fecha 12.10.2018 negó tal versión.

Ahora bien, conforme al Manual de Organización y Funciones de la CGR, el Departamento de Comunicaciones es el órgano encargado de *"analizar y realizar el seguimiento de la información emitida por las agencias de noticias y los diferentes medios de comunicación del país y del extranjero, así como analizar los escenarios políticos, sociales y económicos, vinculados a las actividades institucionales y su impacto mediático"*.

José Antonio Berrio Villafuerte (jefe de prensa en la CGR), en su declaración de fecha 28.03.2018, señaló no le consta que José Armando Sava Melo haya prestado servicios a la CGR; menciona que reportaba todos los días, al contralor y demás dependencias, las noticias periodísticas difundidas en medios escritos y televisivos, y aquellos que eran urgentes se reportaba inmediatamente; asimismo, menciona que el personal que laboraba en el área de prensa, era suficiente para las funciones que se realizaban, ya que eran tres periodistas para provincias y respecto a Lima se encargaba el mismo personal de su oficina, no siendo necesario la contratación de otras personas.

Dante Seminario Vera, en su declaración de fecha 25.07.2018, señaló que brindó asesoría externa en labores de coordinación parlamentaria para la emisión de la ley de fortalecimiento de la CGR; empero ha señalado que no puede presentar los documentos que sustentarian su labor. Sin embargo, mediante Oficio N° 01286-2018-CG/DC de fecha 05.09.2018, el Departamento de Coordinación Parlamentaria de la CGR informó que Dante Abraham Seminario Vera no tuvo ninguna participación, directa o indirecta, ni autorización para realizar coordinaciones con funcionarios del Congreso de la República, y que para la elaboración de la ley de fortalecimiento de la CGR,



dicha persona no tuvo ninguna intervención, máxime si, conforme al Manual de Organización y Funciones, dicha dependencia es el órgano encargado de "propiciar y facilitar las labores de coordinación técnica con el Congreso de la República" lo que evidenciaría que los citados servicios de asesoría de prensa en el Congreso de la República, objeto de los citados servicios, no habrían sido necesarios y además no fueron realizados.

Finalmente, Mercedes Concepción Oliva y Mabel Teresa Ángeles Rodríguez (asistentes del Despacho del contralor general de la República), en sus respectivas declaraciones han señalado que José Armando Sava Melo y Dante Abraham Seminario Vela no han prestado servicios en el despacho del entonces Contralor Edgar Alarcón Tejada.

Sobre la conformidad de los servicios "ficticios" o "simulados"

Conforme a lo antes descrito, **el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de contralor general de la República y titular del área usuaria de los presuntos servicios, suscribió (visó) quince (15) recibos por honorarios, con lo cual otorgó conformidad a diversos servicios "ficticios" o "simulados".**

Asimismo, debemos de señalar que el literal b) del art. 8^o de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N^o 30225, señala: *"el área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*.

Sobre el incumplimiento de los procedimientos para la contratación

Al tratarse de servicios cancelados con recursos directamente recaudados u ordinarios, su contratación y su posterior pago, debió ser efectuado conforme a los procedimientos de contratación previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, y procedimientos internos de la entidad; en ese sentido, se tiene que a través del instructivo contratación directa, se estableció que para la contratación de bienes y servicios por importes

menores a 3UIT, se debe emitir un requerimiento por parte del área usuaria. Asimismo, se debió elaborar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, y la respectiva orden de compra o servicio.

De igual modo, a través del procedimiento de actos preparatorios para la selección del proveedor de la CGR, vigente desde el 23.08.2013, se establecieron las actividades necesarias para realizar los actos preparatorios para la selección del proveedor de bienes, servicios u obras para la CGR, estableciendo en el numeral 7.1, que el gerente de la unidad orgánica usuaria debía realizar el requerimiento a Logística, y ser derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas, donde el supervisor de abastecimiento debía verificar que el requerimiento se encuentre correctamente generado y contenga las especificaciones técnicas en caso de bienes, términos de referencia en caso de servicios o expediente técnico de obra en caso de obras.

Asimismo, tratándose de contrataciones menores a 31JIT, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 del procedimiento selección del proveedor, vigente desde el 23.08.2013, el supervisor de abastecimiento debía verificar que el requerimiento del área usuaria contenga la información suficiente (especificaciones técnicas y/o términos de referencia), para iniciar el proceso de contratación, realizar el estudio de mercado, y finalmente seleccionar al proveedor.

Respecto a estos procedimientos, José Luis Manco Zárate, al brindar su declaración de fecha 02.10.2018, señaló que por la cuantía de tales recibos por honorarios se debió canalizar a través de una orden de servicios, un requerimiento del área usuaria, y emitirse un documento de conformidad por tales servicios.

Conforme a lo antes señalado, queda claro que el área usuaria, a cargo del denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de contralor general de la República, debió emitir los correspondientes requerimientos de servicios, a efectos de ser canalizados a través de los procedimientos descritos en los párrafos anteriores, lo que no habría sucedido respecto a los presuntos servicios prestados por Adela Lía Alvarado Ríos, César Augusto Moreno Gómez, José Armando Sava Melo y Dante Abraham Seminario Vera, circunstancia que es corroborada mediante Oficio N° 00639-2018-CG/SGE, de fecha 04.07.2018,

donde la Secretaría General de la CGR informó que no existe sustento documental de la contratación de los servicios materia de investigación en este extremo, y que "las firmas y sellos que constan en cada recibos por honorario físico y electrónico, se traducen en los únicos documentos que sustentan el gasto, no encontrándose documentos adicional a los recibos por honorarios adjuntos a los comprobantes de pago".

Sobre el pago indebido de los servicios "ficticios" o "simulados"

De otro lado, **el pago por los presuntos servicios materia de los recibos por honorarios descritos en los párrafos precedentes y además de otros emitidos por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de contralor general de la República, así como en su calidad de gerente central de operaciones, gerente de auditoría especializada y vicecontralor General, fueron sustentados con la confección de diversos comprobantes de pago, según el siguiente detalle:**

RESPECTO DE LOS (15) RECIBOS POR HONORARIOS DEL CONTRALOR GENERAL		
N°	Comprobantes de pago	Cheques
1	Comprobante de Pago n.º 2016-14350, de fecha 16.11.2016, a favor de Adela Lía Alvarado Ríos, por S/. 3,900.00 (fs. 2617)	Cheque n.º 66058524-1.137
2	Comprobante de Pago n.º 2016-14323, de fecha 15.11.2016, a favor de César Augusto Moreno Gómez, por S/. 3,680.00 (fs. 2618)	Cheque n.º 66058520-9.
3	Comprobante de Pago n.º 2016-11701, de fecha 21.09.2016, a favor de José Armando Sava Melo, por S/. 3,220.00 (fs. 2619)	Cheque n.º 66058486-3.138
4	Comprobante de Pago n.º 2017-1198, de fecha 06.02.2017, a favor de José Armando Sava Melo, por S/. 3,220.00 fs. 2620).	Cheque n.º 66058613-2.
5	Comprobante de Pago n.º 2017-1617, de fecha 13.02.2017, a favor de José Armando Sava Melo, por S/. 3,220.00 (fs. 2621)	Cheque n.º 66058616-5.
6	Comprobante de Pago n.º 2017-3663, de fecha 30.03.2017, a favor de José Armando Sava Melo, por S/. 3,220.00 (fs. 2622)	Cheque n.º 66058668-6.

7	Comprobante de Pago n.º 2017-05249, de fecha 04.05.2017, a favor de José Armando Sava Melo, por S/. 3,220.00 (fs. 2623)	Cheque n.º 66058704-9.
8	Comprobante de Pago n.º 2017-05433, de fecha 09.05.2017, a favor de José Armando Sava Melo, por S/. 3,220.00 (fs. 2624)	Cheque n.º 66058710-6.
9	Comprobante de Pago n.º 2017-08710, de fecha 06.07.2017, a favor de José Armando Sava Melo, por S/. 3,220.00 (fs. 2625)	Cheque n.º 66058757-7.
10	Comprobante de Pago n.º 2017-03661, de fecha 30.03.2017, a favor de Dante Abraham Seminario Vera, por S/. 2,500.00 (fs. 2626)	Cheque n.º 66058666-0.
11	Comprobante de Pago n.º 2017-04412, de fecha 11.04.2017, a favor de Dante Abraham Seminario Vera, por S/. 2,500.00 (fs. 2627)	Cheque n.º 66058680-1.
12	Comprobante de Pago n.º 2017-04852, de fecha 24.04.2017, a favor de Dante Abraham Seminario Vera, por S/. 2,500.00 (fs. 2628)	Cheque n.º 66058693-4.
13	Comprobante de Pago n: 2017-05253, de fecha 04.05.2017, a favor de Dante Abraham Seminario Vera, por S/. 2,500.00 (fs. 2629).	Cheque n.º 66058708-0.
14	Comprobante de Pago n: 2017-07027, de fecha 05.06.2017, a favor de Dante Abraham Seminario Vera, por S/. 2,500.00 (fs. 2630)	Cheque n.º 66058730-4.
15	Comprobante de Pago n: 2017-08761, de fecha 07.07.2017, a favor de Dante Abraham Seminario Vera, por S/. 2,500.00 (fs. 2631)	Cheque n.º 66058759-3.

Dichos comprobantes de pago fueron suscritos por Julio Córdova Velásquez (gerente del Departamento de Finanzas), Juan José García Ávila (supervisor del Departamento de Finanzas), Luz Guiliana Mamani Gil (Tesorera), Elsa Ascención Marchinares Maekawa (Gerente Central de Administración y Finanzas) y Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya (gerente Central de Administración y Finanzas), quienes, con ocasión de su cargo, y teniendo bajo su administración las cuentas bancarias de la entidad, autorizaron los pagos respectivos en favor de terceros, por servicios "ficticios" o "simulados", materia de los recibos por honorarios, pese a que no contaban con afectación presupuestal para proceder al pago de tales servicios.

Al respecto, se advierte que los siguientes funcionarios suscribieron los comprobantes de pago, con los cuales se pagaron los recibos

por honorarios, así como los cheques antes descritos emitidos en favor de los citados proveedores, pese a que tales servicios no contaron con afectación presupuestal, y que, además, conforme se señaló en considerandos precedentes, no habrían sido prestados en favor de la entidad:

- Luz Guiliana Mamani Gil, en su condición de tesorera y responsable del manejo de la cuenta bancaria de la CGR, suscribió trece comprobantes de pago.
- Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya, en su condición de gerente central de administración y finanzas, y responsable del manejo de la cuenta bancaria de la CGR, suscribió dos comprobantes de pago.
- Julio Córdova Velásquez, en su condición de gerente del Departamento de Finanzas y responsable del manejo de la cuenta bancaria suscribió los quince comprobantes de pago, así como los cheques antes descritos.
- Juan José García Ávila, en su condición de supervisor del Departamento de Finanzas, y responsable del control previo, dio su visto bueno a los quince comprobantes de pago.

Sobre la falta de afectación presupuestaria

Los servicios "ficticios" o "simulados" materia de los citados recibos por honorarios, no se encontraban debidamente presupuestados, ya que conforme consta de los comprobantes de pago emitidos, no existió, y menos se consignó la partida presupuestal programada para la ejecución de tales gastos; por lo que tales pagos en favor de tercero se efectuaron contraviniendo diversas normas presupuestales y de tesorería, así tenemos:

- El art. 12^o de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.12.2004, que establece: *"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados con los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales"*.

- Los artículos 18 y 19^o de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, prevé lo siguiente: *"la totalidad los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad", y que "los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa del gasto, que la entidad cuente con asignación presupuestario corresponde, caso contrario devienen en nulos de pleno derecho"*.
- El artículo 5^o de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 señala: *"el gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAFSP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas, compromiso, devengado y pago"*. Asimismo, en los artículos 33^o y 34^o de la citada norma, se establece que: *"La ejecución del gasto público comprende las etapas de compromiso, devengado y pago", y que el "el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego de cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable (...) en el marco de los presupuestos aprobados. (...) El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, (...) a través del respectivo documento oficial".*
- En ese mismo sentido, mediante Memorando N° 00902-2017-CG/FI, de fecha 23.10.2017, el gerente del Departamento de Finanzas de la CGR informó que, para efectuar los pagos de los recibos por honorarios, anteriormente descritos, solo se emitieron **los respectivos comprobantes de pagos y cheques, porque estos recursos solo tenían afectación financiera, mas no presupuestal, debido a que "no se incorporaron al presupuesto de la entidad"**.

En ese mismo sentido, Ángel Jesús Barrera Castro, auditor del Órgano de Control Institucional de la CGR, al brindar su declaración de fecha 05.10.2018, señaló que *"conforme consta de los comprobantes de pago generados a consecuencia de los citados recibos por honorarios, no se evidencia el detalle de su*



afectación presupuestal, lo que muestra que tales comprobantes (y en consecuencia de tales recibos por honorarios no se encontraron debidamente presupuestados", asimismo precisó que: "afectación presupuestal es el gasto que se encuentra presupuestado, afectación financiera hace referencia a los recursos de la entidad, pero que no han sido presupuestados para una finalidad en específico, y que de conformidad con lo establecido en el art. 3 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, todos los ingresos y gastos deben estar presupuestados".

Siendo así, se concluye que los pagos efectuados, respecto a los recibos por honorarios materia de denuncia constitucional, fueron realizados de manera indebida, por cuanto se trataban de servicios "ficticios" o "simulados", originados por la conformidad del servicio otorgada por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, con la colaboración de diversos funcionarios de la CGR, quienes actualmente vienen siendo procesados, incumpléndose los procedimientos para la contratación directa, gastos que además no contaban con la debida afectación presupuestaria.

Además de los servicios "ficticios" o "simulados", el denunciado Edgard Arnold Alarcón Tejada, suscribió (visó) otros recibos por honorarios (no siendo contralor general de la República), por servicios que no se habrían brindado efectuado en favor de la entidad, por un importe total de S/ 371,773.00, los cuales vienen siendo investigados por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, quien a la fecha ha formalizado investigación preparatoria, según el siguiente detalle.

- Diez (10) recibos por honorarios por un importe total de S/ 77,110.00, las cuales fueron visados por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de gerente central de operaciones de la CGR, y como área usuaria de los presuntos servicios, autorizando así su pago, según el siguiente detalle:

PRESUNTO PROVEEDOR	RECIBOS POR HONORARIOS				
	RECIBO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FS

Adela Lía Alvarado Ríos	001-000170	05.07.2013	"Apoyo y supervisión en el archivo de expedientes de la Gerencia Central de Operaciones"	S/ 6,300.00	589
	001-00168	26.06.2013	"Asesoría Contable a las Comisiones que están realizando auditoría financiera a las entidades del ámbito gubernamental"	S/ 7,200.00	590
Rubén Darío Sotelo Meza	001-000100	17.07.2013	"Supervisión y apoyo en la revisión de los expedientes de las acciones de control del ámbito de la Gerencia Central de Operaciones"	S/ 9,900.00	591
María Regina Gómez Cervantes	0001-000011	18.07.2013	"Apoyo en la evaluación de expedientes resultantes de las acciones de control del ámbito de la Gerencia Central de Operación"	S/ 9,900.00	592
	0001-000012	18.07.2013	"Apoyo en la evaluación de los informes de las veedurías efectuadas en cumplimiento al Plan de Control de la Gerencia Central de Operaciones"	S/ 9,000.00	593

	0001-000022	24.07.2013	"Apoyo administrativo vinculado con el archivo y distribución de documentos provenientes de las actividades de control del ámbito de la Gerencia Central de Operaciones"	S/ 8,910.00	594
	0001-000038	08.11.2013	"Apoyo informativo en las veedurías vinculadas con las actividades de control en el ámbito de la Gerencia Central de Operaciones asociadas al cumplimiento del plan anual de contrataciones"	S/ 8,550.00	598
José Armando Sava Melo	001-000101	23.12.2013	"Apoyo administrativo en la remisión de los documentos vinculados con las veedurías"	S/ 2,500.00	595
César Moreno Gómez	0003-000017	09.10.2013	Servicio prestado a la Gerencia Central de Operaciones en el marco de la ejecución de la Conferencia Anticorrupción internacional "Redes para la Prevención de la Corrupción Perú 20130"	S/ 7,200.00	596



	0003-00030	11.11.2013	"Apoyo administrativo en los operativos en las Huacas ubicadas en los distritos de Lima Metropolitana conducentes a verificar el estado y las condiciones de los sitios arqueológicos en el ámbito de la Gerencia Central de Operaciones"	S/ 7,650.00	597
--	------------	------------	---	----------------	-----

- Un (01) recibo por honorario, el cual fue visado por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de gerente de auditoría especializada de la CGR, y como área usuaria de los presuntos servicios, autorizando así su pago, según el siguiente detalle:

PRESUNTO PROVEEDOR	RECIBOS POR HONORARIOS				
	RECIBO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FS
César Augusto Moreno Gómez	001-0001	24.10.2014	"Servicio de traslado de equipos informáticos de almacenamiento de información para las comisiones de servicio del ámbito del despacho superior"	S/ 4,500.00	587

- Ochenta y nueve (89) recibos por honorarios por un importe total de S/ 300,673.00, los cuales fueron visados por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de vicecontralor, y

como área usuaria de los presuntos servicios, autorizando así su pago, según el siguiente detalle:

PRESUNTO PROVEEDOR	RECIBOS POR HONORARIOS				
	RECIBO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FS
María	00100039	11.12.2013	"Análisis de la Información resultante de los informes de las acciones de Control desarrolladas en la ejecución del plan anual del ámbito de la Gerencia Central de Operaciones"	S/ 8,550.00	497
	00100047	26.02.2014	"Apoyo en el análisis de información vinculada con los operativos ejecutados a las municipalidades de la	S/ 1,900.00	509
Regina Gómez Cervantes			provincia de Lima en el marco de la ejecución del plan anual de contrataciones."		



001000049	28/03/2014	"Apoyo informativo a la Vicecontraloría en el Análisis de información vinculada con las acciones y actividades de control contenidos en el Plan anual de control"	S/ 4,500.00	510
E001-2	24/10/2014	"Servicio de análisis de información de los expedientes vinculados al ámbito del despacho de la Vicecontraloría"	S/ 5,400.00	511
001000058	26/06/2014	"Análisis de la información y datos de los expedientes resultantes de las acciones de control efectivas de los sistemas de información de las entidades de la región norte en el ámbito del despacho del Vicecontralor"	S/ 5,850.00	512
001000071	17/09/2014	"Apoyo en el análisis de la Información vinculada con la campaña denominada "postula con la tuya" dentro del programa lucha contra la corrupción"	S/ 5,400.00	513



E001-3	17/11/2014	"Análisis de información de las bases de datos resultantes de los informes de auditoría financiera y acciones de control del ámbito del	S/ 5,400.00	527
--------	------------	---	----------------	-----

		despacho de la Vicecontraloría"		
E001-20	01/10/2015	"Apoyo logístico en la evaluación de los expedientes derivados de las acciones y actividades de control vinculados a temas de contrataciones y adquisiciones en el ámbito del despacho del Vicecontralor"	S/ 3,000.00	530
E001-25	27/11/2015	"Revisión y análisis de información y de sistemas informáticos en el marco del análisis del control interno de las entidades del ámbito del despacho del Vicecontralor"	S/ 4,508.00	531

E001-31	28/01/2016	"Apoyo en la elaboración y análisis de las bases de datos de los sistemas informáticos de las entidades del ámbito del despacho del Vicecontralor"	S/ 4,600.00	555
E001-35	04/03/2016	"Apoyo temporal en la elaboración de expedientes provenientes de las auditorías a las entidades del ámbito del despacho del Vicecontralor"	S/ 3,680.00	556
E001-33	12/02/2016	"Servicio de apoyo informático y telecomunicaciones en la realización del evento"	S/ 4, 140.00	557

		denominado conferencia anticorrupción internacional"		
E001-37	16/03/2016	verificación de información y base de datos presentados por las entidades auditadas en el ámbito del despacho del Vicecontralor"	S/ 3,220.00	579

	E001-38	11/04/2016	"Apoyo informático en la evaluación de las declaraciones juradas presentadas por los funcionarios a nivel nacional"	S/ 4,140.00	585
Adela Lía Alvarado Ríos	001000183	19/02/2014	"Apoyo contable en el Despacho de la Vicecontraloría para el análisis de la información resultante de las acciones de control vinculada con la determinación del perjuicio económico en los municipios de Lima Callao"	S/ 6,300.00	498
	E001-1	10/12/2014	"Apoyo Contable en las labores de auditoría del ámbito de la Vice Contraloría"	S/ 4,500.00	499
	E001-9	13/11/2015	"Apoyo en las labores de control relacionadas a las acciones rápidas efectuadas en el marco de la ejecución del Plan Anual de Control del ámbito del despacho del Vice Contralor"	S/ 3,000.00	528



	E001-18	21/09/2015	"Apoyo Administrativo en la evaluación de los expedientes de contratación vinculados con las acciones y actividades de control del ámbito del despacho del Vice contralor"	S/ 4,200.00	529
	E001-16	16/09/2016	"Apoyo al Despacho del Vice Contralo en las labores de veeduría a las entidades del ámbito"	S/ 3,600.00	550
César Augusto Moreno Gómez	00300056	24/04/2014	"Apoyo administrativo en el empaque y distribución y traslado de materiales clasificados vinculados con las acciones de control y operativos sorpresivos en la Región Huaraz en el ámbito del Despacho de la Vice Contraloría"	S/ 4,950.00	500



003000060	20/06/2014	"Apoyo administrativo en el archivamiento en la clasificación de los papeles de trabajo y documentación diversa vinculada con las auditorias efectuadas en la región Ancash en el ámbito del despacho del Vice Contralor"	S/ 4,680.00	501
003000071	17/09/2014	"Apoyo administrativo en el Evento Internacional de OLACEFS durante el desarrollo del taller de	S/ 4,500.00	502

		implementación de gestión de conocimiento"		
003000073	30/09/2014	"Servicio de instalación de los equipos electrónicos para el evento denominado CAAI llevado a cabo los días 17 18 de setiembre"	S/ 4,500.00	503



003000051	19/02/2014	"Apoyo administrativo durante el operativo "Distribución 40" conducentes a verificar las adquisiciones de bienes en los gobiernos locales de Lima"	S/ 4,725.00	504
003000052	17/03/2014	"Asistencia administrativa en la recolección, archivamiento y traslado de la documentación de archivo de los operativos derivados de las acciones de control vinculados con el ámbito de la Vice Contraloría"	S/ 4,950.00	505
003000053	14/04/2014	"Apoyo administrativo en el traslado de materiales y archivo de documentos vinculados a los operativos a obras sorpresa en los gobiernos locales de Lima y Provincias"	S/ 4,500.00	506
001-02	10/12/2014	"Traslado de mobiliario y equipo para el evento de la COP 20 Jockey Plaza Stand de la CGR"	S/ 3,600.00	508



E001-4	01/10/2015	"Apoyo administrativo en las labores de archivamiento de la documentación a ser transferidas al archivo central en el marco de las acciones de transferencia de Gestión"	S/ 3,000.00	532
E001-05	13/11/2015	"Apoyo temporal en actividades administrativas conducentes a cumplir con el encargo de la transferencia de Gestión"	S/ 3,000.00	533
E001-08	12/02/2016	"Apoyo logístico en la preparación, desarrollo y finalización del Evento Internacional Conferencia Anual Anticorrupción"	S/ 3,200.00	558
E001-II	14/02/2016	"Apoyo en el archivo y clasificación de los expedientes resultantes de las acciones y actividades de control en el marco de las labores de la transferencia de gestión"	S/ 4,000.00	559

	E001-12	12/05/2016	"Apoyo en la clasificación de los archivos y documentos del despacho del Vice Contralor del Periodo comprendido del 2011 al 2016, en el marco del procedimiento de transferencia de gestión"	S/ 5,000.00	560
--	---------	------------	--	----------------	-----

	E001-13	03/06/2016	"Apoyo administrativo en el Despacho del Vice Contralor en el marco de la transferencia de gestión"	S/ 3,200.00	561
	E001-16	08/07/2016	en las veedurías efectuadas en el Despacho del Vice Contralor"	S/ 3,680.00	562
	E001-17	22/07/2016	"Apoyo Administrativo al Despacho del Vice Contralor"	S/ 3,008.00	563
	E001-20	16/09/2016	"Apoyo en las labores de la gestión administrativa y operativa en el despacho del Vice Contralor"	S/ 3,312.00	564



Dante Abraham Seminario Vera	E001-23	06/10/2014	"Asesoría de Prensa en el Congreso, mes de setiembre"	S/ 3,000.00	507
	E001-23	06/10/2014	"Asesoría de Prensa en el Congreso, mes de setiembre"	S/ 3,000.00	526
	E001-33	15/02/2017	"Asesoría y evaluación de noticias"	S/ 2,500.00	581
	E001-34	15/02/2017	"Asesoría y evaluación de noticias"	S/ 2,500.00	582
	E001-35	22/02/2017	"Asesoría de prensa y noticias"	S/ 2,500.00	583
	E001-36	01/03/2015	"Asesoría de Prensa y Apoyo en noticias"	S/ 2,500.00	584

Rubén Darío Sotelo Meza	E001-I	10/12/2014	"Apoyo administrativo en la clasificación de expedientes provenientes de las acciones ya actividades de control del ámbito de la Vice Contraloría en los meses de octubre noviembre"	S/ 4,500.00	514
----------------------------------	--------	------------	---	----------------	-----



	E001-3	01/10/2015	"Apoyo contable en las veedurías efectuadas a las entidades del ámbito del despacho del Vicecontralor"	S/ 2,500.00	535
José Armando	001000104	03/03/2014	"Análisis de noticias de impacto correspondiente al mes de febrero"	S/ 1,500.00	515
	001000108	02/05/2014	"Análisis de información, mes de abril 2014"	S/ 1,500.00	516
	001000106	02/04/2014	"Análisis de noticias de impacto correspondiente al mes de marzo"	S/ 1,500.00	517
	001000107	05/05/2014	"Recopilación de información de medios durante abril del 2014"	S/ 1,500.00	518
	001000113	14/07/2014	"Servicio de recopilación y análisis de medios periodísticos correspondiente al mes de junio del 2014"	S/ 1,800.00	519
	001000114	22/07/2014	"Pago por el concepto de análisis de material de impacto, mes de julio del 2014"	S/ 1,800.00	520

Sava Melo	001000115	02/09/2014	"Recopilación y análisis de información vinculada con hechos materia de control del organismo supervisor de control"	S/ 1,800.00	521
	E001-1	02/10/2014	Recopilación y análisis de información del mes de setiembre"	S/ 1,800.00	522
	E001-2	29/10/2014	"Recopilación y análisis de información del mes de octubre"	S/ 2,200.00	523
	E001-3	28/11/2014	"Recopilación y análisis de información del mes de noviembre"	S/ 2,200.00	524
	E001-4	27/12/2014	Recopilación y análisis de información del mes de diciembre"	S/ 2,200.00	525
	E001-7	24/02/2015	información del mes de febrero del 2015"	S/ 2,200.00	536
	E001-5	27/02/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de enero del 2015"	S/ 2,200.00	537
	E001-8	01/04/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de marzo del 2015"	S/ 2,200.00	538

E001-9	01/05/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de abril del 2015"	S/ 2,200.00	539
E001-II	23/06/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de mayo del 2015"	S/ 2,200.00	540

E001-12	03/07/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de junio del 2015"	S/ 2,500.00	541
E001-13	03/08/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de julio del 2015"	S/ 2,500.00	542
E001-14	03/08/2015	Recopilación y análisis de información del mes de julio del 2015"	S/ 2,500.00	543
E001-15	03/09/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de agosto del 2015"	S/ 2,500.00	544
E001-16	02/10/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de setiembre del 2015"	S/ 2,500.00	545
E001-17	02/11/2015	Recopilación y análisis de información del mes de octubre del 2015"	S/ 3,000.00	546
E00119	15/12/2015	"Recopilación y análisis de información del mes"	S/ 2,760.00	548

		de diciembre del 2015"		
E00120	16/12/2015	"Recopilación y análisis de información del mes de diciembre del 2015"	S/ 2,760.00	549
E001-21	29/01/2016	Recopilación y análisis de información del mes de enero del 2016"	S/ 2,760.00	571
E001-25	31/05/2016	"Recopilación y análisis de información del mes de mayo del 2016"	S/ 3,220.00	572

E001-22	29/02/2016	"Recopilación y análisis de información del mes de febrero del	S/ 3,220.00	573
E001-23	30/03/2016	"Recopilación y análisis de información del mes de marzo del 2016"	S/ 3,220.00	574
E001-24	27/04/2016	"Recopilación y análisis de información del mes de abril del 2016"	S/ 3,220.00	575
E001-26	30/062016	"Recopilación y análisis de información del mes de junio del 2016"	S/ 3,220.00	576

	E001-30	28/11/2016	"Recopilación y análisis de información del mes de noviembre del 2016"	S/ 3,220.00	577
	E001-31	15/12/2016	"Recopilación y análisis de información del mes de diciembre del 2016"	S/ 3,220.00	578
	E001-36	27/02/2017	"Recopilación y análisis de información del mes de febrero del 2017"	S/ 3,220.00	580
Karen Chiquillán Huaylas	E001-1	28/01/2016	"Apoyo administrativo en la evaluación de expedientes provenientes de las auditorías de desempeño"	S/ 3,220.00	551
	E001-2	13/05/2016	"Apoyo administrativo en el evento denominado rendición de cuentas de la gestión del 2009 al 2016"	S/ 3,500.00	553
	E001-3	03/06/2016	"Apoyo administrativo en el archivo de los expedientes resultantes"	S/ 3,500.00	554



			de las acciones y actividades de control en el marco de la transferencia de gestión"		
Zoila Micaela Palomino Alegre	E001-8	01/10/2015	"Apoyo administrativo en la elaboración de información estadística y otros en el ámbito del despacho del Vicecontralor"	S/ 2,500.00	534
	E001-14	28/01/2016	"Apoyo administrativo en las labores vinculadas con las veedurías del ámbito del despacho del Vicecontralor"	S/ 3,220.00	565
	E001-16	12/02/2016	"Apoyo administrativo en las actividades vinculadas con la ejecución de la conferencia anual anticorrupción internacional CAAI"	S/ 3,500.00	566
	E001-22	13/05/2016	"Apoyo administrativo en el evento denominado rendición de cuentas de la gestión de la CGR del 2009 al 2016"	S/ 3,500.00	567

	E001-28	16/09/2016	"Apoyo en las labores administrativas y operacionales en el despacho del Vicecontralor"	S/ 3,600.00	568
	E001-24	08/07/2016	"Servicio de apoyo en las veedurías efectuadas a las entidades del ámbito del despacho del Vicecontralor"	S/ 5,500.00	569
Hugo Daniel Sánchez Malpartida	E001-10	28/01/2016	"Apoyo contable en la evaluación de las desviaciones de cumplimiento resultantes de las acciones de control"	S/ 4,600.00	570
César Enrique Chiquillán Huayhuas	E001-6	16/03/2016	"Actividades vinculadas con el análisis de información declarada y/o presentada por las entidades del ámbito del despacho del Vicecontralor"	S/ 4,000.00	552

1.1.2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL

En base a la fundamentación fáctica expuesta en el numeral anterior, la Fiscalía de la Nación califica los hechos de la siguiente manera:

A. DESCRIPCIÓN TÍPICA: Delito de peculado por apropiación agravada, regulado en el artículo 387° del Código Penal.

Al respecto, en la adecuación de los hechos al tipo penal, la Fiscalía de la Nación señala al respecto, que, en el presente caso estamos ante la modalidad de **apropiación dolosa de caudales públicos en presunto beneficio de terceras personas, quienes habrían simulado ser proveedores de la CGR, emitiendo diversos recibos por honorarios, que buscaban sustentar servicios "ficticios" o "simulados"** en primer lugar vinculados a la emisión de 35 recibos por honorarios electrónicos que fueron cancelados con fondos provenientes de la caja chica central de la CGR, por la suma de S/32,417.39 y en segundo término, vinculados con la emisión de quince (15) recibos por honorarios electrónicos que fueron cancelados con fondos públicos provenientes de la cuenta de recursos directamente recaudados de la CGR por el importe de S/48,704.34, donde tuvieron participación directa y decisiva el denunciado, **Edgard Arnold Alarcón Tejada**, en su condición de **contralor general de la República**, así como otros funcionarios de la CGR, dependientes jerárquicamente de éste, lo que originó un perjuicio económico de S/81,121.73, circunstancia que configura la modalidad agravada del delito de peculado doloso por apropiación.

1.1.3. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS EN LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL

La Fiscalía de la Nación ha acompañado a la Denuncia Constitucional N° 372, los siguientes medios probatorios:

- 1 Informe de Auditoría N° 041-2017-2-0079.
- 2 E001-43, E001-44, E001-45, E001-46, E001-47 y E001-48 emitidos por María Regina Gómez Cervantes.
- 3 E001-01, E001-02, E001-03, E001-04 y E001-06 emitidos por Marcos Raúl Pérez Rojas.
- 4 E001-22, E001-23, E001-24, E001-25, E001-26, E001-27, E001-28, E001-29, E001-30 y E001-31 emitidos por César Augusto Moreno Gómez.
- 5 E001-01, E001-02, E001-03, E001-04, E001-05, E001-06, E001-09 y E001-10 emitidos por Diego Luis Sánchez Malpartida.
- 6 E001-06, E001-07 y E001-08 emitidos por Nilda Yaneth Cervantes Del Carpio Vda. De Gómez.
- 7 E001-13 emitido por María Elita Romero Sandoval de Valencia.
- 8 E001-17 emitido por Adela Lía Alvarado Ríos.

- 9 E001-29, E001-33, E001-34, E001-37, E001-40, E001-41, E001-42 y E001-44 emitidos por José Armando Sava Melo.
- 10 E001-4, E001-37, E001-38, E001-39, E001-40, E001-41, E001-44 emitidos por Dante Abraham Seminario Vera.
- 11 Informe N° 00001-2017CG/SEG-LQL de fecha 15.08.2017 del Departamento de Seguridad de la CGR.
- 12 Memorando N° 01276-2017-CG/TD de fecha 13.12.2017 del Departamento de Gestión Documentaria de la CGR.
- 13 Memorando N° 00412-2017.COM de fecha 14.12.2017 del Departamento de Imagen y Comunicaciones de la CGR.
- 14 Memorando N° 1209-2017-CG/FI de fecha 18.12.2017 del Departamento de Finanzas de la CGR.
- 15 Memorando N° 01689-2017-CG/LO de fecha 19.12.2017 del Departamento de Logística de la CGR.
- 16 Memorando N° 00314-2017-CG/VC de fecha 27.12.2017: del despacho del Vicecontralor de la CGR.
- 17 Documentos denominados "rendición de fondos para pagos", elaborados por José Luis Manco Zarate, del Departamento de Finanzas y administrador responsable de la caja chica central de la CGR.
Resolución de Gerencia Central de Administración N° 0012-2017-CG/GAF de fecha 23.01.2017.
- 18 Memorándums N0 013, N0 019, N0 028, N0 036, N0 041, N0 053, N0 055 y N0 0962017-CG/FI-TESO de fecha 06.03.2017, 22.03.2017, 03.04.2017, 24.04.2017, 09.05.2017, 16.06.2017, 26.06.2017 09.06.2017, respectivamente.
- 19 Comprobantes de Pago N° 02348-2017 de fecha 06.03.2017, N° 003374-2017 de fecha 23.03.2017, N° 03921-2017 de fecha 04.04.2017, N° 04858-2017 de fecha 25.04.2017, N° 07389-2017 de fecha 09.06.2017, N° 005506-2017 de fecha 10.05.2017, N° 07820-2017 de fecha 16.06.2017 y N° 08233-2017 de fecha 26.06.2017.
- 20 Directiva N° 001-2017-CG/GAF "Normas para la administración, requerimiento, otorgamiento y rendición de la caja chica"
- 21 Resolución de Gerencia Central de Administración N° 0012-2017-CG/GAF de fecha 23.01.2017.
- 22 Procedimiento gestión del fondo de caja chica.
- 23 Oficio N° 00495-2018-CG/SGE de fecha 27.04.2018
- 24 Actas de visualización e impresión de página de red social Facebook de fecha 12.08.2019.



- 25 Contrato de locación de servicios N° 270-2007-CG, de fecha 05.07.2007.
- 26 Resolución de Gerencia General de Administración N° 035-2016-CG/GAF de fecha 10.02.2016.
- 27 Oficio N° 61-GAAA-ESSALUD-2019 de fecha 13.08.2019.
- 28 Relación de personal del primer trimestre 2010 de la CGR.
- 29 Reportaje periodístico propalado por el programa dominical "Cuarto Poder", con fecha 09.07.2017, titulado "Reglaje en la Contraloría".
- 30 Manual de Organización y Funciones de la CGR Oficio N° 01286-2018-CG/DC de fecha 05.09.2018 del Departamento de Coordinación Parlamentaria de la CGR.
- 31 Instructivo de contratación directa de la CGR.
- 32 Procedimiento de actos preparatorios para la selección del proveedor de la CGR.
- 33 Procedimiento selección del proveedor de la CGR.
- 34 Oficio N0 00639-2018-CG/SGE de fecha 04.07.2018.
- 35 Comprobante de Pago N° 2016-14350 de fecha 16.11.2016, emitido a nombre de Adela Lía Alvarado Ríos por la suma de S/. 3,900.00.
- 36 Comprobante de Pago N° 2016-14323 de fecha 15.11.2016, emitido a nombre de César Augusto Moreno Gómez por la suma de S/. 3,680.00.
- 37 Comprobante de Pago N° 2016-11701 de fecha 21.09.2016, emitido a nombre de José Armando Sava Melo por la suma de S/. 3,220.00.
- 38 Comprobante de Pago N° 2017-1198 de fecha 06.02.2017, emitido a nombre de José Armando Sava Melo por la suma de S/. 3,220.00
- 39 Comprobante de Pago N° 2017-1617 de fecha 13.02.2017, emitido a nombre de José Armando Sava Melo por la suma de S/. 3,220.00
- 40 Comprobante de Pago N° 2017-3663 de fecha 30.03.2017, emitido a nombre de José Armando Sava Melo por la suma de S/. 3,220.00
- 41 Comprobante de Pago N° 2017-05249 de fecha 04.05.2017, emitido a nombre de José Armando Sava Melo por la suma de S/. 3,220.00.
- 42 Comprobante de Pago N° 2017-05433 de fecha 09.05.2017, emitido a nombre de José Armando Sava Melo por la suma de S/. 3,220.00.

- 43** Comprobante de Pago N° 2017-08710 de fecha 06.07.2017, emitido a nombre de José Armando Sava Melo por la suma de S/. 3,220.00.
- 44** Comprobante de Pago N° 2017-03661 de fecha 30.03.2017, emitido a nombre de Dante Abraham Seminario Vera por la suma de S/. 2,500.00.
- 45** Comprobante de Pago N° 2017-04412 de fecha 11.04.2017, emitido a nombre de Dante Abraham Seminario Vera por la suma de S/. 2,500.00.
- 46** Comprobante de Pago N° 2017-04852 de fecha 24.04.2017, emitido a nombre de Dante Abraham Seminario Vera por la suma de S/. 2,500.00.
- 47** Comprobante de Pago N° 2017-05253 de fecha 04.05.2017, emitido a nombre de Dante Abraham Seminario Vera por la suma de S/. 2,500.00.
- 48** Comprobante de Pago N° 2017-07027 de fecha 05.06.2017, emitido a nombre de Dante Abraham Seminario Vera por la suma de S/. 2,500.00.
- 49** Comprobante de Pago N° 2017-08761 de fecha 07.07.2017, emitido a nombre de Dante Abraham Seminario Vera por la suma de S/. 2,500.00.
- 50** Cheque N° 66058524-1-018-000-0000282758-02, de fecha 16.11.2016, emitido a nombre de Adele Lía Alvarado Ríos por S/. 3,900.00.
- 51** Cheque N° 66058486-3-018-000-0000282758-02 de fecha 21.09.2016 emitido a nombre de José Armando Sava Melo por S/. 3,220.00.
- 52** Memorando N° 00902-2017-CG/FI de fecha 23.10.2017 del Departamento de Finanzas de la CGR.
- 53** Declaraciones:
- Declaración de Maritza Román Meneses de fecha 11.10.2018.
 - Declaración de Marcos Raúl Pérez Rojas de fecha 05.04.2018.
 - Declaración de Marcos Raúl Pérez Rojas de fecha 14.03.2019
 - Declaración de José Armando Sava Melo de fecha 09.04.2018.
 - Declaración de José Luis Manco Zárate de fecha 05.04.2018.
 - Declaración de José Luis Manco Zárate de fecha 02.10.2018.

- Declaración de Enrique Shimabukuro Teruya de fecha 21.08.2018.
- Declaración de Dante Abraham Seminario Vera de fecha 25.07.2018.
- Declaración de Juan Augusto Mendoza Linares de fecha 12.10.2018.
- Declaración de Ángel Jesús Barrera Castro de fecha 05.10.2018.
- Declaración de María Elita Romero Sandoval de Valencia de fecha 18.03.2019.
- Declaración de José Antonio Berrio Villafuerte de fecha 28.03.2018.
- Declaración de Mercedes Concepción Oliva de fecha 28.03.2018.
- Declaración de Mabel Teresa Ángeles Rodríguez de fecha 28.03.2018.

1.2. CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL

Mediante informe de calificación de fecha 28 de setiembre del 2020, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, declaró procedente la Denuncia Constitucional N° 372, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, establecidos en los literales a) y c) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, respectivamente.

Así se aprecia que, el numeral 4 del precitado informe señala: "*De la revisión de la Denuncia Constitucional 372 materia de calificación, se aprecia que las mismas cumplen con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en el literal a) del artículo 89° del Reglamento de del Congreso de la República*". Asimismo, respecto al requisito de procedencia, en el numeral 5 establece que quien formula la denuncia es la Fiscal de la Nación, quien además ostenta legitimidad calificada para formularla sin necesidad de acreditar agravio directo; en cuanto al requisito de procedencia referido a que los hechos constituyan infracción de la constitución y/o delitos de función, se aprecia que en la denuncia el delito que se le imputa al denunciado es el de peculado doloso por apropiación agravada (artículo 387 del Código Penal); respecto al requisito de procedencia referido a si a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejudio, se tiene que en el presente caso sí; por último, en cuanto al requisito de procedencia referido a si el delito

denunciado ha prescrito, en el presente caso el delito que se imputa al denunciado no ha prescrito.

En consecuencia, en el caso materia de análisis, la Denuncia Constitucional N° 372 ha sido calificada de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento del Congreso de la República.

1.3. DESCARGO FORMULADO POR EL DENUNCIADO

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89°, literal d.1 del Reglamento del Congreso de la República, notificó al denunciado, Edgard Arnold Alarcón Tejada con la Denuncia Constitucional N° 372 y anexos, así como el informe de calificación de la misma (notificado con fecha 04 de enero del 2021), a fin de que ejerza su derecho constitucional de defensa. En ese sentido, el precitado denunciado presentó sus descargos el 11 de enero de 2021. (notificado con fecha 04 de enero del 2021)

1.3.1. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LOS DESCARGOS FORMULADOS POR EL DENUNCIADO

La defensa del denunciado, Edgard Arnold Alarcón Tejada se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

- Que, en el caso concreto la denuncia constitucional planteada por la señora fiscal de la Nación carece de objetividad y vulnera el principio de imputación necesaria, pues pretende confundir a los miembros de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, señalando que habría provocado un perjuicio al Estado por la suma de S/ 458,460.56 nuevos soles, y que habría intervenido visando 115 recibos por honorarios por servicios brindados a la Contraloría General de la República.
- Asimismo, expresó que la denuncia constitucional está cargada de subjetividad, pues le atribuye -sin mayor sustento- el haber sido área usuaria que solicitó los servicios que fueron solventados con la caja chica central de la CGR, cuando la realidad es que casi la totalidad de esos servicios fueron requeridos por otras unidades orgánicas de la CGR y no por el Despacho contralor, lo cual no se ha tenido en cuenta al momento de sustentar la hipótesis de la Fiscalía de la Nación,

obligando al suscrito a denunciar este hecho en salvaguarda de un debido proceso, que alcanza también a las actuaciones fiscales.

• **HECHO 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 041-2017-2-0079**

Se encuentra relacionado a la presunta apropiación de fondos públicos de la caja chica de la CGR (central y de la periférica de logística) con los que se habrían pagado treinta y cinco (35) recibos por honorarios en favor de ocho (8) proveedores, los cuales habrían sido solicitados por su persona, en su condición de contralor general de la República, entre el período del mes de febrero a junio de 2017, sin que presuntamente se hayan efectuado los servicios en favor de la CGR, por un importe total de S/ 32,417.39 nuevos soles.

Al respecto, señaló que los recibos por honorarios también se encuentran visados por la Gerencia Central de Administración, Gerencia del Departamento de Finanzas y Supervisor del Departamento de Finanzas. Los servicios detallados en el hecho 1 como contralor general de la República- son los siguientes:

N°	Nombres y apellidos	N° REE	Detalle	Importe S/	Fojas
1	María Regina Gomez Cervantes	E001-43	Servicio de apoyo administrativo	800	832
		E001-45	Servicio de apoyo administrativo	800	838
		E001-46	Servicio de apoyo administrativo	800	849
		E001-47	Servicio de apoyo administrativo	800	850
		E001-48	Apoyo en gestión Administrativa financiera	800	873
2	Marcos Naul Pérez Rojas	E001-01	Servicio de apoyo administrativo	800	837
		E001-01	Servicio administrativo archivo	750	831
		E001-02	Servicio administrativo archivo	750	833
		E001-03	Servicio administrativo archivo	750	839
		E001-04	Servicio administrativo archivo	750	840
		E001-05	Servicio administrativo archivo	750	841
3	César Augusto Moreno Gómez	E001-22	Apoyo actividades previas evento Javier Prado	950	828
		E001-23	Apoyo logístico en actividades	800	843
		E001-24	Apoyo en gestión administrativa financiera	800	845
		E001-25	Apoyo en la gestión administrativa	800	846
		E001-26	Apoyo en la gestión administrativa fin	800	856
		E001-27	Servicio de apoyo administrativo	800	858
		E001-28	Servicio de apoyo administrativo	800	869
		E001-29	Servicio de apoyo administrativo	800	870
		E001-30	Apoyo en la gestión administrativa	800	878
		E001-31	Apoyo en la gestión administrativa	800	883
		E001-1	Apoyo en la gestión administrativa	800	846
4	Diego Malpartida Sanchez	E001-2	Apoyo en la gestión administrativa	800	847
		E001-3	Apoyo en la gestión administrativa	800	857
		E001-4	Apoyo en la gestión financiera	1500	858
		E001-5	Apoyo en la gestión administrativa	800	856
		E001-6	Apoyo en la gestión administrativa	800	856
		E001-9	Apoyo en la gestión administrativa	800	857
		E001-10	Apoyo en la gestión administrativa	800	877
		E001-5	Apoyo área patrimonio - logística	800	829
		E001-7	Servicio de gestión administrativa	800	852
E001-8	Apoyo en la gestión administrativa	800	882		
6	María Rumbero Sandoval	E001-13	Apoyo en la declaración del CUA	750	883
7	José Armando Sava Melo	E001-42	Rec. Medios de información mayo:17	3000	875
8	Dania Abraham Semirano Vera	E001-42	Asesoría de prensa	2717.39	591

Asimismo, manifestó que la denuncia constitucional imputó que los recibos por honorarios N° E001-42 de José Armando Sava Melo por



S/ 3,500.00 nuevos soles y N° E001-42 de Dante Abraham Seminario Vera por S/ 2,717.39 nuevos soles, excedían los montos establecidos en la Directiva N° 01-2017-CG/GAF: «Normas para la Administración, Requerimiento, Otorgamiento y Rendición de la Caja Chica», es decir sobrepasaban el monto de S/ 810.00 nuevos soles como monto máximo para cada pago con cargo a la caja chica, en caso de la sede central y S/ 405.00 nuevos soles, para las Gerencias de Coordinación Regional, Órganos Instructores, Órgano Sancionador y Contralorías Regionales, así como tampoco podría autorizarse excepcionalmente su pago al no haberse acreditado que los supuestos servicios eran indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

HECHO 2 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 041-2017-2-0079

Se encuentra relacionado con la autorización del pago de quince (15) recibos por honorarios, por un total de S/ 48,704.34 nuevos soles, en el período comprendido entre los meses de junio de 2016 a julio de 2017, en favor de cuatro (4) proveedores, los cuales habrían sido solicitados por su persona, en su condición de contratador general de la República. Agregó, que los aludidos recibos también se encuentran visados por los funcionarios a cargo de la Gerencia Central de Administración, Gerencia de Finanzas, Gerencia del Departamento del Sector Defensa y de Tesorería de la CGR.

Los servicios detallados -imputados- son los siguientes:

Recibos por Honorarios Visados por el señor Edgar Alarcón Tejada como Contratador General

N°	N° RR-HH	Beneficiario	Detalle	Importe	Fechas
1	E001-17	Alvarado Rios Adela Lia	Servicio de Apoyo Administrativo	3,900.00	450
2	E001-21	Morano Gómez César Augusto	Servicio de Apoyo en la Gestión Documental	4,000.00	461
3	E001-28	Sava Meo José Armando	Recopilación de Medios de Inform. AGO16	3,500.00	483
4	E001-33	Sava Meo José Armando	Análisis de Información, mes Dic. 2016	3,500.00	483
5	E001-34	Sava Meo José Armando	Recopilación de Medios de Inform. ENE17	3,500.00	483
6	E001-37	Sava Meo José Armando	Recopilación de Medios de Inform. MAR17	3,500.00	483
7	E001-40	Sava Meo José Armando	Recopilación de Medios de Inform. ABR17	3,500.00	483
8	E001-41	Sava Meo José Armando	Análisis de Medios de Información ABR17	3,500.00	483
9	E001-44	Sava Meo José Armando	Análisis de Medios de Información JUN17	3,500.00	483
10	E001-37	Seminario Vera Dante Abraham	Asesoría en Prensa y Noticias	2,717.39	494
11	E001-38	Seminario Vera Dante Abraham	Asesoría de Prensa y Análisis de Noticias	2,717.39	494
12	E001-39	Seminario Vera Dante Abraham	Análisis de Prensa y Noticias	2,717.39	494
13	E001-40	Seminario Vera Dante Abraham	Asesoría de Noticias y Prensa	2,717.39	494
14	E001-41	Seminario Vera Dante Abraham	Análisis de Medios de Prensa	2,717.39	494
15	E001-44	Seminario Vera Dante Abraham	Servicios de Prensa	3,717.39	494
TOTAL				S/ 48,704.34	

En este bloque, se imputa que los comprobantes de pago que se emitió, para efectuar el respectivo desembolso a través de



cheque, no contaban con la afectación presupuestal, ni la específica del gasto, pero que todos ellos contaban con el visto bueno de Control Previo.

Se atribuye también, que los recibos fueron pagados pero que en estos sólo se contaba con un recibo de honorarios visado por el excontralor general de la República, señor Alarcón Tejada, sin que existiera la documentación que sustentara la efectiva prestación del servicio.

RESUMEN DE HECHOS 1 Y 2 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 041-2017-2-0079

Se tiene que los hechos por los que se le investiga en su condición de excontralor general de la República, son:

HECHO	RECIBOS	PROVEEDO	MOTIVO	MONTO
1	35	8	no se habría	32,417.39
2	15	4	no contaban con afectación	48,704.34

Siendo ello el único marco de investigación penal en su contra, el cual se encuentra a cargo de la Fiscalía de la Nación. Agregando, que no hay posibilidad de investigar otros hechos en esta denuncia constitucional. Es decir, se trata de hechos presuntamente ilícitos acontecidos entre los meses de febrero y junio de 2017 -observación del Informe de Auditoría N° 041-2017-2-0079-, cuando ostentaba el cargo de contralor general de la República.

- Por otro lado, señaló que su persona fue designada en el cargo de contralor general de la República mediante la Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 003-2015-2016-CR, de fecha 8 de junio de 2016 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de junio de 2016; cargo que ostentó hasta el 4 de julio de 2017 conforme consta en la Resolución Legislativa N° 015-2016-2017-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en la misma fecha.

- Asimismo, agregó que todos los hechos adicionales a los establecidos en sus descargos (parte inicial), son de exclusiva competencia de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima

(Quinto Despacho), que lo investiga por hechos atribuidos en su condición de gerente central de operaciones, gerente de auditoría especializada y vicecontralor general de la Contraloría General de la República.

- Respecto a la presunta autorización de pagos en su condición de contralor general de la República, expresó que en la denuncia constitucional se señala que autorizó y otorgó conformidad a la realización de servicios ficticios o simulados; es decir, autorizó su cancelación en perjuicio económico de la Contraloría General de la República.

Igualmente, agregó que dicha afirmación carece de sustento y la rechazó tajantemente, ya que no existiría documento alguno que exprese tal autorización; señalando, a su vez, que los instrumentos de gestión, vigentes a dicha fecha, señalaban que el trámite, revisión y autorización de pago eran responsabilidad de otras unidades orgánicas no del Despacho contralor al que representaba desde el 9 de junio de 2016 al 4 de julio de 2017.

Es así que el denunciado en su escrito de descargo cita el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Contraloría General de la República aprobado por Resolución de Contraloría N° 028-2017-CG del 9 de marzo de 2017, que establece: «Artículo 28°.- El Departamento de Finanzas es el Órgano dependiente de la Gerencia Central de Administración, encargado de efectuar la programación, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con los procesos de presupuesto, contabilidad y tesorería (. .)» «Artículo 29.- Son funciones del Departamento de Finanzas, las siguientes: 14. Administrar los recursos financieros de la institución, en el marco de la normativa legal vigente. 15. Verificar la documentación que sustenta las operaciones financieras de ingresos y egresos de fondos.»

Con lo cual, agregó, que de ello puede colegirse que el área usuaria, esto es la unidad orgánica, es la encargada de supervisar la ejecución del contrato; es decir, verificar o determinar que el contratista, en este caso locador, haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, debiendo emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, el cual da lugar a la conformidad. Por ello, un simple visto bueno o rúbrica sobre un comprobante de pago no puede suplir la emisión de una conformidad de servicios, tanto

más si la responsabilidad en la tramitación recae en el responsable designado con resolución por la Gerencia Central de Administración.

Llegando a conclusión el denunciado que el Despacho contralor no autoriza ni otorga conformidad a los pagos de los diversos servicios que se brinda a la Contraloría General de la República; siendo otras Unidades Orgánicas las que tuvieron ese rol, por lo que corresponde que la Gerencia Central de Administración, Gerencia de Finanzas y Gerencia de Logística expliquen la conformidad de los servicios requeridos.

- En cuanto a los elementos de convicción postulados por la Fiscalía de la Nación, expresó que se puede apreciar que en los servicios: «Servicio de apoyo administrativo», «Apoyo en gestión administrativa financiera», «Servicio administrativo», «Apoyo actividades previas evento Javier Prado», «Apoyo logístico en actividades», «Servicio de gestión administrativa» y «Apoyo en la declaración de COAT Confortación de operaciones Autodeclaradas» fueron elevados a su Despacho -contralor general- para su visto bueno a pedido de las Gerencias de Administración, Logística y Finanzas; por lo tanto, son esas áreas las que deben aclarar los referidos servicios prestados; agregando, que la responsabilidad penal es personalísima, por lo que el hecho de haber consignado un visto bueno no constituye que haya autorizado u otorgado conformidad a esos pagos.

Asimismo, respecto al hecho de haber consignado su VB° en los recibos, debe tenerse en cuenta lo resuelto por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República en la Resolución N° 027-2014-CG/TSRA, que entre otros aspectos concluyó que no es posible verificar el sentido de la opinión a través de un «visto»; lo que le permitiría concluir que el VB° plasmado en los recibos por honorarios de ninguna manera «autoriza el pago», máxime si en el punto 7.2.2. de la Directiva N° 001-2017-CG/GAF «Normas para la administración, requerimiento, otorgamiento y rendición de la caja chica», se señala que: *«El responsable de la administración de la Caja Chica está facultado para hacer reparos, observaciones o rechazar los documentos que no cumplan con las condiciones y requisitos antes detallados.»*

- Respecto a la imputación de que los pagos se habrían realizado sin que el proveedor haya acreditado documentadamente la efectiva prestación de sus servicios, expresó que, en lo que concierne a la documentación sustentatoria para la rendición del gasto con cargo a la Caja Chica, debe remitirse al «Procedimiento Gestión del Fondo de la Caja Chica» que en el numeral 3.2 Definiciones, establece: *«Para la rendición de cuenta constituye documentación sustentatoria los comprobantes de pago, declaraciones juradas, planillas de movilidad o racionamiento y la constancia del pago de los derechos administrativos.»*

Igualmente, debería considerarse el numeral 7.2.2. de la Directiva N° 01-2016CG/GAF «Normas para la Administración, requerimiento, otorgamiento y rendición de la Caja Chica», aprobada mediante Resolución de Gerencia Central de Administración N° 006-2016-CG-GAF, que expresa que los egresos definitivos con cargo a la Caja Chica se aprueban contra la presentación de: *«a) Comprobantes de pago que cumplan con los requisitos establecidos por la SUNAT (...), b) Declaración Jurada (...), c) Planilla de movilidad o racionamiento, d) Constancia de pago de derechos administrativos, e) Constancia de pago de gastos bancarios o financieros (...)*»

En similares términos se regula en el numeral 7.2.2 de la Directiva N° 001-2017-CG/GAF «Normas para la administración, requerimiento, otorgamiento y rendición de la caja chica», aprobada mediante Resolución de Gerencia Central de Administración N° 012.2017-CG/GAF. Por su parte, en el Anexo N° 1 -Glosario de Términos de las referidas Directivas, definieron documentación sustentatoria como: *«Elemento de evidencia que permite el conocimiento de la naturaleza, finalidad y resultado de una operación o transacción. Para la rendición de cuenta constituye documentación sustentatoria los comprobantes de pago, declaraciones juradas, planillas de movilidad o racionamiento y constancias del pago de derechos administrativos.»*

Con lo cual, concluyó, que las mencionadas disposiciones normativas establecían una relación taxativa de documentos para sustentar la rendición del gasto; por lo que su aplicación era estricta, sin posibilidad de incluir otros documentos que los expresamente enumerados. Por esa razón, resultaría insostenible

que se exija la acreditación documental de la prestación de los servicios, en el sentido de un informe de los servicios brindados.

- En relación a la existencia de dos recibos por honorarios por importes mayores a los previstos en la Directiva N° 001-2017-CG/GAF y que la labor que realizaron los proveedores no es una atención indispensable para el cumplimiento de los objetivos institucionales, hizo mención al Informe de Auditoría N° 041-2017-2-0079 - Auditoría de Cumplimiento Contraloría General de la República -CGR, que acoge la Fiscalía de la Nación, el cual identificó que los recibos por honorarios: i) E001-42 por Asesoría de prensa por S/ 2717.39 nuevos soles de Dante Abraham Seminario Vera; y, ii) E001-42 por S/ 3500.00 nuevos soles de José Armando Sava Melo, fueron autorizados por el Despacho del contralor general de la República por importes mayores a los previstos en la Directiva N° 001-2017-CG/GAF «Normas para la administración, requerimiento, otorgamiento y rendición de la caja chica» que establecía como monto máximo de S/ 810.00 nuevos soles para la Caja Chica central.

Al respecto, señaló que esos dos servicios, en efecto, fueron requeridos por el Despacho del contralor general de la República, sin embargo, los montos de los recibos por honorarios estaban dentro de lo permitido por Ley. Por lo que consideró que no hay elemento alguno para presumir un acto ilícito por haber requerido un servicio por montos que superaban el monto máximo establecido para un pago a cargo de la caja chica.

Agregó, que el numeral 6.4. de la Directiva N° 001-2017-CG/GAF «Normas para la administración, requerimiento, otorgamiento y rendición de la caja chica» establece: *«La Gerencia Central de Administración podrá autorizar excepcionalmente pagos que superen dichos montos hasta un máximo de S/ 3645.00 nuevos soles, únicamente para la atención de obligaciones indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales.»* Por tanto, su conducta estaba de acuerdo a Ley.

Por otro lado, también se imputa que el servicio brindado por los señores Dante Abraham Seminario Vera y José Armando Sava Melo no era una atención indispensable para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Esta aseveración del Informe de Auditoría, recogida por la Fiscalía de la Nación, expresó es totalmente «subjetiva» pues a diferencia de los servicios prestados

a otras unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, los señores Dante Abraham Seminario Vera y José Armando Sava Melo si realizaron labores de coordinación y apoyo al Despacho contralor, cuyos resultados fueron presentados directamente al denunciado, y al tratarse de información de carácter «confidencial» esta no podría adjuntarse como sustento de los comprobantes de pago, siendo importante señalar que dicha información coadyuvó, en su oportunidad, a la toma de decisiones Institucionales.

Con lo cual concluyó que la referida Directiva permite toma de decisiones con permisiones discrecionales y para su gestión se trataban de servicios indispensables en el momento de su ejecución, aunado a ello, cuando existen licencias para la toma de decisiones discrecionales, estas no pueden ser materia de observación alguna. Por ello, resultaría subjetivo calificar que el servicio brindado por los señores Dante Abraham Seminario Vera y José Armando Sava Melo no era una atención indispensable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Asimismo, agregó, que la Denuncia Constitucional menciona que los proveedores Dante Abraham Seminario Vera y José Armando Sava Melo habrían realizado actividades propias del Departamento de Coordinación Parlamentaria de la Contraloría General de la República; por lo que, precisó que dicha aseveración carece de veracidad pues las actividades encargadas tenían naturaleza distinta a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la CGR; y, sus servicios si coadyuvaron a la toma de decisiones Institucionales.

Igualmente, hizo mención a que, en su condición de Contralor General de la República, solicitaba los servicios de los señores Dante Abraham Seminario Vera y José Armando Sava Melo, y estos se efectuaban directamente y los resultados de su labor los hacían llegar en sobre cerrado a su persona o a través de medios informáticos. Los servicios que requirió eran de carácter confidencial y le permitían contar con la información en menores plazos, lo cual coadyuvaba a la oportuna toma de decisiones; precisando, a su vez, que las labores realizadas por los señores Dante Abraham Seminario Vera y José Armando Sava Melo han sido explicados por ellos mismos, en sus declaraciones

testimoniales brindadas en la carpeta fiscal N° 20-2018 y que obran en los actuados.

- En esta línea, y como parte del ejercicio de su derecho de defensa, hace mención el denunciado al criterio establecido en la Resolución N° 0169-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA de fecha 15 de diciembre del 2017, recaída en el Expediente N° 232-2015CG/INSL, en donde evaluando la conducta de los funcionarios involucrados, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República ha sostenido que: «6.20. Sobre el particular, resulta conveniente señalar que el principio de confianza, aterrizado en el marco de una estructura organizacional compleja como lo son las Entidades del sector público, opera en el marco del principio de distribución de funciones, en el cual se fundamenta la actuación de un servidor conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo administrado actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones».

Este análisis, agregó, tiene relación con la presunción de licitud de las actuaciones administrativas, del cual se desprende que los funcionarios y servidores públicos de las entidades sometidas al control gubernamental, han actuado conforme al marco legal vigente, salvo prueba en contrario; y es justamente el supuesto en el que se encontraría el denunciado, porque ha actuado de acuerdo a ley y en base al principio de confianza, asumiendo que las demás áreas de la entidad, actuarían en consecuencia a las normas reglamentarias de tesorería; agregando, a su vez, que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, ha formulado una conclusión que aplicaría perfectamente en la conducta del denunciado, al señalar en el numeral 6.21 de la mencionada Resolución N° 0169-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, que: «Sin embargo, el principio de confianza se restringe cuando existe un deber de garante especial que impone la obligación de verificar el trabajo realizado, en tal sentido y teniendo en cuenta lo señalado (...) esta Segunda Sala no advierte (...) la existencia de un deber especial de verificación o supervisión de lo que previamente el área técnica correspondiente efectuó (. .) por lo que (. .) la actuación de los administrados se habría enmarcado bajo los alcances del principio de confianza".



En ese orden de ideas, el denunciado manifestó que no solamente no hay ningún cargo de que los recibos por honorarios hayan sido presentados directamente a él, así como tampoco que, en las directivas materia de evaluación, se haya atribuido como responsabilidad directa del jefe del área usuaria que recibiera dicha documentación. Es más, no hay un especial deber de verificación de los recibos por honorarios profesionales, porque de acuerdo al numeral 6.2 de la Directiva N° 0012016-CG/GAF y N° 001-2017-CG/GAF, los responsables de caja chica en la CGR son la Gerencia Central de Administración, las unidades orgánicas (que no deben confundirse con el cargo) y el responsable de la administración de caja chica, quien además se precisa debe ser un personal distinto al jefe de la unidad orgánica. Así se puede apreciar del tenor siguiente:

"Responsables

La administración de la Caja Chica se organiza a nivel nacional y está integrado por las unidades orgánicas y personal autorizado siguientes:

- a) Gerencia Central de Administración, unidad orgánica encargada de conducir y supervisar las actividades del sistema administrativo de tesorería. Dentro de sus competencias le corresponde absolver las consultas, interpretar la aplicación de la presente directiva; así como, proponer, aprobar y modificar las normas complementarias, incluyendo aquellas decisiones que permitan un mejor manejo del fondo.*
- b) Unidades Orgánicas responsables del manejo de parte de Caja Chica.*
- c) Responsable de la administración de la Caja Chica, tiene a su cargo la custodia y manejo de la Caja, así como el cumplimiento y aplicación estricta de las disposiciones de esta Directiva. Deberá ser personal contratado bajo el régimen de la actividad privada o contratación administrativa de servicios, distinto al cajero, al personal que maneja dinero o efectúe funciones contables, así como al jefe de la unidad orgánica a la que se asigna parcialmente el manejo de dichos recursos".*

En ese sentido, el visado de los recibos por honorarios profesionales se efectuó en el entendido que las demás áreas de la entidad responsables realizaron en forma diligente sus funciones, en tanto que dichos comprobantes de pago pasaban previamente por el Departamento de Finanzas, Gerencia de Logística y Gerencia Central de Administración y demás funcionarios antes del visto del

suscrito. En ningún punto de las Directivas N° 001-2016-CG/GAF y N° 001-2017- CG/GAF se señala que el jefe de la unidad orgánica sea el responsable de caja chica.

Sobre el particular, expresó también que la Sala Penal de la Corte Suprema se ha pronunciado en diversas Casaciones, como por ejemplo la Casación N° 23-2016ICA, de fecha 16 de mayo de 2017, en cuyo considerando 4.47 señaló: *«Así, en virtud del principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente. El principio de confianza se incardina en la esencia de la sociedad, pues sin él nadie podría interactuar si, además del deber de cumplir los parámetros de su rol, estuviera en la obligación de observar que la persona con la que se interactúa está cumpliendo cabalmente sus obligaciones.»* *«La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando ha lomos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones.»*

- Respecto a que los comprobantes de pago que se emitió, para efectuar el respectivo desembolso, a través de cheque, no contaban con la afectación presupuestal, ni la específica del gasto, pero que todos ellos contaban con el VB° de control previo (hecho 2), expresó que dentro de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Contraloría General de la República como contralor general de la República, no se encuentra ninguna que esté vinculada a ser el responsable de velar por que los desembolsos, a través de cheques, se encuentren con afectación presupuestal y específica del gasto; agregando, que es otra la unidad orgánica de la Contraloría General de la República (CGR) la encargada de velar de que los gastos se encuentren con afectación presupuestal y específica de gasto. El Despacho contralor no tiene ni tuvo función específica para esa acción, agregó.

- Por otro lado, expresó, que la Fiscalía de la Nación no ha efectuado una exhaustiva investigación preliminar que le permita conocer el caso concreto, debido a que la denuncia constitucional plantea que el Despacho contralor tuvo la calidad de área usuaria y que en calidad de excontralor General de la República autorizó el pago de treinta y cinco (35) recibos por honorarios, donde no hay evidencia sustentatoria de la prestación del servicio. Es decir, se le atribuye ser área usuaria de los servicios requeridos en el cuadro que aparece a fojas 7 y 8 del escrito de la Denuncia Constitucional; lo cual le permite concluir, que no se ha efectuado una labor objetiva al decidir plantear la denuncia constitucional y tampoco se habría efectuado una exhaustiva lectura de los hechos en el caso concreto; puesto que, de los 35 recibos sólo 2 de ellos fueron requeridos por el denunciado, en su condición de contralor general de la República. Es decir, sólo dos servicios, específicamente los recibos por honorarios: i) E001-42 por asesoría de prensa por S/ 2717.39 nuevos soles de Dante Abraham Seminario Vera; y, ii) E001-42 por S/.3,500.00 nuevos soles de José Armando Sava Melo.

Agregando, que los demás servicios fueron requeridos por otras unidades orgánicas, como el Departamento de Finanzas y Departamento de Logística. Incluso, en el propio tenor del escrito de la denuncia constitucional se describe los servicios y qué área es la usuaria en cada servicio, así se tendría:

proveeder	servicio	monto	area usuaria	denuncia constitucional	folios
María Regina Gómez Cervantes	Apoyo administrativo	S/4,800	Departamento Finanzas	punto 40	15
Marcos Raúl Pérez Rojas	Administrativo archivo	S/4,050	Departamento Finanzas	punto 47	19
César Augusto Morano Gómez	Gestión administrativa	S/4,800	Departamento Logística	punto 57	23
Diego Luis Sánchez Malpartida	Gestión administrativa	S/7,200	Departamento Finanzas	punto 66	28
Nilda Yaneth Cervantes Vda de Góm	Gestión administrativa	S/2,400	Departamento Logística	punto 72	30
María Elita Romero Sandoval	Apoyo CCA	S/750	Departamento Finanzas	punto 86	34

Con lo cual, agregó, que la señora Fiscal de la Nación a pesar de conocer que los requerimientos de los servicios –en 33 recibos por honorarios- no fueron tramitados por el Despacho contralor igual se le denuncia sin efectuar un riguroso análisis de los hechos y evitar con ello imputar arbitrariamente hechos que no se ajustan a la verdad.

Por ello, acotó que la Fiscal Provincial a cargo de la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en delitos de corrupción de

funcionarios de Lima (Quinto Despacho), a cargo de la Carpeta Fiscal N° 20-2018, que se le sigue en su condición de exGerente central de operaciones, gerente de auditoría especializada y vicoontrador de la Contraloría de la República, por similar situación, pero donde no tiene el privilegio del antejuicio, emitió la Disposición N° 6, de fecha 2 de mayo de 2019, en cuyo considerando 34 señaló que:

"34. Asimismo, teniendo en cuenta que parte de los servicios materia de los citados (35) recibos por honorarios, habrían tenido como área usuaria a la Gerencia de Finanzas y de Logística, y considerando que en su oportunidad se derivó al Despacho de la Fiscalía de la Nación, el extremo de la denuncia formulada contra Edgar Alarcón Tejada, por presuntamente haber solicitado en su y condición de Contralor General, el pago de los recibos por honorarios descritos; este Despacho Fiscal, estima pertinente, comunicar del resultado de la investigación en este extremo al Despacho del Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes".

Es decir, la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima se habría percatado, luego de su investigación preliminar, que el área usuaria de los 35 recibos -inicialmente atribuidos a su persona- no era tal, sino que los Departamentos de Finanzas y Logística eran las Unidades Orgánicas que requirieron los servicios y por ende variaba la situación respecto de su persona. En conclusión, en su calidad de contralor general de la República sólo requirió los servicios de los señores José Armando Sava Melo y Dante Abraham Seminario Vera (hecho 1).

En consecuencia, y atendiendo a que la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, habría derivado copias certificadas a la Fiscalía de la Nación, en relación a los resultados de su investigación respecto de las unidades orgánicas que requirieron los servicios cuestionados, es que la Fiscalía de la Nación debió reformular su hipótesis de imputación y adecuarse a lo que manda la realidad, pues no es necesario mucha pericia o conocimiento especializado para darse cuenta quien requirió el servicio y que en su caso al solo poner visto bueno no lo convierte en área usuaria o que haya autorizado algún pago; bastaba con revisar los recibos por honorarios y verificar a qué área se otorgó el servicio.

Incluso, agregó, que en la misma Disposición N° 6 se declara No Ha Lugar a Formalizar la Investigación Preparatoria contra Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya, Julio Córdova Velásquez y Juan

José García Ávila por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso por apropiación en agravio del Estado, quienes fueron incluidos en investigación preliminar por los mismos hechos que hoy se le denuncia.

Por ello, al no tomarse en cuenta estos hechos se vulneraría el debido proceso y el principio de imputación necesaria al que todo ciudadano tiene derecho; debiéndose recordar que éste no es un juicio político sino un antejuicio que se inicia con una acusación por las supuestas responsabilidades jurídicos-penales (y no políticas) de los funcionarios estatales citados en el artículo 99° de la Constitución Política, ante los supuestos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Por lo que, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales con el sólo hecho de constatar esta grave omisión, debería devolver la denuncia constitucional a la Fiscalía de la Nación con el propósito que adecúe los hechos fácticos y evitar así futuras nulidades en el desarrollo de este antejuicio.

En cuanto a la adecuación de los hechos al tipo penal, manifestó que la denuncia constitucional adolece y no satisface el principio de imputación necesaria (observación de orden formal), en los términos que ha sido establecido en el Recurso de Nulidad N° 956-2011- UCAYALI, de fecha 21 de marzo del 2012, considerado como precedente vinculante. Es así que el citado precedente ha señalado respecto al principio de imputación necesaria que: *«Asimismo, el texto constitucional en el artículo 159 establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de la prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal (art. 2.24 "d" y 139.14)»*. En donde incluso se sustenta en base a: *«En virtud del mencionado principio, la jurisprudencia constitucional ha señalado como "(...) ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa; con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta (...)", según el cual "al momento de calificar la denuncia será necesario, por mandato directo e imperativo de la norma procesal citada, controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de todos y cada uno de los imputados (Fundamento jurídico 13 de la STC N° 4989-2006-*

PHC/TC)". Y en el fundamento V, se estableció que "No es suficiente la simple enunciación de los supuestos de hecho contenidos en las normas penales; estos deben tener su correlato táctico concreto, debidamente diferenciado y limitado respecto de cada uno de los encausados, tanto más cuando se trata de delitos de infracción de deber, donde las conductas están íntimamente vinculadas al cargo que desempeñan y la función que les es confiada.)"

Con lo cual, en el caso concreto no se habría cumplido con el principio de imputación necesaria, ya que la denuncia constitucional describe hechos fácticos que no forman parte de la imputación, ya que en este caso sólo se le investiga en su condición de excontralor general de la República y no como ex funcionario de la CGR en períodos en que no tenía la calidad de aforado; por ello, los hechos narrados en la denuncia constitucional tendrían un propósito distinto a la de buscar la averiguación de la verdad, pues incluye hechos que vienen siendo investigados de manera autónoma por otra instancia del Ministerio Público.

Asimismo, manifestó que la Fiscalía de la Nación no cumple con describir la «imputación necesaria», ya que el ilícito penal denunciado es el de Peculado Doloso por apropiación agravada previsto en el artículo 387° del Código Penal (tipo base), concordado con el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal (tipo agravado). Sin embargo, no describe cómo el denunciado se «apropia o utiliza» para sí o para otro, caudales o efectos «cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo».

Al respecto, expresó que el delito de peculado, conforme al Acuerdo Plenario N° 0042005/CJ-116, sobre definición y estructura típica del delito de peculado, tiene como elementos materiales: «a) existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos. Se entiende por relación funcional el poder de vigilancia y control sobre la cosa como mero componente típico, esto es, competencia del cargo, confianza en el funcionario en virtud del cargo, el poder de vigilar y cuidar los caudales y efectos, b) la percepción, que no es más que la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita. La administración, que implica las acciones activas de manejo y conducción La custodia, que importa la típica posesión que implica la protección, conservación y vigilancia



debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos,
c) *El destinatario para sí. El sujeto activo puede actuar por cuenta propia, apropiándose el mismo de los caudales o efectos, pero también puede cometer el delito para favorecer a terceros. Para otro, se refiere al acto de traslado del bien, de un dominio parcial y de tránsito al dominio final del tercero y d) caudales y efectos. Los primeros, son bienes en general de contenido económico, incluido el dinero. Los efectos, son todos aquellos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, incluyendo los títulos valores negociables»*

Asimismo, agregó que la vinculación funcional resulta ser un elemento del tipo necesario para que una conducta se subsuma en la figura de peculado. Así, este elemento cumple una doble misión: en primer lugar, sirve para restringir o limitar el círculo de autores, circunscribiéndolo sólo a aquellos que posean los bienes públicos por razón del cargo, excluyendo por tanto de cualquier hipótesis de autoría a los que no gozan de tal relación funcional y, en segundo lugar, esta exigencia de vinculación funcional constituye un límite que debe ser advertido, pues de lo contrario se atentaría el principio de legalidad, en el ámbito del mando de determinación de las normas punitivas en el que solo los comportamientos subsumibles en él pueden ser sancionados penalmente.

Por otro lado, manifestó que, en la doctrina nacional, tenemos que: *«(...) sólo puede ser autor del delito de peculado el funcionario o servidor público que reúne las características de la relación funcional exigidas por el tipo penal, es decir, quien por el cargo tenga bajo su poder o ámbito de vigilancia (directo o funcional), en percepción, custodia o administración las cosas (caudales o efectos) de los que se apropia o utiliza para sí o para otro».*

En la misma línea, se considera que: *«(...) autor de peculado sólo puede ser un funcionario público con respecto a los "efectos o caudales" sobre los cuales tiene la función de "percibir, administrar o custodiar", sea porque dicha tarea es inherente a sus funciones públicas o porque le ha sido encomendada excepcional o temporalmente por una autoridad competente».* Sobre el particular agregó que: *«(...) la vinculación funcional cumple una doble misión: en primer lugar, sirve para restringir o limitar el círculo de autores, circunscribiendo solo a aquellos que posean los caudales o efectos públicos por razón del cargo que desempeñan, excluyendo las hipótesis de autoría a los que no gozan o no tienen tal relación funcional; y, en segundo lugar, esta*

exigencia constituye un límite que debe ser advertido por los jueces y fiscales, de lo contrario se lesionaría el principio de legalidad que sustenta la aplicación de las normas punitivas».

Con lo cual, concluyó que sólo quien sea funcionario público y tenga, además, la vinculación funcional por razón de cargo con los fondos o efectos públicos deberá de estar en la posibilidad real o potencial de vulnerar los deberes funcionariales, en consecuencia, solo a aquél se podrá imputarle la autoría del delito de peculado.

Asimismo, precisó que en el año 2017, el procedimiento de requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de la «Caja chica» se encontraba regulado en la Directiva N° 001-2017-CG/GAF «Normas para la administración, requerimiento, otorgamiento y rendición de la caja chica», aprobada por Resolución de Gerencia Central de Administración N° 012-2017-CG/GAF de fecha 23 de enero de 2017; y, el «Procedimiento Gestión del fondo de caja chica» vigente desde el 22 de agosto de 2016 hasta el 10 de julio de 2017, en cuyo glosario se establecía que un fondo denominado egreso provisional consiste en dinero en efectivo con cargo a la caja chica era entregado a cada dependencia (con asignación de caja chica), y que el uso de tales fondos se encontraba sujeto a rendición de cuenta, a razón de lo cual se efectuaba el reembolso definitivo; en ese sentido, según se indica en la referida directiva, el egreso definitivo estaba constituido por el dinero en efectivo entregado a tales unidades en calidad de reembolso por un gasto efectuado y debidamente sustentado, de lo que se colige, que los gastos efectuados con fondos de caja chica estaban sujetos a sustentación para la entrega de un egreso definitivo de los citados fondos.

De otro lado, expresó que en el numeral 3.2. del «Procedimiento de Gestión del fondo de caja chica», se establecía que la caja chica central «es administrada por el titular responsable de la caja chica general y se encuentra ubicada en el Departamento de Finanzas y es destinada a la atención de necesidades de caja chica de todas las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República». A su turno, el referido Procedimiento, indicaba también que la caja chica periférica, es la caja chica que se encuentra listada en el Anexo 2 «Unidades orgánicas y responsables del manejo de parte de la Caja chica» de la Directiva N° 01-2017-CG/GAF.

En ese mismo sentido, a través de la Resolución de Gerencia Central de Administración N° 012-2017-CG/GAF, de fecha 23 de enero de 2017, se resolvió:

SE RESUELVE.

Artículo Primero.- Autorizar la apertura de la Caja Chica de la Contraloría General de la República por la suma de S/ 120 000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL Y CIENTO SOLES); considerando como monto máximo para cada pago con cargo a la Caja Chica la suma de S/ 810.00 (OCHOCIENTOS DIEZ Y CIENTO SOLES) para las dependencias de Coordinación Regional, Organos Instructores, Organos Sancionadores y Contralorías Regionales.

Artículo Segundo.- La Caja Chica será gestionada con cargo a las Fuentes de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios y 2 Recursos Directamente Recaudados del Piego 019 Contraloría General.

Artículo Tercero.- Aprobar la Directiva N° 0011-2017-CG/GAF "Normas para la Administración, Requerimiento, Otorgamiento y Rendición de la Caja Chica" la misma que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La Directiva "Normas para la Administración, Requerimiento, Otorgamiento y Rendición de la Caja Chica" a que se refiere el artículo precedente entrara en vigencia al día hábil siguiente de su aprobación.

Artículo Quinto.- Designar al señor José Luis Manco Zárate como Titular responsable de la administración de la Caja Chica y al señor Jairo Miguel Juárez Torres como Suplente de su manejo.

Artículo Sexto.- Encargar el manejo de parte de la Caja Chica a los representantes de las unidades orgánicas que se detallan en Anexo 2 de la Directiva que se aprueba mediante la presente Resolución.

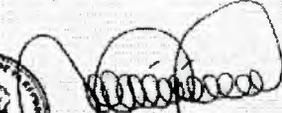
Artículo Séptimo.- Dejar sin efecto la Directiva N° 0011-2016-CG/GAF "Normas para la Administración, Requerimiento, Otorgamiento y Rendición de la Caja Chica".

Artículo Octavo.- Encargar al Departamento de Tecnología de la Información, la publicación de la Directiva aprobada por la presente Resolución de Gerencia Central de Administración en el portal web de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe) y en intranet de la Contraloría General de la República.

OF. ADMINISTRATIVO

26 DIC. 2017
TRANSITO Y REGISTRO
17:40 - 17:45
C/CONTABILIDAD Y FINANZAS

Regístrese y comuníquese.


RAÚL RAMÍREZ JARA
Gerente Central de Administración (e)

Asimismo, en el Anexo 2 denominado «Unidades orgánicas y responsables del manejo de parte de la Caja Chica» se indicaba cuáles eran las unidades orgánicas y responsables del manejo de parte de la caja chica periférica, donde se expresaba que 38 unidades orgánicas de la Contraloría contaban con fondos de caja chica, así como identificaba al responsable del manejo de parte de la caja y que resultaba ser un funcionario de cada una de las dependencias (38); funcionarios distintos a José Luis Manco Zárate encargado de la Caja Chica Central; agregando que, para los intereses de este caso en concreto, en el Despacho del Contralor las personas responsables serían las señoras Mabel Teresa Ángeles Rodríguez (como Titular) y Mercedes Oliva Cruz (como Suplente), con un monto asignado de S/ 4000.00 nuevos soles:

Anexo N° 2

Unidades orgánicas y responsables del manejo de parte de la Caja Chica

1. DESPACHO CONTRALOR

Titular	MAÉL TERESA ANGELES RODRIGUEZ
Suplente	Mercedes Oliva Cruz
Monto Asignado	S/ 4 000.00
Específica del Gasto	2.3 BIENES Y SERVICIOS
	2.3.11.1 ALIMENTOS Y BEBIDAS
	2.3.11.1.1 Alimentos y bebidas para consumo humano
	2.3.199.1 COMPRA DE OTROS BIENES
	2.3.199.1.99 Otros bienes
	2.3.27.11 OTROS SERVICIOS
	2.3.27.1199 Servicios diversos

Por otro lado, en el Departamento de Logística las personas responsables serían los señores Jaime Martín Garay Gallo (como Titular) y Bertha Rafaela Ramírez Niño (como Suplente), con un monto asignado de S/ 6000.00 nuevos soles:

5. DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA

Titular	JAIME MARTÍN GARAY GALLO
Suplente	Bertha Rafaela Ramírez Niño
Monto Asignado	S/ 6 000.00
Específica del Gasto	2.3 BIENES Y SERVICIOS
	2.3.199.1 COMPRA DE OTROS BIENES
	2.3.199.1.99 Otros bienes
	2.3.27.11 OTROS SERVICIOS
	2.3.27.11.2 Transporte y traslado de carga, bienes y materiales
	2.3.27.11.99 Servicios diversos

Precisando a su vez, que la oficina de Finanzas no tenía asignada caja chica periférica.

Con lo cual, concluyó que el señor José Luis Manco Zárate era el administrador de la tantas veces mencionada «caja chica central»; Mabel Teresa Ángeles Rodríguez era la administradora de la "caja chica periférica del Despacho contralor" y Jaime Martín Garay Gallo era el administrador de la "caja chica periférica del Departamento de Logística"; resaltando, que los 35 recibos por honorarios, materia de investigación, fueron efectuados con fondos de la «caja chica central», cuya administración se encontraba confiada a José Luis Manco Zárate, tal como aparece la firma del referido funcionario en los recibos por honorarios y además suscribe los memorándum con los que se remitió la sustentación de gastos y solicitaba el reembolso pertinente.

Asimismo, expresó que el pago de recibos por honorarios con fondos de la «caja chica central», por servicios brindados a favor de una unidad orgánica que cuente con Caja Chica Periférica, es absolutamente legal y así se encuentra previsto en el punto 3.2. del «Procedimiento de Gestión del fondo de Caja chica» que señala: *«(...) la Caja chica central es administrada por el Titular responsable de la Caja chica central, y (...) es destinada a la atención de necesidades de caja chica de todas las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República».*

Por lo que, sabiendo que el artículo 387° del Código Penal, sanciona la conducta del *«funcionario o servidor público que se apropia o utiliza para sí o para otro, caudales efectos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo»*, y que el Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116, de fecha 30 de septiembre de 2005, precisó que la «percepción» es la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa, mientras que «la administración» implica funciones activas de manejo y conducción, y la «custodia» importa la posesión, protección, conservación y vigilancia debida; tenemos que, es evidente que los pagos de los recibos por honorarios materia de investigación, han sido efectuados con fondos de la caja chica central, administrado por José Luis Manco Zárate, quien es el administrador y custodio de tales fondos, conforme lo señala expresamente el literal c) del numeral 6.2. de la Directiva N° 01-2017-CG/GAF: *«Normas para la Administración, Requerimiento, Otorgamiento y Rendición de la Caja Chica»: «El responsable de la administración de la Caja Chica, tiene a su cargo la custodia y manejo de la Caja Chica, así como el cumplimiento y aplicación estricta de las disposiciones de esta Directiva».*

Con lo cual, los hechos así descritos no encajarían en el tipo penal de peculado doloso por apropiación agravada, previsto en el artículo 387° del Código Penal. Por lo que la Denuncia Constitucional no debería ser amparada por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, debiendo ser rechazada (archivamiento) por los argumentos jurídicos esbozados en el descargo.

1.3.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS POR EL DENUNCIADO

De la revisión del escrito de descargo presentado por la parte denunciada se advierte que esta no ha proporcionado ni ha aportado medio probatorio alguno.

1.4. DEL ACTO DE DELEGACIÓN

De conformidad con el artículo 89° literal d.2) del Reglamento del Congreso de la República, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales delegó al suscrito la Denuncia Constitucional N° 372, durante la 11° Sesión Ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2020, la misma que fue formalizada a través del Oficio N° 111-2020-SCAC-CPO, notificado el 04 de enero del 2021.

El acto de delegación realizado, fue en concreto para realizar dos actos procesales:

- La determinación de los hechos materia de la investigación; y,
- La evaluación sobre la pertinencia de las pruebas y/o indicios y la recomendación para la actuación de otros medios probatorios que sean necesarios.

Por lo expuesto, el 06 de enero del año en curso, mediante Oficio N° 122-2021-SCAC-CPO, la Subcomisión alcanzó a mi despacho el escrito de descargo del denunciado Edgard Arnold Alarcón Tejada.

1.5. INFORME DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Mediante Oficio N° 487-2020-2021-FSL/CR, se dio cuenta a la Presidencia de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales sobre los actos procesales de determinación de los hechos materia de investigación en la Denuncia Constitucional N° 372, conforme a continuación se detalla:

A) Determinar si existen suficientes elementos de convicción que establezcan que el denunciado Edgar Alarcón Tejada, en su condición de Contralor General de la República, durante el periodo del 10.06.2016 al 04.07.2017, dio el visto bueno (visó) y/o autorizó el pago de treinta y cinco (35) recibos por honorarios electrónicos, que fueron cancelados con fondos provenientes de la caja chica central de la Contraloría General de la República (CGR), por la suma de S/. 32,417.39, los cuales habrían sido emitidos a efectos de sustentar servicios "ficticios" o "simulados" en la CGR, ocasionando con su accionar perjuicio económico a la referida entidad.

B) Determinar si existen suficientes elementos de convicción que establezcan que el denunciado Edgar Alarcón Tejada, en su calidad de contralor general de la República, durante el periodo del 10.06.2016 al 04.07.2017, dio el visto bueno (visó) y/o autorizó el pago de quince (15) recibos por honorarios electrónicos, que fueron cancelados con fondos públicos provenientes de la cuenta de recursos directamente recaudados de la CGR por el importe de S/ 48,704.34, los cuales habrían sido emitidos a efectos de sustentar servicios "ficticios" o "simulados" en la CGR, ocasionando con su accionar perjuicio económico a la referida entidad.

C) Determinar si existen suficientes elementos de convicción que vinculen al denunciado Edgar Alarcón Tejada, en su Condición de contralor general de la República, durante el periodo del 10.06.2016 al 04.07.2017, como presunto autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de peculado doloso por apropiación agravada, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 387, concordado con el segundo párrafo, del Código Penal; de acuerdo a los medios probatorios ofrecidos por la parte denunciante.

1.6. DE LA EVALUACIÓN DE LA PERTINENCIA DE LAS PRUEBAS Y/O INDICIOS

En el mismo informe de determinación de los hechos materia de investigación, previa referencia a que la parte denunciada no aportó ningún medio probatorio que deba actuarse en el procedimiento de antejuicio político, se realizó la evaluación correspondiente de todos los elementos de convicción aportados por la Fiscalía de la Nación, los mismos que al guardar relación con los hechos expuestos en la denuncia constitucional, fueron admitidos para la investigación del caso. Estos son:

- 1** Informe de Auditoría N° 041-2017-2-0079.
- 2** E001-43, E001-44, E001-45, E001-46, E001-47 y E001-48 emitidos por María Regina Gómez Cervantes.
- 3** E001-01, E001-02, E001-03, E001-04 y E001-06 emitidos por Marcos Raúl Pérez Rojas.
- 4** E001-22, E001-23, E001-24, E001-25, E001-26, E001-27, E001-28, E001-29, E001-30 y E001-31 emitidos por César Augusto Moreno Gómez.
- 5** E001-01, E001-02, E001-03, E001-04, E001-05, E001-06, E001-09 y E001-10 emitidos por Diego Luis Sánchez Malpartida.

- 6 E001-06, E001-07 y E001-08 emitidos por Nilda Yaneth Cervantes Del Carpio Vda. De Gómez.
- 7 E001-13 emitido por María Elita Romero Sandoval de Valencia.
- 8 E001-17 emitido por Adela Lía Alvarado Ríos.
- 9 E001-29, E001-33, E001-34, E001-37, E001-40, E001-41, E001-42 y E001-44 emitidos por José Armando Sava Melo.
- 10 E001-4, E001-37, E001-38, E001-39, E001-40, E001-41, E001-44 emitidos por Dante Abraham Seminario Vera.
- 11 Informe N° 00001-2017CG/SEG-LQL de fecha 15.08.2017 del Departamento de Seguridad de la CGR.
- 12 Memorando N° 01276-2017-CG/TD de fecha 13.12.2017 del Departamento de Gestión Documentaria de la CGR.
- 13 Memorando N° 00412-2017.COM de fecha 14.12.2017 del Departamento de Imagen y Comunicaciones de la CGR.
- 14 Memorando N° 1209-2017-CG/FI de fecha 18.12.2017 del Departamento de Finanzas de la CGR.
- 15 Memorando N° 01689-2017-CG/LO de fecha 19.12.2017 del Departamento de Logística de la CGR.
- 16 Memorando N° 00314-2017-CG/VC de fecha 27.12.2017: del despacho del Vicecontralor de la CGR.
- 17 Documentos denominados "rendición de fondos para pagos", elaborados por José Luis Manco Zarate, del Departamento de Finanzas y administrador responsable de la caja chica central de la CGR.
Resolución de Gerencia Central de Administración N° 0012-2017-CG/GAF de fecha 23.01.2017.
- 18 Memorándums N0 013, N0 019, N0 028, N0 036, N0 041, N0 053, N0 055 y N0 0962017-CG/FI-TESO de fecha 06.03.2017, 22.03.2017, 03.04.2017, 24.04.2017, 09.05.2017, 16.06.2017, 26.06.2017 09.06.2017, respectivamente.
- 19 Comprobantes de Pago N° 02348-2017 de fecha 06.03.2017, N° 003374-2017 de fecha 23.03.2017, N° 03921-2017 de fecha 04.04.2017, N° 04858-2017 de fecha 25.04.2017, N° 07389-2017 de fecha 09.06.2017, N° 005506-2017 de fecha 10.05.2017, N° 07820-2017 de fecha 16.06.2017 y N° 08233-2017 de fecha 26.06.2017.
- 20 Directiva N° 001-2017-CG/GAF "Normas para la administración, requerimiento, otorgamiento y rendición de la caja chica"
- 21 Resolución de Gerencia Central de Administración N° 0012-2017-CG/GAF de fecha 23.01.2017.

- 22 Procedimiento gestión del fondo de caja chica.
- 23 Oficio N° 00495-2018-CG/SGE de fecha 27.04.2018
- 24 Actas de visualización e impresión de página de red social Facebook de fecha 12.08.2019.
- 25 Contrato de locación de servicios N° 270-2007-CG, de fecha 05.07.2007.
- 26 Resolución de Gerencia General de Administración N° 035-2016-CG/GAF de fecha 10.02.2016.
- 27 Oficio N° 61-GAAA-ESSALUD-2019 de fecha 13.08.2019.
- 28 Relación de personal del primer trimestre 2010 de la CGR.
- 29 Reportaje periodístico propalado por el programa dominical "Cuarto Poder", con fecha 09.07.2017, titulado "Reglaje en la Contraloría".
- 30 Manual de Organización y Funciones de la CGR Oficio N° 01286-2018-CG/DC de fecha 05.09.2018 del Departamento de Coordinación Parlamentaria de la CGR.
- 31 Instructivo de contratación directa de la CGR.
- 32 Procedimiento de actos preparatorios para la selección del proveedor de la CGR.
- 33 Procedimiento selección del proveedor de la CGR.
- 34 Oficio N0 00639-2018-CG/SGE de fecha 04.07.2018.
- 35 Comprobante de Pago N° 2016-14350 de fecha 16.11.2016, emitido a nombre de Adela Lía Alvarado Ríos por la suma de S/. 3,900.00.
- 36 Comprobante de Pago N° 2016-14323 de fecha 15.11.2016, emitido a nombre de César Augusto Moreno Gómez por la suma de S/. 3,680.00.
- 37 Comprobante de Pago N° 2016-11701 de fecha 21.09.2016, emitido a nombre de José Armando Sava Melo por la suma de S/. 3,220.00.
- 38 Comprobante de Pago N° 2017-1198 de fecha 06.02.2017, emitido a nombre de José Armando Sava Melo por la suma de S/. 3,220.00
- 39 Comprobante de Pago N° 2017-1617 de fecha 13.02.2017, emitido a nombre de José Armando Sava Melo por la suma de S/. 3,220.00
- 40 Comprobante de Pago N° 2017-3663 de fecha 30.03.2017, emitido a nombre de José Armando Sava Melo por la suma de S/. 3,220.00
- 41 Comprobante de Pago N° 2017-05249 de fecha 04.05.2017, emitido a nombre de José Armando Sava Melo por la suma de S/. 3,220.00.

- 42** Comprobante de Pago N° 2017-05433 de fecha 09.05.2017, emitido a nombre de José Armando Sava Melo por la suma de S/. 3,220.00.
- 43** Comprobante de Pago N° 2017-08710 de fecha 06.07.2017, emitido a nombre de José Armando Sava Melo por la suma de S/. 3,220.00.
- 44** Comprobante de Pago N° 2017-03661 de fecha 30.03.2017, emitido a nombre de Dante Abraham Seminario Vera por la suma de S/. 2,500.00.
- 45** Comprobante de Pago N° 2017-04412 de fecha 11.04.2017, emitido a nombre de Dante Abraham Seminario Vera por la suma de S/. 2,500.00.
- 46** Comprobante de Pago N° 2017-04852 de fecha 24.04.2017, emitido a nombre de Dante Abraham Seminario Vera por la suma de S/. 2,500.00.
- 47** Comprobante de Pago N° 2017-05253 de fecha 04.05.2017, emitido a nombre de Dante Abraham Seminario Vera por la suma de S/. 2,500.00.
- 48** Comprobante de Pago N° 2017-07027 de fecha 05.06.2017, emitido a nombre de Dante Abraham Seminario Vera por la suma de S/. 2,500.00.
- 49** Comprobante de Pago N° 2017-08761 de fecha 07.07.2017, emitido a nombre de Dante Abraham Seminario Vera por la suma de S/. 2,500.00.
- 50** Cheque N° 66058524-1-018-000-0000282758-02, de fecha 16.11.2016, emitido a nombre de Adele Lía Alvarado Ríos por S/. 3,900.00.
- 51** Cheque N° 66058486-3-018-000-0000282758-02 de fecha 21.09.2016 emitido a nombre de José Armando Sava Melo por S/. 3,220.00.
- 52** Memorando N° 00902-2017-CG/Fl de fecha 23.10.2017 del Departamento de Finanzas de la CGR.
- 53** Declaraciones:
- Declaración de Maritza Román Meneses de fecha 11.10.2018.
 - Declaración de Marcos Raúl Pérez Rojas de fecha 05.04.2018.
 - Declaración de Marcos Raúl Pérez Rojas de fecha 14.03.2019
 - Declaración de José Armando Sava Melo de fecha 09.04.2018.
 - Declaración de José Luis Manco Zárate de fecha 05.04.2018.



- Declaración de José Luis Manco Zárate de fecha 02.10.2018.
- Declaración de Enrique Shimabukuro Teruya de fecha 21.08.2018.
- Declaración de Dante Abraham Seminario Vera de fecha 25.07.2018.
- Declaración de Juan Augusto Mendoza Linares de fecha 12.10.2018.
- Declaración de Ángel Jesús Barrera Castro de fecha 05.10.2018.
- Declaración de María Elita Romero Sandoval de Valencia de fecha 18.03.2019.
- Declaración de José Antonio Berrio Villafuerte de fecha 28.03.2018.
- Declaración de Mercedes Concepción Oliva de fecha 28.03.2018.
- Declaración de Mabel Teresa Ángeles Rodríguez de fecha 28.03.2018.

1.7. La audiencia

La audiencia de la Denuncia Constitucional N° 372 se realizó el lunes 05 de abril del presente año, evento en el cual se observó el estricto cumplimiento del procedimiento establecido en el inciso d.4) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República. Asimismo se debe tener en consideración que previamente a instalar la audiencia, se sometió a votación el pedido de reprogramación solicitado por el denunciado, quedando la votación con 08 votos en contra de la reprogramación y 07 abstenciones, por consiguiente se procedió a iniciar la audiencia.

1.7.1. Desarrollo de la audiencia:

Dicho acto se desarrolló de manera virtual, contando con el quórum reglamentario de los señores congresistas miembros de la Subcomisión; asimismo, con la asistencia del representante de la Fiscalía de la Nación y la participación del abogado del denunciado Edgard Arnold Alarcón Tejada, a quien se le preguntó si accedería a realizar la defensa de su patrocinado, teniendo en consideración que no se encontraba presente en la audiencia, manifestando el abogado, Roberto Sánchez Grecco, que si haría uso del derecho de defensa que le corresponde a su patrocinado.

Una vez iniciada la audiencia, en mi calidad de Congresista delegado di cuenta a los miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales sobre el Informe de determinación de hechos y pertinencia de pruebas. Acto seguido, y en mérito a que los hechos materia de investigación versan sobre presuntos actos delictivos y teniendo en consideración que no se encontraba presente el denunciado a fin de manifestar su deseo que la audiencia fuese pública o privada, el presidente de la Subcomisión, suspendió por breve termino la sesión a fin de coordinar con el área de soporte de tecnología informática del Congreso y se proceda a continuar con la audiencia en forma privada.

Siendo así, se procedió a iniciar la audiencia convocada para la fecha, cediéndole el uso de la palabra en primer lugar al representante de la Fiscalía de la Nación para que exponga la denuncia constitucional, luego del cual se otorgó también el uso de la palabra al abogado denunciado quien expuso sus argumentos de defensa.

Posteriormente, en la estación de preguntas, el presidente de la Subcomisión realizó el traslado respectivo a los congresistas integrantes de la SCAC si deseaban realizar preguntas en relación al informe de determinación de hechos y pertinencias, al denunciante o abogado del denunciado, sin embargo no existió intervención alguna, dándose por concluida la audiencia convocada para la fecha.

1.7.2. Delegación para la elaboración del informe final

Concluida la audiencia sin interferencia alguna, el Presidente de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales encargó al suscrito la elaboración del Informe Final correspondiente conforme lo dicta el artículo 89º, literal d.5² del Reglamento del Congreso de la República.

II. ANÁLISIS

² d.5 Concluida la audiencia y actuadas todas las pruebas, el Presidente encargará al Congresista que se delegó la determinación de los hechos materia de la investigación y la pertinencia de las pruebas, la elaboración de un informe para que lo presente, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la audiencia.

2.1. Del antejuicio político

Previo al análisis del caso en concreto, resulta necesario hacer referencia que, el presente informe se emite en el marco de lo establecido en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, en el extremo que señala que, corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso de la República, entre otros, al contralor general por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 006-2003-AI/TC, de fecha 01 de diciembre de 2003, fundamento jurídico 3, que, por el antejuicio político "*(...) los funcionarios públicos tienen el derecho de no ser procesados penalmente por la jurisdicción ordinaria, si no han sido sometidos previamente a un procedimiento político jurisdiccional, debidamente regulado, ante el Congreso de la República, en el cual el cuerpo legislativo debe haber determinado la verosimilitud de los hechos que son materia de acusación, así como su subsunción en un(os) tipo(s) penal(es) de orden funcional, previa e inequívocamente establecido(s) en la ley*".

En efecto, el objetivo del antejuicio político es discutir ante el Congreso de la República la verosimilitud de los hechos y la subsunción de estos en determinados tipos penales, a fin de que este último pueda habilitar al Ministerio Público y al Poder Judicial para la continuación del respectivo proceso penal.

El propio Tribunal Constitucional, en la referida sentencia, mencionó con respecto a la labor del Congreso lo siguiente: "*(...) una vez que el Parlamento ha sometido a investigación la denuncia (que puede provenir de su propio seno) y ha determinado la existencia de suficientes elementos de juicio que, desde su perspectiva, configuran la comisión de un delito en el ejercicio de las funciones, actúa como entidad acusadora, dejando sin efecto la prerrogativa funcional del dignatario, suspendiéndolo en el ejercicio de sus funciones, y poniéndolo a disposición de la jurisdicción penal. De esta forma, en los casos de antejuicio, las funciones del Congreso pueden ser, en cierta medida, asimiladas a las del Ministerio Público (porque acusa), e incluso a las del juez instructor (porque previamente investiga),*

pero nunca a las del juez decisor. (porque nunca sanciona). Y es que la facultad de aplicar sanciones sobre la base de argumentos jurídico-penales, es exclusiva del Poder Judicial".

Tal como se menciona en dicha sentencia, el objetivo de un procedimiento de acusación constitucional, en el marco de un antejuicio político, es básicamente determinar si existen o no elementos de convicción que permitan vincular a la alta autoridad denunciada con los hechos que constituyen –presuntamente– vulneraciones a la ley penal.

En ese sentido, en las siguientes líneas se analizará si los hechos materia de investigación se subsumen o no en los tipos penales que la Fiscalía de la Nación imputa de manera alternativa a la parte denunciada; para tal efecto, previamente, se desarrollará los elementos constitutivos de cada uno de ellos, para luego evaluar los hechos y determinar si existen suficientes indicios sobre la presunta comisión de delitos que ameriten ser acusados constitucionalmente.

2.2. TIPIFICACIÓN DEL HECHO DENUNCIADO

El delito de peculado doloso, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 387º del Código Penal, con el siguiente tenor:

"Artículo 387. Peculado doloso y culposo

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según

corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa".

Al respecto, cabe señalar que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, a través de la R.N N° 615-Lima, de fecha 16 de agosto de 2016, ha descrito en forma pormenorizada en qué consiste cada uno de los elementos objetivos del tipo para la configuración del delito de Peculado Doloso, que a continuación se reproduce textualmente: (...)

Presupuestos normativos a tener en cuenta en el contexto de un debido proceso.

El delito de peculado

El artículo 387 del Código Penal vigente, tipifica el delito de peculado, señalando que «el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo (...).».

En doctrina se ha establecido que el delito de peculado constituye un delito especial de infracción de deber fundamento en instituciones positivas. Es delito especial porque típicamente restringe los contornos de la autoría a determinados sujetos cualificados –en este caso, de funcionarios y servidores públicos–, pero, al mismo tiempo, se trata de un delito de infracción de deber porque el fundamento de la responsabilidad penal a título de autor reside en el quebrantamiento de un deber positivo asegurado institucionalmente. En este sentido, en esta clase de delito rige el principio de autor único, por el cual el quebrantamiento de un deber institucional, o de una competencia institucional funcional concreta, se ha realizado mediante acción u omisión, o bien mediante aportes que desde un punto de vista fáctico pudieran admitir la posibilidad de una graduación y diferenciación, pues el obligado especial responde siempre como autor único de un delito de infracción de deber con independencia de la diferenciación fenomenológica de las clases

de autoría o participación, que más bien pertenecen a la clasificación de los delitos de dominio o de una competencia por organización.

Bajo esta perspectiva, se desarrollará dogmáticamente los presupuestos típicos que exige la autoría delictiva del funcionario público para la configuración del delito de peculado, a fin de salvaguardar el principio de legalidad y las reglas contenidas en el Acuerdo Plenario 4-2005/CJ-116, su fecha treinta de setiembre de dos mil cinco.

El sujeto activo en el delito de peculado: en este ilícito el sujeto activo es el funcionario o servidor público que reúne las características de relación funcional exigidas por el tipo penal, es decir, quien por el cargo que desarrolla al interior de la administración tiene bajo su poder o ámbito de vigilancia (directo o funcional), en percepción, custodia o administración los caudales o efectos de los que se apropia o utiliza para sí o para otro [Vid. Rojas Vargas, Fidel. Delitos contra la administración pública, Ed. Grijley, Lima, 2007, p.480].

La relación funcional que posee el sujeto activo del delito de peculado con el patrimonio público es el elemento normativo nuclear que vincula la conducta del funcionario público con el sentido de relevancia penal de la tipicidad del delito de peculado. En esa línea, la vinculación funcional sirve para restringir o limitar el círculo de autores, circunscribiéndolo solo a aquellos que posean los caudales o efectos públicos por razón del cargo que desempeñan, excluyendo la hipótesis de autoría a los que no gozan o no tienen tal relación funcional.

La conducta típica: la apropiación o la utilización, son los dos supuestos que utiliza la norma penal para definir los comportamientos típicos del sujeto activo en el delito de peculado, las mismas que deben contener elementos para su configuración, tales como: a) Existencia de una relación funcional 'por razón del cargo'; b) La percepción, administración o custodia; c) La apropiación o utilización; d) Destinatario, para sí o para otro; y, e) Los caudales o efectos.

A) EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN FUNCIONAL "POR RAZÓN DE SU CARGO"

Prima facie debemos mencionar que no todo funcionario público —por su sola condición— podrá ser sujeto activo del delito de

peculado. El tipo normativo de peculado hace referencia claramente a un funcionario público no in abstracto, sino contextualizado a un segmento concreto de la función pública 'por razón de su cargo'; es decir, para que opere el comportamiento típico de apropiarse o utilizar, los bienes públicos [caudales o efectos] objeto del delito deben encontrarse en posesión [mediata o inmediata] del sujeto activo y ello en virtud a los deberes o atribuciones del cargo que ostenta al interior de la administración estatal. Por lo que, si dicha relación funcional de estricta base jurídica entre el sujeto activo y bien público que posee no existe, no podrá hablarse del delito de peculado.

Ahora bien, la posesión [bajo cualquiera de las tres formas que la norma exige de poseer: percepción, administración o custodia] de los caudales o efectos de la que goza el funcionario o servidor debe basarse en el ámbito de competencia del cargo, determinado o establecido en la ley o normas jurídicas de menor jerarquía (Reglamentos, directivas, entre otros). Dicha posesión puede ser inmediata o mediata, es decir, estar en contacto con los caudales y efectos, o darla por asumida, bastando solamente la facultad de disposición jurídica o disposición funcional [Vid. Bernal Pizón, Jesús, Delitos contra la administración pública y asociación para delinquir, Ed. Temis, Bogotá, 1965, p.23]. En esa misma línea, el Acuerdo Plenario 4-2005/CJ-116, del treinta de setiembre de dos mil cinco, ha dejado en claro que para la existencia del delito de peculado no es necesario que, sobre los bienes que se le haya confiado por razón de su cargo en cualquiera de las formas y que constituyan el objeto material del hecho ilícito, el agente ejerza una tenencia material directa. Es suficiente que el sujeto activo tenga la llamada disponibilidad jurídica, es decir, aquella posibilidad de libre disposición que en virtud de la ley tiene el funcionario o servidor público; debe tener, por tanto, competencia funcional específica [Véase fundamento sexto del Acuerdo Plenario en mención].

B) LA PERCEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Conforme se ha referido en el párrafo anterior para configurarse el injusto de peculado resulta necesario que el agente esté en vinculación directa o indirecta con los bienes públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiadas debido al cargo que desempeña, conforme se detalla a continuación:

1. Percepción. Hace referencia a la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita (del tesoro público, de particulares, donaciones etc.) y que ingresen o pasan a integrar al patrimonio estatal en calidad de bienes públicos.

2. Administración. Implica la facultad de disponer de los bienes públicos para aplicarlos a las finalidades legalmente determinadas. La administración de los caudales públicos por parte del autor tiene implícita la vinculación funcional, comprendiendo tanto relaciones directas o mediatas con el caudal, por las que sin necesidad de entrar en contacto con los bienes puede el funcionario público disponer de ellos debido a ser el responsable de la unidad administrativa o titular del pliego [Vid. Rojas Vargas, Fidel, Óp. Cit., p.489].

3. Custodia. Implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos. En virtud de estas formas de posesión que el tipo penal ha establecido, el funcionario o servidor tiene que desarrollar funciones de control, conducción y vigilancia (deber de garante), en razón de las obligaciones inherentes a su cargo sobre los bienes públicos.

C) LA "APROPIACIÓN O UTILIZACIÓN"

No puede haber apropiación o utilización propia de peculado si no hay relación funcional entre el sujeto activo y el patrimonio público. Sobre esta base se articulan las modalidades delictivas de comisión estipuladas en esta figura penal.

La apropiación consiste en hacer suyos caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolos de la esfera de la función de la administración pública y colocándose en situación de disponer de los mismos —el agente activo realiza actos de disposición como si fuera el dueño del bien, esto es, determinado por el animus domine: ejerce sobre él actos de dominio inconfundibles que justifica su tenencia— [Vid. Gómez Méndez, Alfonso/Gómez Pavajeau, Carlos Arturo, Delitos contra la administración Pública, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2004, p.292]. La utilización estriba en que el agente se aprovecha de las bondades que permite el bien (caudal o efecto), sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero.

D) EL DESTINATARIO "PARA SÍ O PARA OTRO"

El destinatario, en el supuesto 'para sí', actúa por cuenta propia, apropiándose de los caudales o efectos, pero también puede cometer el delito para favorecer a terceros. En el supuesto 'para otro' el agente activo realiza un acto de traslado del bien, de un dominio parcial y de tránsito al dominio final del tercero.

E) LOS 'CAUDALES O EFECTOS'

Los 'caudales' son bienes en general de contenido económico, incluido el dinero. Los 'efectos' son todos aquellos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, incluyendo los títulos valores negociables".

Asimismo, cabe precisar que, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales a) y c) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, mediante informe de calificación N° 25-2020-SCAC/CP/CONG declaró procedente la Denuncia Constitucional N° 372. Esto quiere decir que, en la etapa de calificación de la denuncia se verificó que la misma cumpla con todas las exigencias que el Reglamento del Congreso establece para su procedencia y tramitación en el respectivo proceso de investigación.

Considerando que, en un procedimiento de antejuicio político el Congreso de la República tiene como función determinar si existen suficientes elementos de juicio que ameriten la acusación constitucional contra un alto funcionario por la presunta comisión de un delito en el ejercicio de las funciones y que, corresponderá al Poder Judicial, de ser el caso, determinar si los hechos configuran uno u otro delito, en los siguientes párrafos se analizará si los hechos materia de investigación se subsumen o no dentro del tipo penal indicado por la Fiscalía de la Nación.

2.3. Análisis del caso en concreto

En el numeral 1.1 del presente informe, la Fiscalía de la Nación imputa al denunciado Edgard Arnold Alarcón Tejada, en su condición de excontralor de La República que, el Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República con fecha 28.12.2017 emitió el Informe de Auditoría N° 041-2017-2-0079, en el marco de la acción de control denominada "auditoría de cumplimiento a la CGR", respecto a la administración y custodia

de los fondos de caja chica de la CGR por el periodo de 01.01.2013 al 30.06.2017. En el informe de auditoría se determinó, entre otras observaciones, que el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de Gerente central de operaciones, gerente de auditoría especializada, vicecontralor y contralor general de la República autorizó diversos pagos por servicios no prestados a la CGR, con cargo a los fondos de caja chica central, por el importe de S/ 32,417.39, y mediante la emisión de comprobantes de pago, por la suma de S/ 458,460.56, ocasionando con su accionar un perjuicio económico a la entidad por un monto total de S/.490 877.95.

Situación que ha sido calificada por la Fiscalía de la Nación, en la Denuncia Constitucional N° 372, como delito de peculado doloso por apropiación agravada. La misma que se encuentra permitida en el marco legal procesal vigente actualmente.

2.3.1. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION

Según los elementos de convicción aportados por la Fiscalía de la Nación, indica lo siguiente:

SOBRE LOS TREINTA Y CINCO (35) RECIBOS POR HONORARIOS ELECTRONICOS QUE FUERON CANCELADOS CON FONDOS DE LA CAJA CHICA CENTRAL DE LA CGR

Señala la fiscalía, que la presente denuncia está relacionada con la apropiación de fondos públicos provenientes de la caja chica central de la CGR, con los cuales se pagaron diversos servicios que no fueron prestados en favor de la entidad, donde tuvieron participación directa, **1) Edgar Arnold Alarcón Tejada (contralor general de la República)**, **2) Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya (Gerente Central de Administración y Finanzas)**, **3) Raúl Martín Ramírez Jara (gerente del Departamento de Logística)**, **4) Julio Córdova Velásquez (gerente del Departamento de Finanzas)** y **5) Juan José García Ávila (supervisor del Departamento de Finanzas)**, quienes aprobaron (visaron) los treinta y cinco (35) recibos por honorarios electrónicos, emitidos entre febrero a junio del 2017, dando fe de la realización de los servicios y autorizando así su pago con fondos proveniente de la caja chica central de la CGR, que conllevó a cancelar servicios "ficticios" o "simulados" por un total de S/ 32,417.39.

De los actuados se puede verificar que los 35 recibos por honorarios electrónicos fueron emitidos por 08 presuntos proveedores, los cuales serían:

1.- María Regina Gómez Cervantes, quien emitió recibos por honorarios electrónicos, por servicios presuntamente prestados a favor de la CGR, por un importe total de S/ 4,800.00, María Regina Gómez Cervantes habría prestado servicios a la CGR, desde el año 2013 al 2017, sin embargo, durante dicho periodo, ejerció diversos cargos directivos (funcionaria pública), por lo menos desde el año 2014 al 2017, en el ministerio de Agricultura y Riego; asimismo participó como miembro titular en diversos comités de selección de dicha entidad, que harían presumir que paralelamente a su función pública en el Ministerio de Agricultura y Riego no podría prestar o ejercer algún tipo de servicios en otra entidad del Estado.

Por ello, se puede concluir que María Regina Gómez Cervantes no prestó servicios para la CGR, tanto en el Departamento de Logística, como el de Finanzas, a cargo de Raúl Martín Ramírez Jara y Julio Córdova Velásquez, respectivamente, y que la emisión de sus recibos por honorarios **buscó sustentar servicios "ficticios" o "simulados"**.

Asimismo, María Regina Gómez Cervantes emitió otros veinte (20) recibos por honorarios a nombre de la CGR por un monto total de S/ 96,048.00, bajo la misma modalidad, por diversos conceptos, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, que no son objeto de la presente investigación, pero vienen siendo investigados por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

En conclusión, el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de Contralor General de la República, visó y autorizó el pago por servicios "ficticios" o "simulados" a favor de María Regina Gómez Cervantes, por un importe total de S/.4,800.00, materia de la presente denuncia constitucional.

2.- Marcos Raúl Pérez Rojas, emitió diversos recibos por honorarios electrónicos, por servicios presuntamente prestados a favor de la CGR (Departamento de Finanzas), por un importe total de S/ 4,050.00, Marco Raúl Pérez Rojas, en su declaración de fecha 4.03.2019, varió su versión original, señalando que nunca prestó

servicios en la CGR, y por tanto no emitió los recibos por honorarios anteriormente descritos; indicó que cuando laboró como conserje, en febrero de 2017, en un edificio ubicado en el distrito de Magdalena del Mar, conoció a una persona de nombre Cinthia Cuadra Granados, quien era la Presidenta de la Junta de Propietarios de dicho edificio, ella le solicitó que le brinde, a manera de favor, sus recibos por honorarios para un señor que estaba haciendo unos trabajos en la CGR, y que no contaba con recibos por honorarios, por ello le proporcionó la información de su clave sol de la SUNAT, con el cual se emitió 06 recibos por honorarios electrónicos, entre los meses de febrero y marzo de 2017, luego de ello le devolvió su clave sol.

Es preciso mencionar que Cynthia Paola Cuadra Granados, a quien hace referencia el presunto proveedor Marco Raúl Pérez Rojas, mediante contrato de locación de servicios N° 270-2007-CG, de fecha 05.07.2007, suscrito por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de gerente general de la CGR, fue contratada para prestar servicios; además figura en la relación del personal CAS del primer trimestre 2015, y como miembro suplente del comité de selección del concurso público para la contratación del servicio de mensajería postal a nivel nacional y local para la CGR, designada mediante Resolución de Gerencia General de Administración N° 035-2016-CG/GAF de fecha 10.02.2016. De la investigación efectuada se advierte que **los presuntos servicios, sustentados con los recibos por honorarios emitidos por Marcos Raúl Pérez Rojas, fueron "ficticios" o "simulados", por cuanto no existiría documentación alguna presentada por el supuesto proveedor, que acredite la efectiva prestación de los mismos**, tal como lo habría informado el Departamento de Finanzas, mediante Memorando N° 01209-2017-CG/FI, de fecha 18.12.2017, quien informó que no encontró los informes relacionados a los servicios prestados por el citado proveedor.

3.- César Augusto Moreno Gómez, emitió diversos recibos por honorarios electrónicos, por servicios presuntamente prestados a favor de la CGR, por un importe total de S/ 4,800.00, en el Memorando N° 01276-2017-CG/TD, de fecha 13.12.2017 el Departamento de Gestión Documentaria de la CGR informó que **no existe documentación alguna presentada por César Augusto Moreno Gómez que acredite la efectiva prestación de sus servicios**. Además, el Informe N° 000012017CG/SEG-LQL, de fecha

15.08.2017, emitido por el Departamento de Seguridad de la CGR señala que **César Augusto Moreno Gómez, no registra visitas durante el año 2017, en ninguna de las sedes de la entidad, ubicadas en los locales de Pablo Bermúdez y Mariscal Miller, donde se ubican las dependencias de Logística y Finanzas.** César Augusto Moreno Gómez y María Regina Gómez Cervantes, ambos presuntos proveedores de la CGR, mantendrían un vínculo de familiaridad (por matrimonio o convivencia), conforme se infiere de la información de la página de red social facebook de ésta última, y que ambos figuran como padres de dos menores de edad; asimismo, María Regina Gómez Cervantes mantiene un vínculo de amistad notoria con el funcionario de la CGR Julio Córdova Velásquez, Gerente del Departamento de Finanzas, quien precisamente, fue uno de los que visó los recibos por honorarios emitidos por César Augusto Moreno Gómez, en su condición de titular del área usuaria de los presuntos servicios prestados.

Por ello, podemos concluir que **César Augusto Moreno Gómez no prestó servicios para la CGR, tanto en el Departamento de Logística, como el de Finanzas,** a cargo de Raúl Martín Ramírez Jara y Julio Córdova Velásquez, respectivamente, y que la emisión de sus recibos por honorarios buscó sustentar servicios "ficticios" o "simulados".

En resumen, el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de contralor general de la República, visó y autorizó el pago por servicios a favor de César Augusto Moreno Gómez, por un importe total de S/ 4,800.00, materia de la presente denuncia constitucional.

4.- Diego Luis Sánchez Malpartida, emitió diversos recibos por honorarios electrónicos, por servicios presuntamente prestados a favor de la CGR (Departamento de Finanzas) por un importe total de S/ 7,200.00, asimismo, conforme consta en el Memorando N° 1209-2017-CG/FI, de fecha 18.12.2017, el Departamento de Finanzas de la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por Diego Luis Sánchez Malpartida que acredite la efectiva prestación de sus servicios (respecto a los demás recibos por honorarios, visados por el Gerente de Finanzas). En el mismo sentido, en el Memorando N° 01276-2017-CG/TD de fecha 13.12.2017 el Departamento de Gestión Documentaria de la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por

Diego Luis Sánchez Malpartida que acredite la efectiva prestación de sus servicios.

Además, el Informe N° 00001-2017CG/SEG-LQL, de fecha 15.08.2017, emitido por el Departamento de Seguridad de la CGR, se señala que Diego Luis Sánchez Malpartida no registra visitas, durante el año 2017, en ninguna de las sedes de la entidad, ubicadas en los locales de Pablo Bermúdez y Mariscal Miller, donde se ubican las dependencias de Logística y Finanzas, **por ende se puede concluir que Diego Luis Sánchez Malpartida no prestó servicios para la CGR (Departamento de Finanzas), a cargo de Raúl Martín Ramírez Jara, y que la emisión de sus recibos por honorarios buscó sustentar servicios "ficticios" o "simulados".**

5.- Nilda Yaneth Cervantes del Carpio Vda. de Gómez, emitió recibos por honorarios electrónicos, por servicios presuntamente prestados a favor de la CGR (Departamento de Logística y Finanzas) por un importe total de S/.2,400.00, conforme consta del Memorando N° 01689-2017-CGILO, de fecha 19.12.2017, el Departamento de Logística de la CGR informó que no ubicó documentación y/o información relacionada a los servicios realizados por Nilda Yaneth Cervantes del Carpio Vda. de Gómez (respecto a los recibos por honorarios N° E001-06 y N° E001-07, visados por el Gerente de Logística). En el mismo sentido, mediante Memorando N° 1209-2017-CG/FI, de fecha 18.12.2017, el Departamento de Finanzas de la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por Nilda Yaneth Cervantes del Carpio Vda. de Gómez que acredite la efectiva prestación de sus servicios (respecto al recibo por honorario N° E001-008, visado por el Gerente de Finanzas).

Además, el Informe N° 00001-2017CG/SEG-LQL, de fecha 15.08.2017, emitido por el Departamento de Seguridad de la CGR señala que **Nilda Yaneth Cervantes del Carpio Vda. de Gómez, no registra visitas durante los años 2016 y 2017, en ninguna de las sedes de la entidad, ubicadas en los locales de Pablo Bermúdez y Mariscal Miller, donde se ubican las dependencias de Logística y Finanzas.**

Como se señaló anteriormente, Nilda Yaneth Cervantes del Carpio Vda. de Gómez es madre biológica de María Regina Gómez Cervantes (ambas son presuntas proveedoras de la CGR), conforme se infiere de la información de la red social "facebook",

esta última además mantendría un vínculo de amistad con el funcionario de la CGR Julio Córdova Velásquez, gerente del Departamento de Finanzas, quien precisamente, visó los recibos por honorarios emitidos por Nilda Yaneth Cervantes del Carpio Vda. de Gómez.

Por ello, podemos concluir que Nilda Yaneth Cervantes Del Carpio Vda. de Gómez no prestó servicios para la CGR, tanto en el Departamento de Logística, como el de Finanzas, a cargo de Raúl Martín Ramírez Jara y Julio Córdova Velásquez, respectivamente, y que **la emisión de sus recibos por honorarios buscó sustentar servicios "ficticios" o "simulados"**.

En resumen, el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de Contralor General de la República, visó y autorizó el pago por servicios a favor de Nilda Yaneth Cervantes del Carpio Vda. de Gómez, por un importe total de S/ 2,400.00, materia de la presente investigación.

6.- María Elita Romero Sandoval de Valencia, emitió el recibo por honorario electrónico N° E001-13, de fecha 23.03.2017, por el concepto de "apoyo en la generación de la declaración del COA ene 2017", por la suma de S/ 750.00, se ha conocido que María Elita Romero Sandoval de Valencia está casada con Carlos César Valencia Salgado, conforme se verifica del acta de matrimonio respectiva; además mediante Oficio N° 61-GAAA-ESSALUD-2019, de fecha 13.08.2019, se informó que María Elita Romero Sandoval de Valencia está registrada como derechohabiente de Carlos César Valencia Salgado, conforme a lo declarado por la entidad empleadora del titular, que es la CGR. Efectivamente, Carlos César Valencia Salgado, conforme a una publicación en Facebook, que realizó con fecha 03.07.2018, contaría con 24 años de experiencia laboral en la CGR, quien además figura en la relación de personal del primer trimestre 2010 (ejecutivo - especialista - apoyo) en el cargo de técnico II, y en la relación de proveedores (órdenes emitidas) del cuarto trimestre del año 2015 del Departamento de Logística; asimismo, la CGR ha informado que Carlos César Valencia Salgado, desde el 01.01.2016 al 07.08.2017, ejerció el cargo de técnico profesional (profesional I), contratado a plazo indeterminado.

Ahora bien, al existir, entre María Elita Romero Sandoval de Valencia y Carlos César Valencia Salgado, un vínculo de

parentesco por afinidad, por razón de matrimonio, la contratación de ésta, como proveedora de la CGR se encontraba impedida por ley, conforme al art. 248.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por D.S N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

Por otro lado, Carlos César Valencia Salgado y Juan José García Ávila (supervisor del Departamento de Finanzas), mantienen un vínculo de amistad, por cuanto el primero, con fecha 31.07.2019, publicó una foto en su red social facebook, el cual fue comentado por el segundo, con un mensaje de felicitaciones.

Ahora bien, conforme consta del Memorando N° 1209-2017-CG/FI, de fecha 18.12.2017, el Departamento de Finanzas de la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por María Elita Romero Sandoval de Valencia que acredite la efectiva prestación de sus servicios (respecto a los demás recibos por honorarios, visados por el Gerente de Finanzas). Además, mediante Memorando N° 01276-2017-CG/TD, de fecha 13.12.2017 el Departamento de Gestión Documentaria de la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por María Elita Romero Sandoval de Valencia que acredite la efectiva prestación de sus servicios.

En el mismo sentido, en el Informe N° 00001-2017CG/SEG-LQL, de fecha 15.08.2017, el Departamento de Seguridad de la CGR señaló que María Elita Romero Sandoval de Valencia no registra visitas durante el año 2017, a ninguna de las sedes de la entidad, ubicadas en los locales de Pablo Bermúdez y Mariscal Miller, donde se ubica el Departamento de Finanzas de la CGR.

Para resumir, la presunta proveedora María Elita Romero Sandoval de Valencia está casada con Carlos César Valencia Salgado (funcionario de la CGR), quien mantiene un vínculo de amistad con Juan José García Ávila, supervisor del Departamento de Finanzas y quien supuestamente contactó a María Elita Romero Sandoval de Valencia para la prestación del servicio, persona que además visó el recibo de honorario electrónico N° E001-13, dando conformidad a la realización del servicio, en su condición de personal del área usuaria y responsable del control previo de la documentación.

Por ello, podemos concluir que **María Elita Romero Sandoval de Valencia no prestó servicios para la CGR (Departamento de**

Finanzas) a cargo de Julio Córdova Velásquez, y que la emisión de su recibo por honorario buscó sustentar servicios "ficticios" o "simulados", más aún si la supuesta proveedora se encuentra impedida de prestar servicios en la CGR por estar casada con un funcionario de dicha entidad.

7.- José Armando Sava Melo, emitió el recibo por honorario N° E001-42 de fecha 30.05.2017, por el concepto de "recopilación de medios de información mes mayo 2017", por la suma de S/ 3,550.00, José Armando Sava Melo, en su declaración de fecha 09.04.2018, señaló que fue Edgar Arnold Alarcón Tejada quien le requirió los servicios de recopilación de medios informativos.

Por su parte, José Luis Manco Zárate, administrador de la caja chica de la CGR, al brindar su declaración de fecha 02.10.2018, mencionó que en su oportunidad Guiliانا Mamani Gil, tesorera de la CGR, le manifestó, con relación al recibo por honorarios N° E00142, emitido por José Armando Sava Melo, que Edgar Arnold Alarcón Tejada le indicó que tenía problemas sobre una denuncia que le habían formulado, y que requería los servicios del citado proveedor.

Sin embargo, sobre los presuntos servicios prestados por José Armando Sava Melo a favor de la CGR, existe un reportaje periodístico propalado por el programa dominical "Cuarto Poder", con fecha 09.07.2017, titulado "Reglaje en la Contraloría", donde dicha persona niega cualquier tipo de vinculación con el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, relacionado con actividades de recopilación de medios informativos, y menciona que sus constantes visitas a la CGR se debe en su calidad de chofer y proveedor de productos agrícolas (membrillos y paltas) a sus amigos que allí laboran.

Existen indicios suficientes para señalar que José Armando Sava Melo no prestó servicios a la CGR, y la emisión del recibo por honorario N° E001-42 de fecha 30.05.2017, por el concepto de "recopilación de medios de información mes mayo 2017", por la suma de S/ 3,550.00 sería un servicio "ficticio" o "simulado".

En resumen, el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de Contralor General de la República, visó y autorizó el pago por servicios "ficticios" o "simulados" a favor de José

Armando Sava Melo, por un importe total de S/ 3,500.00, en este extremo de la presente denuncia constitucional.

8.- Dante Abraham Seminario Vera, emitió el recibo por honorario electrónico N° E00142, por el concepto de "asesoría de prensa", por la suma de S/ 2,717.00, de los actuados se advierte que Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya, en su condición de Gerente Central de Administración y Finanzas, intervenido con razón de su cargo, visando el recibo por honorario N° E001-42, de fecha 23.06.2017, por S/. 2,717.39; empero cierto es también, que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 de la directiva, el monto máximo para cada pago con cargo a la caja chica fue de S/. 810.00, encontrándose facultado para autorizar pagos superiores a ese monto y hasta por S/. 3,645.00.

Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya, al bridar su declaración testimonial con fecha 21.08.2018, señaló que los servicios se encontraban vinculados al cumplimiento de los objetos institucionales y, además, que dio su visto bueno ya que los recibos por honorarios contaban con la conformidad del área usuaria.

En ese sentido, si bien le correspondía a Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya, autorizar los gastos superiores a S/. 810.00, cierto es también que el recibo por honorario E001-42, cuyo pago autorizó por razón de su cargo, se encontraban también suscrito por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su calidad de contralor general de la República, por ello, **podemos concluir que el área usuaria del mencionado recibo por honorario fue el despacho del Contralor General de la República, el cual estuvo a cargo del denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada.**

Igualmente, mediante Memorando N° 01276-2017-CG/TD, de fecha 13.12.2017, el Departamento de Gestión Documentaria de la CGR informó que no existe documentación alguna presentada por Dante Abraham Seminario Vera que acredite la efectiva prestación de sus servicios. Además, mediante Memorando N° 00412-20171COM de fecha 14.12.2017, el Departamento de Imagen y Comunicaciones de la CGR informó que no autorizó ningún servicio relacionado al presunto proveedor Dante Abraham Seminario Vera, y no encontró documento alguno sobre los requerimientos y/o labores realizadas por dicha persona.

Por lo antes señalado, existen indicios suficientes para señalar que Dante Abraham Seminario Vera no prestó servicios a la CGR, y la

emisión del recibo por honorario N° E001-42, por el concepto de "asesoría de prensa", por la suma de S/ 2,719.39 sería un servicio "ficticio" o "simulado".

SOBRE EL VISTO BUENO (VISÓ) Y/O AUTORIZÓ EL PAGO DE QUINCE (15) RECIBOS POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS, QUE FUERON CANCELADOS CON FONDOS PÚBLICOS PROVENIENTES DE LA CUENTA DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DE LA CGR POR EL IMPORTE DE S/ 48,704.34, LOS CUALES HABRÍAN SIDO EMITIDOS A EFECTOS DE SUSTENTAR SERVICIOS "FICTICIOS" O "SIMULADOS" EN LA CGR.

Respecto a este extremo se refiere, que se otorgó conformidad a diversos servicios "ficticios" o "simulados", supuestamente prestado por terceras personas (proveedores), y cuya cancelación fue autorizada, por medio de diversos comprobantes de pagos de forma indebida, ya que no contaban con la respectiva afectación presupuestaria y no se cumplió con la normatividad de la materia. Los recibos por honorarios, que acreditarían los servicios "ficticios" o "simulados" y que fueron visados por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de contralor general de la República.

Se atribuye al denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de contralor general de la República, haber suscrito (visado), como área usuaria, diversos recibos por honorarios emitidos por terceras personas, con lo cual dio la conformidad en la realización de diversos servicios "ficticios" o "simulados", pese a que los mismos no habrían sido brindados en favor de la entidad y no contaban con afectación presupuestal, ocasionado así un perjuicio patrimonial por el importe de S/ 48,704.34.

Sobre los servicios "ficticios" o "simulados", se debe tener en consideración la documentación remitida por diversas dependencias administrativas de la CGR, mediante la cual se verifica que los presuntos proveedores Adela Lía Alvarado Ríos, César Augusto Moreno Gómez, José Armando Sava Melo y Dante Abraham Seminario Vera no habrían prestado los servicios que se detallan en sus respectivos recibos por honorarios, por lo que se concluye que serían servicios "ficticios" o "simulados".

Asimismo, tenemos que, José Armando Sava Melo, en su declaración de fecha 09.04.2018, señaló que fue el denunciado

Edgar Arnold Alarcón Tejada quien lo contactó para realizar labores de asesoría en prensa y otros, sin embargo, como se ha señalado anteriormente, no existiría evidencia de la realización de tales labores; además menciona que durante los cuatro años que emitió recibos por honorarios, elaboró 15 informes, y que su labor era recopilar información periodística, la cual entregaba al señor Juan Mendoza (personal de seguridad de la alta dirección), sin embargo, Juan Augusto Mendoza Linares, al rendir su declaración testimonial de fecha 12.10.2018 negó tal versión.

De igual forma, Dante Seminario Vera, en su declaración de fecha 25.07.2018, señaló que brindó asesoría externa en labores de coordinación parlamentaria para la emisión de la ley de fortalecimiento de la CGR; empero ha señalado que no puede presentar los documentos que sustentarían su labor. Sin embargo, mediante Oficio N° 01286-2018-CG/DC de fecha 05.09.2018, el Departamento de Coordinación Parlamentaria de la CGR informó que Dante Abraham Seminario Vera no tuvo ninguna participación, directa o indirecta, ni autorización para realizar coordinaciones con funcionarios del Congreso de la República, y que para la elaboración de la ley de fortalecimiento de la CGR, dicha persona no tuvo ninguna intervención, máxime si, conforme al Manual de Organización y Funciones, dicha dependencia es el órgano encargado de "propiciar y facilitar las labores de coordinación técnica con el Congreso de la República" lo que evidenciaría que los citados servicios de asesoría de prensa en el Congreso de la República, objeto de los citados servicios, no habrían sido necesarios y además no fueron realizados.

Finalmente, Mercedes Concepción Oliva y Mabel Teresa Ángeles Rodríguez (asistentes del Despacho del contralor general de la República), en sus respectivas declaraciones han señalado que José Armando Sava Melo y Dante Abraham Seminario Vela no han prestado servicios en el despacho del entonces contralor Edgar Alarcón Tejada.

Sobre la conformidad de los servicios "ficticios" o "simulados", conforme a lo antes descrito, el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de contralor general de la República y titular del área usuaria de los presuntos servicios, suscribió (visó) quince (15) recibos por honorarios, con lo cual otorgó conformidad a diversos servicios "ficticios" o "simulados".

En relación a lo señalado se debe considerar que, a través del procedimiento de actos preparatorios para la selección del proveedor de la CGR, vigente desde el 23.08.2013, se establecieron las actividades necesarias para realizar los actos preparatorios para la selección del proveedor de bienes, servicios u obras para la CGR, estableciendo en el numeral 7.1, que el Gerente de la Unidad Orgánica Usuaría debía realizar el requerimiento a Logística, y ser derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas, donde el supervisor de abastecimiento debía verificar que el requerimiento se encuentre correctamente generado y contenga las especificaciones técnicas en caso de bienes, términos de referencia en caso de servicios o expediente técnico de obra en caso de obras. Asimismo, tratándose de contrataciones menores a 3UIT, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1 del procedimiento selección del proveedor, vigente desde el 23.08.2013, el supervisor de abastecimiento debía verificar que el requerimiento del área usuaria contenga la información suficiente (especificaciones técnicas y/o términos de referencia), para iniciar el proceso de contratación, realizar el estudio de mercado, y finalmente seleccionar al proveedor.

Respecto a estos procedimientos, José Luis Manco Zárate, al brindar su declaración de fecha 02.10.2018, señaló que por la cuantía de tales recibos por honorarios se debió canalizar a través de una orden de servicios, un requerimiento del área usuaria, y emitirse un documento de conformidad por tales servicios.

Conforme a lo antes señalado, queda claro que el área usuaria, a cargo del denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de contralor general de la República, debió emitir los correspondientes requerimientos de servicios, a efectos de ser canalizados a través de los procedimientos descritos en los párrafos anteriores, lo que no habría sucedido respecto a los presuntos servicios prestados por Adela Lía Alvarado Ríos, César Augusto Moreno Gómez, José Armando Sava Melo y Dante Abraham Seminario Vera, circunstancia que es corroborada mediante Oficio N° 00639-2018-CG/SGE, de fecha 04.07.2018, donde la Secretaría General de la CGR informó que no existe sustento documental de la contratación de los servicios materia de investigación en este extremo, y que "las firmas y sellos que constan en cada recibos por honorario físico y electrónico, se traducen en los únicos documentos que sustentan el gasto, no

encontrándose documentos adicional a los recibos por honorarios adjuntos a los comprobantes de pago".

Sobre el pago indebido de los servicios "ficticios" o "simulados", debemos considerar que, **el pago por los presuntos servicios materia de los recibos por honorarios descritos en los párrafos precedentes y además de otros emitidos por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, en su condición de contralor general de la República,** así como en su calidad de gerente central de operaciones, gerente de auditoría especializada y vicecontralor general, **fueron sustentados con la confección de diversos comprobantes de pago (véase fs.58-59),** dichos comprobantes de pago fueron suscritos por Julio Córdova Velásquez (gerente del Departamento de Finanzas), Juan José García Ávila (Supervisor del Departamento de Finanzas), Luz Guiliانا Mamani Gil (tesorera), Elsa Ascención Marchinares Maekawa (gerente central de administración y finanzas) y Enrique Alejandro Shimabukuro Teruya (gerente central de administración y finanzas), quienes, con ocasión de su cargo, y teniendo bajo su administración las cuentas bancarias de la entidad, autorizaron los pagos respectivos en favor de terceros, por servicios "ficticios" o "simulados", materia de los recibos por honorarios, pese a que no contaban con afectación presupuestal para proceder al pago de tales servicios, advirtiéndose que los siguientes funcionarios suscribieron los comprobantes de pago, con los cuales se pagaron los recibos por honorarios, así como los cheques antes descritos emitidos en favor de los citados proveedores, pese a que tales servicios no contaron con afectación presupuestal, y que, además, conforme se señaló en considerandos precedentes, no habrían sido prestados en favor de la entidad.

Siendo así, se concluye que los pagos efectuados, respecto a los recibos por honorarios materia de denuncia constitucional, fueron realizados de manera indebida, por cuanto se trataban de servicios "ficticios" o "simulados", originados por la conformidad del servicio otorgada por el denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada, con la colaboración de diversos funcionarios de la CGR, quienes actualmente vienen siendo procesados, incumplándose los procedimientos para la contratación directa, gastos que además no contaban con la debida afectación presupuestaria.

Considerando lo expuesto de acuerdo a los elementos de convicción aportados por la Fiscalía de la Nación, así como de la

participación de las partes (denunciante y abogado del denunciado) en la audiencia realizada en el seno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales el 05 de abril del presente año, **podemos advertir que existen suficientes indicios y elementos razonables de convicción** que vinculan al denunciado, Edgar Alarcón Tejada, en su condición de Contralor General de la República, durante el periodo del 10.06.2016 al 04.07.2017, como presunto autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de peculado doloso por apropiación agravada, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 387, concordado con el segundo párrafo, del Código Penal.

En ese orden de ideas, de acuerdo a la valoración de los elementos de convicción aportados por la Fiscalía de la Nación y que han sido objeto de análisis en los párrafos precedentes, se ha llegado a determinar que, los pagos efectuados, respecto a los recibos por honorarios materia de denuncia constitucional, fueron realizados de manera indebida, por cuanto se trataban de servicios "ficticios" o "simulados", originados por la conformidad del servicio otorgada por el denunciado, Edgar Arnold Alarcón Tejada, con la colaboración de diversos funcionarios de la Contraloría General de la Republica.

En consecuencia, **existen elementos de juicio e indicios razonables de que el denunciado**, Edgar Arnold Alarcón Tejada, **habría cometido delito contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso por apropiación agravada, tipificado en el artículo 387 del Código Penal.**

III. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

De conformidad con el inciso d.6 del artículo 89° del Reglamento del Congreso y en virtud del análisis realizado, el presente informe final concluye lo siguiente:



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20161740128
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2021 22:40:39-0500

(1) Acusar al denunciado, **Edgar Arnold Alarcón Tejada** en su condición de excontralor general de la República, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso por apropiación agravada, tipificado en el artículo 387 del Código Penal.

Franco Salinas López
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/07/2021 18:29:45-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2021 18:57:42-0500



137
Firmado digitalmente por:
CHAVEZ COSSIO Martha
Gladys FIR 07880843 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/07/2021 13:02:34-0500



Firmado digitalmente por:
ANCALLE GUTIERREZ, JOSE LUIS
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 30/06/2021 16:55:37-0500



Firmado digitalmente por:
AJAGA PAJARES, GUILLERMO ALEJANDRO ANTONIO
 FAU 10273865 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/07/2021 12:31:32-0500



Firmado digitalmente por:
VALDEZ FARIAS, LUIS ALBERTO
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 02/07/2021 09:19:33-0500

**SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES
 XXVI SESIÓN VIRTUAL ORDINARIA
 Periodo de Sesiones 2020-2021.
 Lima, LUNES 28 de JUNIO de 2021.**



La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, en la **XXVI Sesión Virtual Ordinaria**, celebrada el **lunes 28 de junio de 2021** a las 09:00 horas, del periodo de sesiones 2020-2021, realizada mediante la plataforma de Microsoft Teams, acordó por **MAYORIA** de los presentes **APROBAR** el **"Informe Final de la Denuncia Constitucional N° 372"**, presentado por el Congresista **FRANCO SALINAS LÓPEZ**, habiendo registrado el voto favorable de 17 congresistas:

PÉREZ OCHOA, CARLOS ANDRÉS (PRESIDENTE)	RODAS MALCA, TANIA ROSALIA (VICEPRESIDENTA)
TOCTO GUERRERO, FELICITA MADELEINE (SECRETARIA)	SALINAS LOPEZ, FRANCO
BURGA CHUQUIPIONDO, RICARDO	MELENDEZ CELIS, FERNANDO
VALDEZ FARIAS, LUIS	RETAMOZO LEZAMA, MARÍA CRISTINA
RUBIO GARIZA, RICHARD	CHAVEZ COSSIO, MARTHA GLADYS
MESIA RAMIREZ, CARLOS FERNANDO	MENDOZA MARQUINA, JAVIER
GALLARDO BECERRA, MARIA CRISTINA	ALIAGA PAJARES, GUILLERMO ALEJANDRO ANTONIO
COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO	ANCALLE GUTIERREZ, JOSE LUIS
MAMANI BARRIGA, JIM ALI	



Firmado digitalmente por:
TOCTO GUERRERO Felicita Madeleine
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 29/06/2021 23:26:25-0500



Firmado digitalmente por:
MENDOZA MARQUINA Javier
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/06/2021 15:35:58-0500



Firmado digitalmente por:
RUBIO GARIZA Richard
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 29/06/2021 14:33:50-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ OCHOA Carlos Andres
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 28/06/2021 14:57:14-0500



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria Martina
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 29/06/2021 10:18:28-0500



Firmado digitalmente por:
COSTA SANTOLALLA GINO FRANCISCO
 FIR 102738657 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 29/06/2021 12:51:08-0500



Firmado digitalmente por:
RODAS MALCA Tania Rosalia
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 28/06/2021 21:05:36-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 28/06/2021 17:32:27-0500



Firmado digitalmente por:
MAMANI BARRIGA JIM ALI
 FIR 44918013 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 29/06/2021 09:49:23-0500

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de julio de 2021

En sesión de la fecha, se sometió a votación nominal las conclusiones del Informe Final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales que propone acusar al denunciado Edgar Arnold Alarcón Tejada en su condición de excontralor General de la República por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso por apropiación agravada, tipificado en el artículo 387 del Código Penal, Denuncia Constitucional 372.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó el Informe Final, por 19 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.-----

Seguidamente, en aplicación del inciso g) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, se consultó la propuesta del presidente de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para designar a la subcomisión acusadora, que estará integrada por el congresista Inga Sales, quien se encargará de sustentar el informe aprobado y de formular la correspondiente acusación constitucional ante el Pleno del Congreso.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó la designación de la subcomisión acusadora, por 19 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

INFORME DE CALIFICACIÓN

INFORME N° 25-2020-SCAC/CP/CONG



1. DATOS

Acusación : 372
Denunciante : Zoraida Ávalos Rivera (fiscal de la Nación)
Denunciado : Edgar Arnold Alarcón Tejada (excontralor general de la República)
Materia : Antejudio político
Delitos de función : Peculado doloso por apropiación agravada (artículo 387 del Código Penal¹).

2. CUESTIONES PREVIAS

2.1. BASE NORMATIVA CONSTITUCIONAL

Las instituciones del antejudio político y el juicio político, se encuentran reconocidas en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú, respectivamente; siendo el tenor de éstos los siguientes:

"Artículo 99.-

Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución

¹ "Artículo 387.-

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa".

y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas”.

“Artículo 100.-

Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso”.

Ambas disposiciones constitucionales regulan de manera sistemática las prerrogativas antes descritas².

2.2. SOBRE EL ANTEJUICIO POLÍTICO

El antejuicio político es una prerrogativa funcional de la que gozan determinados funcionarios del Estado, con el propósito de que éstos no puedan ser procesados por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin que medie, previamente, un procedimiento con las debidas garantías procesales ante el Congreso de la República³.

2.3. SOBRE EL JUICIO POLÍTICO

El juicio político permite iniciar un procedimiento parlamentario a los funcionarios enumerados en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, en razón de las infracciones constitucionales de carácter político cometidas por éstos en el ejercicio de sus funciones; en este sentido, de determinarse la responsabilidad del funcionario, se autoriza al propio Congreso de la República a sancionarlo e incluso inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública⁴.

2.4. PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

La acusación constitucional es un procedimiento parlamentario especial, cuya finalidad es determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido un alto funcionario del Estado, al que se le denuncia por la presunta comisión

² Esta afirmación coincide con el criterio adoptado por el Tribunal Constitucional en la STC N° 006-2003-AI/TC.

³ STC N° 006-2003-AI/TC; f.j. 3, párrafo quinto.

⁴ STC N° 0013-2009-AI/TC; f.j. 18.

de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, o por la infracción constitucional en la que hubiera incurrido durante el ejercicio de uno de los cargos que se enuncia en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú⁵. En este sentido, el procedimiento de acusación constitucional se convierte en la vía procedimental idónea a través de la cual se lleva a cabo el antejuicio político o juicio político, según sea la imputación que se formula.

2.5. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional peruano ha establecido de forma expresa que "(...) *la actuación u omisión de los órganos estatales o particulares dentro de un proceso o procedimiento, sea jurisdiccional, administrativo sancionatorio, corporativo o **parlamentario**, se debe respetar el derecho al debido proceso*"⁶ (resaltado nuestro). Bajo este contexto, en el procedimiento parlamentario de acusación constitucional, se deberán respetar todos y cada uno de los derechos contenidos en el derecho al debido proceso.

3. HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN

De la revisión de la Denuncia Constitucional 372, se aprecia que los hechos que sustentan la misma son los siguientes:

- i. Conforme al último párrafo de la página dos y el primer párrafo de la página tres de la Denuncia Constitucional, el Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República, a través del Informe de Auditoría N° 041-2017-2-0079 —referido a la administración y custodia de los fondos de la caja chica de la Contraloría General de la República en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2013 al 30 de junio del 2017—, advirtió que el denunciado, en su condición de Gerente Central de Operaciones, Gerente de Auditoría Especializada, Vicecontralor y Contralor General de la República, autorizó el pago de diversos servicios no prestados a la Contraloría General de la República, con cargo a los fondos de caja chica central de dicha institución, por el importe de S/ 32,417.39, así como a través de la emisión de comprobantes de pago por la suma de S/ 458,460.56, provocando con dicho accionar un perjuicio económico a dicha entidad por el monto de S/ 490,877.95.
- ii. De acuerdo al segundo párrafo de la página tres de la Denuncia Constitucional, lo expuesto en el párrafo anterior sirvió de sustento para que, con fecha 22 de enero del 2019, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales de la Contraloría General de la República, formule denuncia penal en contra del denunciado y otros exfuncionarios, por los presuntos delitos de peculado doloso por apropiación en agravio del Estado.

⁵ DELGADO GUEMBES, César. Manual del Parlamento: Introducción al estudio del Congreso Peruano. 2012. Lima: Congreso de la República. Página 483.

⁶ STC. N.° 00156-2012-PHC/TC; f.j. 3.

- iii. Según se indica en el tercer párrafo de la página tres de la Denuncia Constitucional, los hechos que sustentan la denuncia serían los siguientes: a) apropiación de fondos públicos (caja chica central y de logística) por parte del denunciado y otros funcionarios, para su beneficio y de terceros, ocasionando con ello un perjuicio económico ascendente a S/ 65,817.49; y, b) apropiación de fondos públicos (recursos ordinarios) por parte del denunciado y otros funcionarios, por el total de S/ 458,460.56, al haber tramitado y aprobado el pago de comprobantes de pago, sin acreditarse el servicio efectuado por terceros (proveedores).
- iv. En el último párrafo de la página tres de la Denuncia Constitucional, se indica que los hechos antes indicados son materia de investigación preparatoria por parte del Quinto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima en las Carpetas Fiscales N° 20-2018 y N° 190-2019.

4. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

De la revisión de la Denuncia Constitucional materia de calificación, se aprecia que la misma sí cumple con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en el literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República⁷.

5. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

- i. Respecto al requisito de procedencia referido a los agravios producidos por los hechos o conductas que se denuncian, se tiene que quien formula la presente denuncia es la Fiscal de la Nación, la cual, conforme a lo establecido al literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, ostenta legitimidad calificada para formular este tipo de actos, no requiriendo para tal efecto acreditar agravio directo.
- ii. Respecto al requisito de procedencia referido a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función, se aprecia que, en la denuncia materia de calificación, el delito que se imputa al denunciado es el de peculado doloso por apropiación agravada (artículo 387 del Código Penal), el mismo que se configura a partir del siguiente comportamiento:

⁷ (...)

a) Los Congresistas, el Fiscal de la Nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia constitucional contra los altos funcionarios del Estado comprendidos dentro de los alcances del artículo 99 de la Constitución Política.

La denuncia se presenta por escrito y debe contener:

- Nombre del denunciante y domicilio procesal, de ser el caso.

- Fundamentos de hecho y de derecho.

- Documentos que la sustenten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren.

- Fecha de presentación.

- Firma del denunciante o denunciantes.

- Copia simple del documento oficial de identificación del denunciante, en caso de que la denuncia no provenga de Congresista o del Fiscal de la Nación⁸.



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20101740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/10/2020 12:42:37-0500



Firmado digitalmente por:
 COSTA SANTOLALLA GINO
 FRANCISCO FIR 10273657 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 30/09/2020 15:51:24-0500

COMISIÓN PERMANENTE DEL
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES
 PERÍODO ANUAL 2020 - 2021

"El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo (...)".



Firmado digitalmente por:
 RETAMOZO LEZAMA MARI CRISTINA FIR 41854380 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/09/2020 12:00:34-0500

A partir de la estructura típica del delito imputado, se advierte que, a partir de los hechos expuestos, el denunciado, en ejercicio de sus funciones como contralor general de la República, habría visado y autorizado el pago de servicios no realizados que fueron cancelados con fondos provenientes de la caja chica central de la Contraloría General de la República; así como también habría otorgado la conformidad a diversos servicios, aparentemente, no realizados, los cuales habrían sido pagados de la cuenta de recursos directamente recaudados de la Contraloría General de la República, todo ello con el fin de hacerse de caudales del Estado para sí y otros funcionarios públicos. Bajo este tenor, tenemos que, en el presente caso, existe relación indiciaria entre los hechos expuestos y el tipo penal imputado, motivo por el cual se cumple con el requisito materia de análisis.



Firmado digitalmente por:
 RODAS MALCA Tania Rosalia FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 30/09/2020 16:58:10-0500

- iii. Respecto al requisito de procedencia referido a si a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, tenemos que, en el presente caso, al denunciado sí le corresponde la prerrogativa del antejuicio político.
- iv. Respecto al requisito de procedencia referido a si los delitos denunciados han prescrito, tenemos que, en el presente caso, el delito que se imputa al denunciado no ha prescrito.

De acuerdo a lo expuesto, se verifica que en el presente caso se ha cumplido con los requisitos de procedencia establecidos en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

6. CONCLUSIÓN

Que, en atención a los incisos a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, y en concordancia con los argumentos expuestos, esta Subcomisión de Acusaciones Constitucionales **RESUELVE** declarar **PROCEDENTE** la Denuncia Constitucional 372, formulada por la *fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera* en contra del *excontralor general de la República Edgar Arnold Alarcón Tejada*, por la presunta comisión del delito de peculado doloso por apropiación agravada, tipificado en el artículo 387 del Código Penal.



Firmado digitalmente por:
 RUBIO CARITA RICHARD FIR 09259375 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 29/09/2020 16:51:31-0500



Firmado digitalmente por:
 VASQUEZ BECERRA Jorge FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 02/10/2020 13:12:52-0500

Lima, 28 de septiembre del 2020



Firmado digitalmente por:
 ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR 42725375 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 28/09/2020 11:29:56-0500



Firmado digitalmente por:
 ANCALLE GUTIERREZ Jose Luis FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 28/09/2020 12:01:13-0500



Firmado digitalmente por:
 VASQUEZ OCHOA Carlos Andres FIR 15742574 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 29/09/2020 10:15:19-0500

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 6 de Noviembre de 2020

Visto el informe de calificación que declara procedente la denuncia constitucional, fue aprobado el plazo de hasta 15 días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice las investigaciones y presente el informe correspondiente, según el primer párrafo del inciso d) del artículo 89° del Reglamento del Congreso

Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA